

881039



UNIVERSIDAD FRANCO MEXICANA, S. C.

ESCUELA DE DERECHO
INCORPORADA A LA U.N.A.M.

52
Segun

LA REINCIDENCIA DESDE UN PUNTO DE
VISTA CRIMINOLOGICO Y EL TRATAMIENTO
DEL DELINCUENTE COMO MEDIDA DE
PREVENCION

T E S I S
QUE PARA OPTAR AL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ELEONORA ELIZABETH REMBIS RUBIO

ASESOR DE TESIS: LIC. RAMIRO VILLAGRAN PEREZ

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. MEX.

1990

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"LA REINCIDENCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA CRIMINOLO
GICO Y EL TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE COMO MEDIDA
DE PREVENCIÓN".

INTRODUCCION.

CAPITULO PRIMERO

- 1.- LA REINCIDENCIA.
- 1.1.- DEFINICION, CONCEPTO JURIDICO Y FUNDAMENTO LEGAL
- 1.2.- ELEMENTOS CALIFICATIVOS, EFECTOS Y CLASES DE REIN
CIDENCIA.
- 1.3.- DIFERENCIA ENTRE REINCIDENCIA Y CONCURSO REAL DE-
DELITOS, SU PRESCRIPCION.

CAPITULO SEGUNDO

- 2.- CAUSAS QUE PRODUCEN LA REINCIDENCIA.
- 2.1.- TEORIA DE LA PELIGROSIDAD Y EL ESTADO PELIGROSO.
- 2.2.- LA DISMINUCION DE LA FUNCION MORAL, EL AMBIENTE-
FAMILIAR Y LAS CONDICIONES ECONOMICAS.
- 2.3.- CONDICIONES SOCIOLOGICAS, INFLUENCIAS PELIGROSAS
DEL GRUPO, ASI COMO LOS MEDIOS DE COMUNICACION.

CAPITULO TERCERO

- 3.- ASPECTOS GENERALES DEL TRATAMIENTO CIENTIFICO-CRIMINOLOGICO.
- 3.1.- FUNDAMENTOS JURIDICOS.
- 3.2.- ETAPAS DEL TRATAMIENTO.
- 3.3.- IMPORTANCIA DEL TRATAMIENTO.

CAPITULO CUARTO

- 4.- LA READAPTACION SOCIAL EN MEXICO
- 4.1.- PRISION PREVENTIVA, SUS ETAPAS:
 - 4.1.1.- INGRESO.
 - 4.1.2.- OBSERVACION Y CLASIFICACION.
 - 4.1.3.- DORMITORIO Y TRABAJO.
 - 4.1.4.- TRASLADO A LA PENITENCIARIA.
- 4.2.- READAPTACION SOCIAL EN LA PENITENCIARIA.
- 4.3.- READAPTACION EN LIBERTAD.
- 4.4.- IMPORTANCIA DE LA PENA EN LA READAPTACION - DEL DELINCUENTE.

CAPITULO QUINTO

- 5.- EVALUACION DEL TRATAMIENTO CIENTIFICO-CRIMINOLOGICO APLICADO EN MEXICO.

- 5.1.- INVESTIGACION DE CAMPO, RESULTADOS OBTENIDOS.
- 5.2.- MODIFICACION NECESARIA EN EL SISTEMA DE REA -
DAPTACION.
- 5.3.- LA IMPERIOSA NECESIDAD DE PREVENIR LA REINCI-
DENCIA.
- 5.4.- METODOS DE PREVENCION DE LA REINCIDENCIA.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

I N T R O D U C C I O N

La vida humana es un constante hacer en el tiempo, una serie de decisiones que nos conducen al perfeccionamiento o a la degradación; es jugar nuestro destino a la sola carta que nuestra LIBERTAD elija.

En este suceder de ideas, decisiones y acciones, toma-sentido la pregunta evangélica: "Quo Vadis, Domine ?", pues - en este asumir una dirección para el proyecto vital decidimos nuestros criterios para nuestra conducta, asumiendo la responsabilidad que nuestros actos produzcan con los seres compre-sentes en el mundo: Dios, la Naturaleza, la Sociedad y nues-tra Conciencia, jueces todos ellos del efecto que el ejerci -cio de la libertad produzca en el mundo vivido y testificado, por mí, quienes conocerán del fruto lozano o podrido que ofre-ceremos al futuro, al inexorable juicio del tiempo.

Y ante esta suma de responsabilidades, comprendo que - vivir es acción, sí, pero sobre todo, antes y después del ac-to presente, aún en él es una pasión de un espíritu que en - frente su destino, que debe enfrentar con la pasión de un co-razón inflamado, sí bien en armonía, con el paso que pide el-camino adecuado a su naturaleza.

Es esta pasión lo que hace a la vida adquirir su carác

ter profundamente humano, ser el escenario del Drama Cósmico- que alguna vez leyera en Giovanni Pappini, donde Dios sufre - por que el hombre sufre, alcanzando este padecer el carácter- dramático, cuando el proyecto divino y el proyecto diario que es la vida humana, se conjugan en el Gran Plan de la Creación que es: liberar el espíritu y realizar el Bien.

Por que realizar los valores asumidos como ideales, - es el fin de la existencia humana, y el medio idóneo para - ello lo es el ordenamiento de la conducta atendiendo a ese - fin, que en esta etapa de la evolución humana considero que - es el espiritualizar la materia y materializar el espíritu - (cuerpo).

Así cobra especial importancia analizar los Sistemas- de Readaptación Social en su manifestación social, concreta, - pues es ella la que nos permitirá ajustar la conducta y com - prender la armonía del cosmos, armonía escrita en las leyes - trazadas por un superior designio, inalcanzable quizá para his - toria humana, página intuida en la historia natural; producto de lo eterno, gufa de lo temporal, criterio para sustituir lo positivo y realizar los valores puros, meta del esfuerzo en - que se han manifestado las diversas legislaciones de la con - ducta humana registradas en el devenir histórico cultural.

Los Sistemas de Readaptación Social han sido el medio

mas importante con el cual se trata de dar solución al problema de la criminalidad, se ha tratado de buscar la manera más eficaz y aceptable para prevenir la delincuencia y sobre todo la REINCIDENCIA.

La readaptación de los delincuentes en prisión debe ser analizada como problema Social y como problema Jurídico, ya que es un hecho que atañe directamente a la colectividad, que es la principal receptora de las consecuencias de los actos criminales y por ende, la que se beneficia directamente con la reeducación de los delincuentes y su reintegración a la sociedad; Jurídico por que su existencia y aplicación se fundamenta en la legislación y es esta la que propone la forma y métodos que se deben utilizar para perfeccionar su eficacia. Sólo a través del Derecho se podrá cambiar y reformar la estructura de los principios jurídicos que hagan de la Readaptación una Institución que cumpla acertadamente los fines para que fué creada, esto es, rescatar al hombre como Ser Humano y no como delincuente, y lograr su reintegración a la sociedad con la confianza y seguridad que él necesita.

Fin que por natural razón se antoja con el más deseable para la voluntad, meta del espíritu, que cualifican en su nivel de realización al perfeccionamiento de la persona humana, encaminando nuestras reflexiones hacia la vida, el hombre

y sus fines, el hombre y el resto de los seres, el hombre en su perfeccionamiento y su realización.

CAPITULO PRIMERO

1.- LA REINCIDENCIA.

1.1.- DEFINICION Y CONCEPTO.

La palabra Reincidencia, etimológicamente, proviene - del Latín RECIDERE, que significa recaer.

Para los maestros Carrancá y Rivas Raúl y Carrancá y Trujillo Raúl, "Hay reincidencia siempre que el condenado por - sentencia ejecutoria dictada por cualquier tribunal de la Repú- blica ó del Extranjero, cometa un nuevo delito, si no ha -- transcurrido, desde el cumplimiento de la condena o desde el - indulto de la misma, un término igual al de la prescripción - de la pena salvo las excepciones fijadas en la Ley. La conde-- na sufrida en el Extranjero tendrá en cuenta si proviene de un delito que tenga ese carácter en este Código". (1)

FERNANDO CASTELLANOS TENA, manifiesta: " En lenguaje jurídico Penal, se aplica el vocablo para significar que un --

- (1) CARRANCA Y RIVAS RAUL, Y CARRANCA Y TRUJILLO RAUL.
"Código Penal Anotado", Editorial Porrúa, 1976. --
6a. Edición, pág. 139.

sujeto ya sentenciado ha vuelto a delinquir". (2)

Para JOSE VICENTE CONCHA, "Es la recaída de un individuo en el delito después de haber sido juzgado y condenado definitivamente por otro u otros delitos.. (3)

El maestro RAFAEL DE PINA, "es la comisión de un delito igual o de la misma especie después del cumplimiento total o parcial o de la remisión de la pena impuesta por otro anteriormente cometido, supuesto que desde el cumplimiento o remisión de la pena anterior a la comisión del nuevo delito no ha ya transcurrido cierto lapso de tiempo que haga parecer como rota la relación jurídica-penal entre ambos actos". (4)

MIGUEL ANGEL CORTES IBARRA, "reincidencia significa - de quien habiendo sido sentenciado condenatoriamente, reitera la conducta criminal". (5)

- (2) CASTELLANOS TENA FERNANDO.- "Lineamientos Fundamentales - de Derecho Penal", Parte General. 6a. Edición, Editorial-Porrúa, México, 1971, pág. 274.
- (3) CONCHA JOSE VICENTE.- "Tratado de Derecho Penal y Comentarios al Código Penal Colombiano", 4a. Ed., Editorial Librería Paul Ollenderff, París, pág. 160.
- (4) RAFAEL DE PINA.- "Diccionario de Derecho". Editorial - Porrúa, México, 1971, pág. 287.
- (5) CORTES IBARRA MIGUEL ANGEL.- "Derecho Penal Mexicano", -- Editorial Porrúa, México, 1971, pág. 287.

Para GABRIEL TARDE, "La reincidencia, en efecto, nace de la tendencia a contraer hábitos, a copiarse a sí mismo, - tendencia que, dejando a sus causas individuales, es decir, - orgánicas, tendría siempre por término medio una fuerza igual, y se traduciría, por consiguiente en una serie de cifras uniformes, si no estuviese sobre-exitada por la tendencia a copiar a sus semejantes para parecerse a ellos más aún, bajo el imperio de causas sociales de contactos o relaciones intelectuales más frecuentes establecidos entre los malhechores por los progresos de las comunicaciones, de la prensa y del correo". (6)

ENRIQUE FERRI, al comentar el Código Penal Italiano, dice: "El artículo 24 regula la reincidencia en aquellas formas que no constituyen delincuencia habitual, estableciendo - que existe también respecto a las condenas recaídas en el extranjero y sin límite de tiempo, puesto que si la reincidencia debe ser considerada como índice de peligrosidad personal, su valor sintemático no disminuye porque la condena haya sido dictado en país extranjero, como tampoco elimina del todo el haber cometido un hecho punible después de transcurridos muchos años desde la condena precedente". (7)

(6) GABRIEL TARDE.- "La Criminalidad Comparada" 2a. Ed., Editorial La España Moderna, pág. 111.

(7) FERRI ENRIQUE.- "Principios de Derecho Criminal". Editorial Reus, Madrid, Edición 1933, pág. 633.

Por lo tanto, hay reincidencia, siempre que el sancionado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier tribunal de la república o del extranjero, cometa otro u otros delitos que indiquen su tendencia antisocial.

- I. Mientras esté cumpliendo su primer condena:
- II. Después de haberla cumplido, ó si no ha transcurrido desde éste cumplimiento, o desde el indulto, un término igual al de la prescripción de la sanción impuesta.
- III. Si el responsable al cometer el nuevo delito se encuentra prófugo o sustraído de la acción de la justicia con relación a la primer sentencia.

Si el reincidente, en el mismo género de infracciones comete un nuevo delito procedente de la misma pasión o inclinación viciosa, será considerado como habitual, siempre que las tres infracciones se hayan cometido en un período que no exceda de diez años. Se comprenden todos los delitos, que queden en cualquier momento de la tentativa, sea cual fuere el carácter con que intervenga el responsable. No se aplicará únicamente a delitos, y cuando el agente haya sido indultado por ser inocente.

No hay reincidencia cuando el primero o el segundo -

sea culposo y el otro intencional.

FUNDAMENTO LEGAL

CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL (8)

Art. 20.- Hay reincidencia siempre que el condenado - por sentencia ejecutoria dictada por cualquier tribunal de la República o del Extranjero, COMETA UN NUEVO DELITO, si no ha transcurrido, desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción - de la pena salvo las excepciones fijadas en la Ley.

La condena sufrida en el extranjero se tendrá en -- cuenta si proviene de un delito que tenga este carácter en es te Código ó leyes especiales.

Debido a la lucha contra la reincidencia se toman en- cuenta las sentencias extranjeras, aún cuando la pena no se ha ya ejecutado sólo pronunciando.

En nuestro sistema debe interpretarse como sufrida - no sólo la ejecutada, sino la simplemente dictada e impuesta.

(8) "Código Penal para el Distrito Federal y para toda la República en Materia Federal", Editorial Porrúa, México, - 1989.

Así mismo, se entiende también a la tentativa de delito, ya que aún siendo solamente tentativa se es responsable penalmente de este grado en la ejecución.

ART. 21.- Si el reincidente en el mismo género de infracciones, comete un nuevo delito procedente de la misma pasión e inclinación viciosa, será considerado como delincuente habitual, siempre que las tres infracciones se hayan cometido en un período que no exceda de diez años.

La habitualidad es un agravante a la reincidencia, - siendo la sanción el doble que la que corresponde a la reincidencia simple.

Por lo que respecta a los delitos imprudenciales, no se debe considerar reincidente al sujeto tomando en cuenta -- que el nuevo delito ^o cometido por la misma pasión e inclinación viciosa del agente.

ART. 22.- En las prevenciones de los artículos anteriores se comprenden el caso en que uno sólo de los delitos, - a todos, quedan en cualquier momento de la tentativa, sea - cual fuere el carácter con que intervenga el responsable.

ART. 23.- No se aplicarán los artículos anteriores - tratándose de delitos políticos y cuando el agente haya sido indultado por inocente.

1.2. ELEMENTOS CALIFICATIVOS

Precisando el concepto jurídico de la reincidencia, veremos que los elementos para calificarla son:

- "A).- Condena ejecutoria previa dictada en la República o en el Extranjero.
- B).- Cumplimiento o indulto de la sanción impuesta.
- C).- Que la última infracción se consume dentro de un plazo igual al de la prescripción de la pena impuesta antes, contando desde el cumplimiento o indulto de la misma. (9)"

El profesor RAUL CARRANCA Y RIVAS nos dice: "que desentendiéndose del elemento subjetivo que atendería a los estados de reincidencia y fijándose en lo objetivo, strictu sensu, el artículo 20 del Código Penal considera el tiempo transcurrido desde que causó ejecutoria la sentencia o desde que se concedió el indulto; si a partir de esta fecha se comete otro delito del mismo o diferente género antes de que se de la prescripción del plazo". (10)

(9) Anales de Jurisprudencia Tomo VIII, pág. 788, citado por-
Porte Petit, "Programa de la Parte General del Derecho -
Penal", Ed. U.N.A.N., Ed. 1968, pág. 794.

(10) RAUL CARRANCA Y RIVAS Y RAUL CARRANCA Y TRUJILLO.- Código
Penal Comentado, Ed. Porrúa, 6a. Edición, México, 1976, -
nota 89, pág. 102.

En la lucha contra la reincidencia se ha obligado a las legislaciones a tener en cuenta las sentencias extranjeras como lo marca el artículo 20 del Código Penal, y esto aún cuando la pena impuesta en el extranjero NO SE HAYA EJECUTADO sino solamente se haya PRONUNCIADO.

En nuestro sistema debe interpretarse que se adoptó la última solución porque en la parte primera del artículo 20 dice: CONDENADO POR SENTENCIA DICTADA EN EL EXTRANJERO y a pesar de que en la parte final del mismo artículo se expresa LA CONDENA SUFRIDA EN EL EXTRANJERO SE TENDRA EN CUENTA, es correcto interpretar por sufrida no solo la EJECUTADA sino simplemente DICTADA O IMPUESTA.

Así mismo, en la frase COMETA UN NUEVO DELITO, se entiende también la tentativa según el artículo 22 del Código Penal ya que se es responsable penalmente de este grado en la ejecución.

EFFECTOS.

a) EFECTOS AGRAVANTES.- Este es el criterio más extendido, Rossi, (11) defendiendo las normas del Código Napoleónico, afirma que el legislador ve en el reincidente un caso de

(11) Jiménez de Asúa, en "La Ley y el Delito". Editorial Sudamericana, Buenos Aires, Argentina, edición 1973, p.p. 535 y - y 536.

culpabilidad especial, a la vez moral y política, puesto que el delincuente al repetir las infracciones, se revela como te naz menospreciador del orden jurídico. Y no se diga, añade" - que de ese modo se sale del campo del derecho para ir al de la moral porque no apreciamos en el reincidente su cualidad de individuo inmoral y depravado, sino como se manifiesta positivamente por la comisión del nuevo delito". (12).

También FRANCISCO CARRARA, (13) defendiendo el criterio agravante, pero no imputabilidad ni de "cantidad del delito" sino de la pena, apoya su tesis en estos argumentos: no puede imputarse una segunda vez en el anterior delito, del -- que el reo saldo ya su partida. No es de apreciar la mayor perversidad del reincidente por partida. No es de apreciar la mayor perversidad del reincidente porque si se entra en el campo de la moral siendo, el Derecho Penal juez competente, se extralimitaría en sus confines". No aumenta la cantidad del delito porque si el daño mediario es aquel que el delito lleva, además a todos aquellos ciudadanos que fueron directamente con la acción, no puede aceptarse como norma prevalente en la medida del delito, y si tan solo como elemento accesorio, toda vez que el aumento de ese daño deriva de la forma -

(12) Ibidem.

(13) FRANCISCO CARRARA.- "Programa de Derecho Criminal, parte General", Vol. II, Editorial Temis de Palma, Bogotá - edición 1977, parágrafos 737 y s.s.

accidental de ejecución del delito puede Obedecer aún en hechos análogos e influencias diversas.

Pero aún en el caso -Piensa Carrara- de aceptar ese aumento en el delito, la reincidencia demostrativa de inutilidad de la pena, nos llevaría a la definitiva conclusión de tener siempre que estimarla como agravante del castigo. Esta es la doctrina del gran maestro de Pisa que funda la agravación de la reincidencia en la "insuficiencia relativa de la pena, insuficiencia demostrada por el reo, con sus propios actos, esto es, con la rotunda prueba por su desprecio por la primera pena". (14)

La agravación de las penas en el caso de reincidencia, se funda en la falta de enmienda del delincuente a pesar del castigo que se le haya impuesto, lo cual existen sanciones más graves que las ordinariamente se aplicarían, puesto que la recaída en el delito revela mayor peligrosidad.

Siendo nuestra sociedad la causa principal de la reincidencia en virtud de que el ambiente social familiar es de vicio y corrupción.

(14) FRANCISCO CARRARA,- "Programa de Derecho Criminal, parte General" Ob. cit. pag. Vol. II Ed. Temis de Palma, Bogotá, ed. 1977.

La distribución inequitativa de la riqueza y sobre todo la defectuosísima organización penal y penitenciaria son culpables, de que aquellos delincuentes, víctimas de las - circunstancias que les rodean, se encuentran en situación propicia para recaer en el delito. Le concedió el beneficio de - la condena condicional, y que delinquirió por delito de la misma naturaleza, es legal considerarlo como reincidencia específica conforme a lo dispuesto por los artículos 20 y 90 fracción segunda último párrafo del Código Penal.

CLASES DE REINCIDENCIA

REINCIDENCIA GENERICA:

Para Francisco Carrara, "La reincidencia genérica es la más peligrosa porque demuestra mayor variedad en las actitudes delictuosas." (15)

Consiste en que el delincuente comete un segundo delito de cualquier clase que sea.

REINCIDENCIA ESPECIFICA:

Probado que el delincuente delinquirió dentro del térmi

(15) Citado por J.J. GLEZ BUSTAMANTE, ponencia; "El problema de los reincidentes en la República". Revista Criminología, Editorial Botas, México, 1938-1939. Año V. pág. 674.

mino de tres años, contados desde la fecha de la anterior sen-
tencia ejecutoriada, que lo condenó a pena privativa de liber-
tad y le concedió el beneficio de la condena condicional, y -
que delinquir por un delito de la misma naturaleza, es legal-
considerarlo como reincidente específico conforme a lo dis---
puesto por los artículos 20 y 90 fracción segunda último pá--
rrafo del Código Penal. (16)

REINCIDENCIA REAL, VERDADERA O PROPIA:

La reincidencia real, atiende al no arrepentimiento -
del reo que delinque nuevamente, a pesar de la condena que -
cumplió, ameritando aumento de la penalidad mediante el siste-
ma especial, y en la segunda, dicho sistema se aplica cuando-
haya cumplido el reo su condena, bastando con que el tiempo -
precedente, se le declare penalmente responsable por senten--
cia ejecutoria, revelando al delinquir, nuevamente y en forma
objetiva, mayor peligrosidad que la común; criterio último -
que sigue el legislador del 31 al hacer alusión a "sentencia-
ejecutoria" y no a cumplimentación o compurgación de la pena-
impuesta. (17).

(16) Boletín de Información Judicial, 1963. pág 335, citado -
por Celestino Porte Petit, "Programa de la Parte General
del Derecho Penal", editorial Universidad Nacional Auto-
noma de México, Edición 1968, pág. 798.

(17) Boletín de Información Judicial, 1960. pág. 527, citado por
Celestino Porte Petit, "programa de la Parte General del-
Derecho Penal". editado por la Universidad Nacional Auto-
noma de México, 1968 es la edición, pág. 799, 800.

REINCIDENCIA FICTA:

Consiste en que existe una sentencia ejecutoria independientemente de que haya cumplido o no la condena; nuestra ley positiva sigue un criterio distinto, ya que conforma el artículo 20 de nuestro código Penal no basta con que se haya dictado sentencia ejecutoria sobre la infracción de cualquier género (reincidencia genérica), sino que es indispensable, además que al cometerse el nuevo delito, haya transcurrido el tiempo necesario para la prescripción de la pena impuesta en la primera sentencia. (18)

REINCIDENCIA SIMPLE:

Renieri, estima que la reincidencia simple es la genérica. (19)

REINCIDENCIA HABITUAL:

Para que la habitualidad exista, no basta que en un período de diez años se hayan cometido tres infracciones -

(18) Anales de Jurisprudencia (T XXp 356), citada por Celestino Porte Petit "Programa de la Parte General del Derecho Penal" editada por la U.N.A.M. edición 1968 pág. 806.

(19) Citado por Celestino Porte Petit, "Programa de la parte General del Derecho penal" editada por la U.N.A.M. ed. - 1968.

del mismo género sino que es indispensable que en la segunda o en la tercera tenga el acusado el carácter de reincidente - en la forma y términos establecidos por el artículo 20 del - Código Penal, pues si bien es sabido que la doctrina desarrolla dos clases de reincidencia la llamada propiamente reincidencia; cuando comete un delito procedente de diferente pa---sión o inclinación viciosa en el mismo género de infracciones comete un nuevo delito procedente de la misma pasión o incli---nación viciosa será un delincuente habitual.

1.3. DIFERENCIA ENTRE REINCIDENCIA Y CONCURSO REAL DE DELITOS Y SU PRESCRIPCION.

Existen varias clases de reincidencia, en México se -
contemplan principalmente dos:

GENERICA.- Es aquella en la cual el delincuente come-
te el segundo delito de cualquier clase que sea; considerada-
por algunos juristas como la más peligrosa, porque demuestra
mayor variedad en las actitudes delictuosas.

ESPECIFICA.- En la cual el infractor de la ley comete
delitos de la misma naturaleza.

De aquí desprendemos que hay una diferencia fundamen-
tal entre el concurso y la reincidencia; para éste se requie-
re que se haya pronunciado sentencia condenatoria, mientras -
en el concurso no.

Por la prescripción se extingue la acción penal de --
las sanciones, para ello basta el simple transcurso del tiem-
po señalado por la ley, y los términos para la prescripción -
de las sanciones serán continuos y correran desde el día si--
guiente a aquel en que el condenado se substraiga a la acción
de la Autoridad, si las sanciones son corporales, y si no lo
son desde la fecha de la sentencia ejecutoria. La Sanción pe-

pecunaria; prescribirá en un año.

Y las demás sanciones prescribirán por el transcurso de un término igual al que deberían durar, y una cuarta parte más, pero nunca excederán de quince años.

Es cuanto al estado de reincidencia, en nuestro derecho se sigue incorrectamente el sistema de considerarlo no permanente sino prescriptible; la prescripción es por el solo transcurso del tiempo, así, se es reincidente solo cuando el nuevo delito se comete sin que haya transcurrido desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la pena, salvo las excepciones fijadas por la ley.

Esta solución produce, además, la consecuencia de que tratándose de sanciones de corta duración no puede declararse la reincidencia.

No debe considerarse reincidente al individuo que por imprudencia comete algún delito, en virtud que no tiene el ánimo de delinquir y efectúa el delito sin tener alguna intención de hacerlo.

Es un hecho constante el que una porción de miembros-

de toda colectividad humana, se dedican por hábito a infringir la ley y violar los derechos ajenos; y a ello se refiere la atención del legislador, cuando establece figuras determinadas de delitos entre ellos la reincidencia; el hecho de cometer un nuevo delito, cuando el agente ha sido condenado anteriormente por otro delito.

La única expresión que encontramos de reincidencia; - entre las legislaciones antiguas es:

a) El Fuero Juzgo que establece penas especiales para los que reinciden en el juego de adivinación.

b) Las Partidas castigaban de manera especial el ladrón conocido.

c) Los Reyes Católicos privaban de todo derecho e imponían penas a las mujeres que reincidían en el amancebamiento.

d) Felipe V de España mandó que a los ladrones reincidentes se les marcara con "L" en la espalda impresa por el verdugo con hierro candente.

e) Francia marcaba a los reincidentes con una flor de

lis en el hombro.

f) Dentro de los Regímenes Bárbaros, la señal de identificación del reincidente, en determinados delitos, era la amputación de miembros.

La reincidencia se formula en el derecho positivo como la comisión de un nuevo delito, cuando el agente ha sido condenado anteriormente por otro delito.

Surge un problema dentro de la reincidencia; el saber si debe castigarse al reincidente con penas más graves.

La doctrina moderna plantea la cuestión de la reincidencia en un terreno distinto; no es cuestión de pena mayor; ni tampoco de que los delincuentes tienen una tendencia determinada al delito, lo cual exige que la sanción que se le imponga sea distinta en naturaleza de las que se les imponen a los delincuentes primarios apropiada a su peligrosidad especial que los reincidentes demuestran.

En base de que el reincidente lo consideran peligroso, las legislaciones de diversos países han modificado la penalidad para los reincidentes imponiendo penas generalmente crueles como la prisión perpetua en Francia; el ergástulo en Italia, y además de que otras suelen privar a los reincidentes

de los beneficios que tienen derecho los delincuentes primarios. En México la condena condicional.

El individuo que hace del delito un modo de vida debe ser rehabilitado por medio de Instituciones establecidas por el Estado especializadas para este fin.

CAPITULO SEGUNDO

2.- CAUSAS QUE PRODUCEN LA REINCIDENCIA

2.1.- TEORIA DE LA PELIGROSIDAD Y ESTADO PELIGROSO.

Adaptar el concepto de la reincidencia, regulándola - sobre la peligrosidad. Hay que condicionarla a que la nueva infracción que de lugar a la reincidencia "indique la tendencia a cometer infracciones".

Es evidente la inclusión de esta característica. El delito cometido puede ser motivado, tener motivos que impliquen ausencia de peligrosidad. Por ello es simple dato de la nueva infracción, no debe ser elemento para constituir la reincidencia. Hay que exigir algo más: "La tendencia a cometerlos".

Debe acordarse la suspensión del distingo entre reincidencia genérica y específica.

No es exacto que la reincidencia en el mismo género de infracciones forzosamente implique mayor peligrosidad en el sujeto. Nada más cierto; bien puede acontecer que el individuo que comete delitos diversos, sea más peligroso que aquel que comete hechos delictivos del mismo género.

De acuerdo con la tesis que considera únicamente el -
criterio cuantitativo, o sea el número de infracciones ejecu-
tadas, resultará que violadores de la ley; se consideran ha-
bituales únicamente por el número de infracciones, AUNQUE FAL-
TE EN ELLOS LA TENDENCIA AL CRIMEN.

Al comparar el estudio que hacen del delito las es --
cuelas antagónicas clásica y positiva, ha prevalecido en la -
ciencia penal, moderna, los ordenamientos penales entre ellos
el nuestro han fincado gran parte de su estructura conceptual
en la teoría clásica al sancionar los actos de los hombres -
por concurrir su libre albedrío, así como por la definición -
que del delito hizo toda vez que con ella, se comprenden los-
elementos "conducta, antijuridicidad, y culpabilidad." Los -
cuales son objeto actualmente de un estudio minucioso.

Sin embargo no podemos dejar desapercibidos algunos--
conceptos de la escuela positiva pues gracias a ella, deben -
tomar en cuenta los juzgadores y las legisladores que el in-
dividuo ante todo es un ser humano y que muchos delinquen --
debido a su anormalidad.

El concepto de peligrosidad tiene su origen en la es-
cuela positiva con las ideas de Garófalo y Ferri; se inicia -
en el año de 1929.

A mayor influencia de los factores personales durante la comisión de un delito, corresponde una mayor probabilidad para la realización de una nueva infracción. Es criminalmente peligroso quien haya cometido un delito o intentado cometerlo, y el grado de peligrosidad se determina por la gravedad del hecho y la posibilidad de la reincidencia.

La peligrosidad es una simple condición personal y -- el delito solo viene a corresponder a un síntoma o manifestación de la misma peligrosidad, es decir, la peligrosidad criminal es la probabilidad de que un delincuente vuelva a delinquir.

El que aprovecha una oportunidad para delinquir, creyéndose impune, revela peligrosidad. No así quien deja pasar la oportunidad contrariando la satisfacción de una necesidad. Así mismo es altamente peligroso aquel sujeto, que el estímulo delictivo produce sensación agradable, porque armoniza con los sentimientos del sujeto.

El concepto de estado peligroso implica la vehemente-presunción de que una determinada persona quebrantará la ley.

2.2.- DISMINUCIÓN DE LA FUNCIÓN MORAL, EL AMBIENTE FAMILIAR Y CONDICIONES ECONÓMICAS:

La función moral es la facultad que permite distinguir entre el bien y el mal, entre lo lícito y lo prohibido. Esta facultad va acompañada de la posibilidad de poner en práctica los principios de conducta, de esta forma condicionados. Dicha función depende de la estructura individual, de la educación y del medio.

Su disminución puede ser consecuencia de influencias individuales ligadas a alteraciones orgánicas, hereditarias o adquiridas del cerebro, dependencia de influencias familiares, educativas, amistosas, etc.

La ausencia o la influencia de la tendencia instintiva hacia el desarrollo de la moralidad es lo que constituye el grupo fundamental de la personalidad de los criminales.

Cuanto más indigentes son las condiciones ambientales desde el punto de vista de la educación por la palabra o por el ejemplo, tanto más numerosas son las causas de la disminución moral, tomando en cuenta la situación socio-económica y cultural.

El carácter es el responsable del "paso al acto", --

existen individuos que poseen una representación teórica de la correcta función moral, pero son incapaces (por falta de carácter) de especificar en su conducta los imperativos morales.

Aparte de la disminución de la función moral, que se vuelve incapaz de inhibir las pulsiones antisociales, y que, en el plan psicoanalítico, son consecuencia de la debilidad del super-ego, es necesario citar también los desplazamientos de esta función, que entrañan una deformación profunda de los valores que sirven de criterio de la conducta. Un ejemplo de ello se puede encontrar en la ley del medio o en los principios que inspiran ciertos partidos políticos. Así mismo el desplazamiento de la función moral puede tener una base patológica, que resulta de una anomalía en la emotividad o del juicio, del tipo de desviación paranoide, y que engendra un grupo de criminales que se erigen en justicieros bajo la consigna de un ideal político, racional o familiar.

La ausencia y la influencia de la tendencia instintiva hacia el desarrollo de la moralidad es lo que constituye el grupo fundamental de la personalidad de los criminales.

EL AMBIENTE FAMILIAR:

El ambiente familiar desfavorable (divorcio de los -- padres, desacuerdos conyugales, libertad de costumbres, ausencia del padre, insuficiencia educadora, poca vigilancia sobre los hijos) es un poderoso factor de predisposición, sin embargo, la delincuencia juvenil existe también en el seno de familias que no presentan elemento alguno de perturbación.

La mujer ejerce una enorme influencia en su calidad - de madre y de esposa, sobre la conducta moral del hombre y su conducta criminal, sí como la de sus hijos.

El ambiente familiar encierra en sí unas relaciones-- de múltiples sentidos: padres-hijos, hijos-padres, hijos-hi - jos. Así mismo en dicho ambiente intervienen una serie de personas como: los abuelos, los tíos, las tías, la servidumbre,- etc. evidentemente la familia representa para el niño una imagen reducida de la sociedad, siendo este su grupo, más inmi - nente por lo que le es el más cercano y viceversa.

Podemos dividir en dos grandes grupos las reacciones- del niño frente a su familia, las cuales darán el tono a sus- futuras relaciones sociales;

- a) O bien existe un sistema de defensa muy rígido, y entonces el super-ego está identificado con la familia.

- b) O bien, a causa de una carencia educativa, las -- pulsaciones no son inhibidas y el niño queda abandonado a sí mismo, entonces se construye un sistema inconciente de defensa que conduce a un conflicto interno. La conducta criminal se produce a partir del momento en que el individuo intenta salvar este conflicto y proyecta uno de sus elementos al exterior.

LAS CONDICIONES ECONOMICAS:

Las condiciones económicas pueden tornarse criminales bien por la carencia de recursos de los padres, lo cual empuja a los hijos a cometer pequeñas sustracciones en busca de alimentos hechos que a menudo son conocidos y tolerados por los padres, e incluso, cometidos bajo la instigación de los padres, o bien por el exceso de posibilidades económicas de los padres lo que multiplica las diversidades y el desmembramiento de la familia, así como los vicios "caros", e incluso se les priva de conocer los valores del ser humano volviéndose metalizados o inhumanos.

2.3 CONDICIONES SOCIALES, INFLUENCIAS PELIGROSAS DEL GRUPO, - ASI COMO LOS MEDIOS DE COMUNICACION

CONDICIONES SOCIALES:

El ambiente general que se produce en los periodos -
históricos críticos, repercute fatalmente en los seres huma -
nos, sobre todo en los jóvenes.

Los cambios sociales que se han presentado en el -
transcurso de la historia, los podemos clasificar en cambios -
de progreso o positivos y cambios de retroceso o negativos, -
es decir, en el primer caso tenemos por ejemplo el cambio so -
cio-político sufrido en el presente siglo por la India, con -
el gran líder Mahadma Ghandi, mismo que sembró en los jóvenes
de aquella época el pacifismo, la identidad nacional, etc. va
lores éticos y sociales que han quedado escritos para el progre -
so y desarrollo de una Nación, lo que no sucede en el segun -
do caso, en el que líderes negativos para la sociedad ejercen
una influencia negativa a las personas, recordemos el caso de
las Comunas Norte americanas en los años sesentas, así como la
falta de identidad de sus miembros, la toxicomanía y degrada -
ción sexual en las mismas, pero lo más grave fueron los daños
psicológicos causados a los menores nacidos dentro de estas -
comunidades, niños que al cabo del tiempo se convirtieron en de -

delincuentes y/o adictos a las drogas y enervantes.

INFLUENCIAS PELIGROSAS DEL GRUPO:

En los jóvenes delincuentes se encuentra constantemente la peligrosa influencia de relaciones sociales con amigos nocivos porque en su mayoría el joven delinque por actuar de acuerdo al amigo.

Por imitación los adolescentes comienzan a ingerir - bebidas embriagantes, así como drogas y/o enervantes, de la misma forma se agrupan con otros sujetos de mayor edad y comienza el vandalismo, adoptando costumbres, léxicos, modas, etc., que no pocas ocasiones provocan la delincuencia juvenil.

No sólo las influencias peligrosas del grupo afectan a los jóvenes, aunque por su inexperiencia son quienes tienen más facilidad para corromperse, también a los adultos llega a afectar estas influencias nocivas, de tal suerte que podemos encontrar a un infractor de las normas penales, que por primera vez delinque en edades mayores de los cuarenta años.

Así encontramos grupos delictivos que van desde las bandas juveniles hasta las sectas satánicas, que generalmente cometen delitos como el homicidio, sectas proclitistas como-

el muy conocido Ku Kus Klan, o grupos mafiosos a nivel mundial como los dedicados al nacostráfico o al tráfico de armas.

LOS MEDIOS DE COMUNICACION

Los diferentes medios de acción que sobre las personas ejerce la prensa, el cine, la radio y la televisión, ejercen una incontestable influencia sobre la psicología del ser humano, sobre todo en la época de la pubertad.

Los niños y los jóvenes han utilizado algunas de las técnicas del crimen que han visto en el cine o en la televisión, identificando a los personajes con ellos mismos por determinadas características o tratando de imitar las que les sean mas agradables.

Los medios de comunicación conllevan el riesgo de revelar al joven determinada técnica criminal, estando condicionada por la estructura psicológica individual y es favorecida o contrariada por el ambiente familiar y las influencias de grupos, etc.

Aunque lo peor de los medios de comunicación no estriba realmente en su inmoralidad sino en su estrechez y el mane

jo mal establecido de los modelos que han de imitar los sujetos.

CAPITULO TERCERO

3.- ASPECTOS GENERALES DEL TRATAMIENTO CIENTIFICO-CRIMINOLOGICO.

La Criminología ha sido definida como: "La Ciencia que se encarga del estudio del delito como conducta humana y social, de investigar las causas de la delincuencia, de la prevención del delito y del tratamiento del delincuente" (20) en otras palabras es "Una ciencia de aplicación práctica, que busca antes que nada el conocer las conductas antisociales y sus factores causales para evitarlos, para combatirlos no se complementa con la comprensión de las conductas antisociales mismas, no busca la represión, sino la prevención". (21)

El tratamiento Científico- Criminológico se aplica de diversas formas que toman como base el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación señaladas en nuestra Constitución Política como medios de readaptación social y bases del sistema penal, por lo que es de notarse, su aplicación

- (20) LOPEZ VERGARA, JORGE, "Introducción al estudio de la Criminología" Revista Mexicana Penal, Comisión Editorial De la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 1978.
- (21) RODRIGUEZ MANZANBRES, LUIS. "Introducción a la Criminología, apuntes para un texto". Ed. Multicopiada, México, 1979.

no es tan simple, pues dichos medios implican un estudio minucioso de las necesidades de cada uno de los sujetos que se van a tratar.

Es necesario saber que se entiende por tratamiento - porque lo calificamos como científico y como Criminológico; - por tratamiento se entiende "el modo de trabajo ciertas materias que quiere uno transformar (2) ó como "Un sistema de - cuaración o medicación terapéutica(23), y se define también - como "El sistema o método para tratar enfermedades o defectos" (24)

Es decir el tratamiento es el procedimiento por el - cual un sujeto va a ser readaptado socialmente, evitando vuelva a presentar una conducta delictiva, se debe hacer un estudio Psicofisiológico, que sirve para conocer la forma de ser - del infractor, su peligrosidad, su grado de desadaptación y - sus posibilidades de readaptación, con la finalidad de aplicar el mejor tratamiento al sujeto en cuestión.

La ley de Normas mínimas sobre readaptación social es

(22) Diccionario Larouse, Ramón García Pelayo y Gross, México, 1981

(23) Ibid.

(24) Diccionario Español, Ed. Porrúa, México 1970

tablece en su artículo 6o.

El tratamiento será individualizado con aportación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales. (25)

Se buscan los factores que motivaron al sujeto a delinquir así como las medidas de prevención aplicables, puesto que la Criminología estudia al hombre delincuente, al delito como conducta criminal y a los medios de prevención adecuados, y de la misma manera, el tratamiento en cuestión toma como objetivos principales y como puntos de estudio igualmente al hombre como delincuente, al delito como conducta y a las medidas preventivas como conclusión del estudio hecho al sujeto.

José Almaraz Harris define a la Criminología como "La que estudia el delito y al delincuente a fin de descubrir las causas de la delincuencia" (26)

Por otro lado, Francisco Pavón Vasconcelos nos dice:-
"la ciencia que se ocupa tanto de los fenómenos endógenos como exógenos productores del delito, esto es, los factores indivi-

(25) Ley de Normas mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Ed. Porrúa, S.A., México 1988

(26) ALMARAZ HARRIS, JOSE "Tratado Teórico Práctico de Ciencia penal. México 1948.

duales que provocan en el sujeto la inclinación al hecho delictivo, así como de los que constituyen el medio ambiente influyente".(27)

Ahora bien, la Ciencia que se encarga del estudio de la personalidad del delincuente se le conoce como Criminología Científica a la cual el maestro Carlos María Landecho la define como "La Ciencia que estudia al delincuente, o pre-delincuente concreto en un enfoque multidisciplinario, mediante un trabajo en equipo criminológico y en orden a su resocialización.

Los autores citados coinciden en definir que la Criminología estudia al delincuente y al delito para lograr la resocialización de aquel, y el tratamiento estudiado tiene como fin principal la readaptación del sujeto infractor y la prevención de la reincidencia del estudiado, comprendiendo con ello el porqué el tratamiento lo consideramos como científico y criminológico.

Para abundar en lo anteiro, si por tratamiento se entiende un sistema de medicación o curación terapéutica, un método para tratar enfermedades o defectos, o bien, el modo de

(27) PAVON YASCONCELOS, FRANCISCO, "Derecho Penal Mexicano", Ed. Porrúa, México, 1974.

trabajar ciertas materias que quiere uno transformar y el que nos ocupa ya encaminado a curar o tratar un sujeto para transformar su conducta, vemos que se cumple con los principales - objetivos y principios de la criminología, notando que estamos ante un tratamiento netamente criminológico, pues el tartamiento de readaptación, con la ayuda de las ciencias que antes se- citan estudia los aspectos más importantes del sujeto infrac- tor, adulto o menor, con el objeto de obtener resultados que - hagan comprensible su conducta, ya no solo como cualquier indi- viduo, sino también en su carácter de infractor de leyes, atendiendo a su estado psicológico y fisiopatológico y de las cir- cunstancias sociales externas de su conducta delictiva

El tratamiento de referencia lo entendemos desde pun- tos de vista, que son el Jurídico en sí, y el Criminológico - Clínico, al respecto, Carlos Maraz Landecho nos aclara que - desde el punto de vista Jurídico, el tratamiento es: "El modo de comportarse con el delincuente que se deriva de la senten- cia judicial, se concreta en el régimen legal y administrativo de la prisión o de la aplicación de las otras penas, que pue- den ser impuestas por el juez, incluso debe incluirse el régi- men jurídico y administrativo a las medidas de seguridad".(29)

Por otra parte el mismo autor nos señala que en el --

(29) Ibídem. pág. 151

sentido de Criminológico-Clnico, debemos entender el trata---
miento como "la acción individual sobre el delincuente para -
intentar modelar su personalidad con el fin de apartarle del -
delito":(30)

Pinatel nos indica que: "El método a aplicarse se-
determina en base a los resultados de los estudios de persona-
lidad que se practiquen en el delincuente, tomando en cuenta -
los rasgos ^{dom}inantes, la estructura y evolución de dicha--
personalidad" (31) y de esta manera, el tratamiento se lleva a
cabo con conocimientos de los puntos que pueden ser más efica-
ces para la readaptación.

Igualmente, lo anterior lo encontramos fundamen---
talmente en el artículo 6o., párrafo primero de la Ley de Nor-
mas Mfnimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, mismo,-
que anotamos con anterioridad.

De la misma manera, el artículo 7o. de la citada -
ley, en su párrafo primero, parte segunda estipula que "El tra-
tamiento se fundará en los resultados de los estudios de pers^o-
nalidad que se practiquen al reo, los que debrán ser actualiza-
dos periódicamente.(32)

(30) ibidem. pág. 151

(31) PINATES, JEAN. "Derecho Penal y Criminología". ED. Universi-
dad Central de Venezuela, Caracas, 1974.

(32) PINATEL, JEAN. ob. cit. pág. 144.

Conocido el fin principal del Tratamiento Científico-Criminológico, como lo es la readaptación, o como dice la ley multicitada en su artículo 6o., "Para reincorporación social del sujeto" y por lo tanto, la prevención del crimen, vemos que el tratamiento no fué una creación espontánea, su existencia es la conclusión de muchos y variados estudios que se hicieron para crearlos y lograr una institución que satisficiera en los casos que tratara.

3.1. FUNDAMENTES JURIDICOS

Si vamos a analizar el tratamiento científico de - que son o deben ser objeto delincuentes, debemos conocer los - motivos de su existencia, y así mismo, sus fundamentos jurídicos.

Es de saberse que toda actividad del Estado que - tienda a aplicar a la sociedad y que por lo mismo sea de naturaleza sistemática, su uso y aplicación deberán estar legalizados conforme a nuestro Derecho, es decir, deberá existir por - escrito y llenar los requisitos que un precepto legal requiere, esto es, deber ser iniciada por alguna de las Cámaras (Diputados o Senadores), aprobada, promulgada, puesta en vigor, así - podrá reconocerse jurídicamente, pues no vivimos un Derecho - consuetudinario que se aplique por analogía o criterio del - juzgado.

El tratamiento de readaptación en cuestión se encuentra legislado conforme a nuestro Derecho, y está fundamentación indirectamente y en forma superficial en nuestra Constitución Política en los párrafos segundo y cuarto del artículo - 18, que a letra dice: "Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema Penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base de trabajo, la capacitación para el -

trabajo y la Educación como medios para la readaptación del delincuente. ". (33)

Y en su parte final, en el párrafo cuarto dice: -
"La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán ins
tituciones especiales para el tratamiento de los menores in---
fractores. (34)

Es claro que el segundo párrafo del citado artículo no habla directamente de un tratamiento Científico, pero - los medios de readaptación social que señala, como lo son el - trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, impli-- can un tratamiento que presupone una metodología aplicable, - pues hay que pensar que para aplicarse éstos, es necesario -- llevar un método científico que encuadre un procedimiento a - seguir, por eso, debemos considerar que en este párrafo se so- breentiende que debe existir un tratamiento, pues las bases - citadas forman parte del mismo, ya que los objetivos son la - readaptación del delincuente utilizando como medio el trata-- miento adecuado.

Igualmente, el párrafo cuatro nos habla más concre
ta de un tratamiento de los menores infractores en institucio-
nes especializadas, por lo que deducimos que dicho tratamiento

(33) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 18 párrafo II, ED. Porrúa, 1988.

(34) ibid. párrafo cuarto, Art. 18

tendrá que aplicarse, con la ayuda de las ciencias auxiliares - del Derecho Penal como lo son la Criminología, la Medicina, la Psicología y la Sociología.

Necesariamente debemos aclarar que la parte final - del artículo que nos trata, al referirnos al tratamiento de los menores infractores, creemos que, por analogía, se entiende - que debe aplicarse igualmente a los infractores adultos, toda - vez que es una medida que beneficia a unos y otros; así mismo - si es parte del tratamiento de readaptación de los menores, de - be ser también de los adultos, por lo que es lógico que deba -- aplicarse por igual a ellos.

Encontraremos también en el Código Penal vigente, - para el Distrito Federal, preceptos en que es fundamental el - tratamiento que estudiamos.

Al ocurrir las Reformas de 1984, el Código Penal - viene a encuadrar, en su artículo 24, de las Penas y Medidas de Seguridad, lo que es la sustitución de la pena, y el interna- - miento o tratamiento de inimputables, y así mismo, el artículo-

27, explica detalladamente los aspectos antes señalados (35)

En el artículo 24, punto 2, se señala como medida-
"El tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de
la comunidad" y en el punto 3, se habla de "Internamiento o
tratamiento en libertad de inimputables y de los que tengan el
hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópi-
cos". (36)

El artículo 27 de las citadas reformas, nos expli-
ca el tratamiento en libertad, la semilibertad y el trabajo en
favor de la comunidad, de la siguiente manera:

"El tratamiento en libertad de imputables consiste
en la aplicación de las medidas laborales, educa-
tivas y curativas, en su caso autorizadas por la
ley y conducentes a la readaptación social del
sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la
autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder
de la correspondiente a la pena de prisión susti-
tuida".

(35) Diario Oficial de la Federación, Enero de 1984, pág. 5

(36) Idem.

La semilibertad implica la alternación del período de privación de la libertad y del tratamiento en libertad, se aplicará según las circunstancias del caso, del siguiente modo: externación durante la semana de trabajo o educativa, reclusión de fin de semana; salida de fin de semana con reclusión durante el resto de ésta o salida diurna con reclusión nocturna. La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales, llevándose en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que representan la fuente de ingreso para subsistencia del sujeto y su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determina la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora. (37)

Otros puntos en este artículo señalan que en el caso de la sustitución, cada día de prisión será sustituido por -

(37) Idem, pág. 6

una jornada de trabajo en favor de la comunidad, cuya extensión la fijará el Juez a su criterio, según las circunstancias del caso, y que este trabajo, no será humillante ni degradante para el condenado, en su desempeño. (38)

Igualmente, en el mismo Código, aparece en los artículos 51 y 52 que para la aplicación de las sanciones, se deberán tener en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiaridades del delincuente, así como la naturaleza de la acción u omisión, de los medios empleados para ejecutarla, la extensión del daño causado y el peligro corrido, edad, educación, ilustración, costumbres y conducta precedente del sujeto, condiciones económicas y motivos que lo impulsaron a delinquir, las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de cometer el delito, antecedentes y condiciones personales que pueden comprobarse, parentesco, amistad o tipo de relación social con los ofendidos, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor temibilidad (39).

Estos artículos señalan como requisito "sine qua non" para aplicar las sanciones a los infractores, un estudio que se les haga para determinar cuál es la pena que merece, és-

(38) Idem, pág. 6

(39) Código Penal para el Distrito Federal. Leyes y Códigos de México. ED. Porrúa, México. 1988

te viene a ser el estudio psicofisiológico o análisis de personalidad del delincuente, y que forma parte del tratamiento, y - asf mismo, el propio Juez exigirá dicho estudio para poder aplicar la sanción. (40)

El artículo 67 del Código Penal que la medida del tratamiento la dispondrá el Juzgador, ya sea, en internamiento o en libertad, y en caso de intercambio se enviará a la institución corresponde para el caso de los inimputables (41)

Cabe agregar que el artículo 70 del Código Penal, especifica los casos en que procederá la sustitución de la prisión, que será por multa o trabajo en favor de la comunidad, - cuando la pena no exceda de un año; por tratamiento en libertad o semilibertad cuando la pena no exceda de tres años. (42)

Encontramos también en el artículo 78, un enunciamiento más concreto de la existencia del tratamiento de readaptación, el cual se sujeta a las siguientes cláusulas:

"...1.- La separación de los delincuentes que revelen diversas tendencias criminales, teniendo -

(40) Idem.
(41) Idem.
(42) Idem.

en cuenta las especies de delitos cometidos y las causas y móviles que se hubieran averiguado en los procesos, además de las condiciones personales del delincuente..."

"...2.- La diversificación del tratamiento durante la sanción para cada clase de delincuente, procurando llegar, hasta donde sea posible, a la individualización de aquella."

"...3.- La elección de los medios adecuados para combatir los factores que más directamente hubieran ocurrido en el delito, y las de aquellas providencias que desarrollen los elementos antiéticos de dichos factores,..." y

"...4.- La orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente y de la posibilidad para éste, de subvenir con su trabajo a sus necesidades..."(43)

En este artículo, se aprecia perfectamente fundado el tratamiento estudiado, ya que se manifiesta que el ejecutivo aplicará los procedimientos conducentes al delincuente para su readaptación social, y esto implica por lógica un tratamiento--

[43] Art. 78, Código Penal para el Distrito Federal Ed. Porrúa, México, 1988.

y así mismo, los demás puntos que dicho artículo señala, ponen de manifiesto lo que es en sí la Observación y la Clasificación de los delincuentes, lo que demuestra que deben existir procedimientos específicos para la reincorporación social del delincuente.

Las cuatro fracciones del artículo anterior, mencionan lo que debe contener el tratamiento que nos ocupa, respecto de su aplicación; en sus fracciones II, III y IV se señala concretamente lo que comprende el tratamiento en la fase del enfrentamiento personal con el sujeto estudiado.

Otro punto importante en la reglamentación del tratamiento lo encontramos en el artículo 84, fracción II que nos señala los requisitos para que se conceda la libertad preparatoria del condenado, citándose: "Del examen de la personalidad del condenado que se presume se encuentra socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir". (49)

Interpretando dicho precepto, vemos que para que se cumplan los requisitos de la fracción que citamos, debió haberse llevado a cabo un estudio de personalidad del delincuente, y por ende, se le debió haber aplicado un tratamiento deter

[44] Ibidem. Art. 84.

terminado.

Pasemos ahora a la reglamentación más importante y específica del tratamiento que nos ocupa, que encontramos en la ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (45), mismas que es reglamentaria del artículo 18 Constitucional y en ella apresiamos en la mayoría de los artículos, disposiciones y características generales de su aplicación.

La ley citada señala que los convenios que celebre el Ejecutivo Federal con los gobiernos de los Estados, determinará lo relativo a las instituciones que se creen para el tratamiento de los delincuentes adultos, los alienados que incurran en conductas delictuosas y menores infractores, así mismo indica que el tratamiento deberá ser individualizado, señalándose que su aplicación se hará con el auxilio de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para efecto de reincorporar al sujeto a la sociedad, tomando en cuenta sus circunstancias personales, y así mismo, que se deberá clasificar a los reos en instituciones y establecimientos de seguridad máxima, media y mínima según los medios que para ello existan.

(45) Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Leyes y Códigos de México, Ed. Porrúa, 1988.

Señala así mismo, que deben existir instituciones diversas con características de tratamiento adecuado a cada caso concreto (art. 6o. párrafo I y II), también se estipula que en el régimen penitenciario deberán existir períodos de estudio, diagnóstico y tratamiento, debiendo tener este último una fase de tratamiento de clasificación y otra de preliberación, y principalmente se señala que el tratamiento deberá fundarse en los resultados de los estudios de personalidad que se le practiquen al reo, mismos que deberán ser actualizados periódicamente, procurando iniciar el estudio de personalidad desde que el interno quede sujeto a proceso. (art.7)

Se ~~men~~tiona que deberán conservarse las relaciones del interno con personas previamente autorizadas que provengan del exterior, donde especifica la visita íntima cuando sea conveniente; los artículos 12 y 13 hablan de correcciones disciplinarias a las infracciones que se cometen por parte de los internos y de sus estímulos o hechos meritorios de los mismos, que deberán incluirse dentro del reglamento interno de cada institución penitenciaria, existiendo un procedimiento a aplicarse en los casos mencionados y en lo que así lo requiera por su naturaleza: vemos también que en el artículo 14 de dicha ley, se indica que deberá favorecerse al desarrollo de todas las medidas del tratamiento compatibles con el régimen establecido en las normas de la susodicha ley.

De esta manera podemos darnos cuenta de la importancia de la Ley de Normas Mínimas, toda vez que, por ser reglamentaria del artículo 18 de nuestra constitución Política, viene a ser la base fundamental de la aplicación del tratamiento Científico-Criminológico de readaptación social de sentenciados.

Existen también disposiciones respecto del tratamiento de readaptación en la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, (46), que aún cuando sólo va dirigido a los menores, no está por demás hacer mención del mismo, pues aunque el tema que nos ocupa es sobre el tratamiento de los delincuentes adultos, consideramos -- sumamente importante mencionar esta faceta del tratamiento, por ser menores infractores un punto de partida muy importante para controlar el índice de criminalidad y reincidencia para poder conjugar científicamente los métodos que se aplican tanto ellos como a los adultos, toda vez que pueden ser benéficos para ambos el conjunto de técnicas utilizables.

Dicha Ley indica que, el Consejo Tutelar para menores infractores tienen como objetivo la readaptación de los mismos que infringen las leyes o reglamentos de Policía mediante -

(46) Ley que establece los Consejos Tutelares para Menores Infractores en el Distrito Federal. Leyes y Códigos de México. ED. Porrúa, México, 1988.

un método que comprenda el estudio de personalidad, la aplicación de medidas correctivas y la vigilancia del tratamiento del que sean objeto (art. 10.); esta señala claramente la existencia de un tratamiento que va encaminado a lograr la readaptación del menor.

En el capítulo V de dicha ley, se menciona que el menor será objeto de un estudio de personalidad mediante técnicas que el caso requiera, así como estudios médicos, psicológicos, pedagógicos y de tipos social. (art. 44).

En el artículo 45, se cita la forma de alojar a los menores en centros de observación, atendiendo a su sexo, edad, condiciones de personalidad, salud, con el régimen de los internados escolares cuidando el trato, educación, recreo, higiene y disciplina en dichos centros; estos puntos pertenecen a un método que forma parte del tratamiento de readaptación, que en nuestra opinión deben ser aplicados tanto a menores como a adultos.

Se habla también, en el artículo 46 de la citada Ley, que las observaciones que practiquen el personal de centros de observación, las hará en el lugar y forma que se requieran para cada caso, atendiendo a las circunstancias de vida del menor en libertad, situación que corresponde a la de un trata-

miento de readaptación, pues la observación del menor es un método científico que tiende a obtener como resultado la reeducación del mismo.

Existe otro punto en el que se dice que en base a los resultados del tratamiento aplicado, se revisarán las medidas impuestas al menor (art.53) así como la observación y vigilancia de las condiciones de vida y educación del menor liberado y de los que lo tengan bajo su cuidado (art.62); y en el artículo 64, se manifiesta que el menor será internado --si procede--, en un lugar adecuado para su tratamiento, en base a su personalidad, procurando sea una institución abierta.

Otras disposiciones relativas al tratamiento de adultos se encuentran en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en su artículo 271 fracción II (47) - señala que cualquier ofendido o presunto responsable de un hecho ilícito deberá ser examinado por el Médico Legista, mismo que en forma provisional, dictaminará su estado Psicofisiológico.

En el mismo ordenamiento, en su artículo 284 y 285 se estipula que los funcionarios del Ministerio Público, al iniciar una Averiguación Previa, deberán asentar sus observaciones acerca de las modalidades empleadas en la comisión del deli

(47) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Leyes y Códigos de México. ED. Porrúa, México, 1988

to, así como las de carácter del delincuente que se hayan manifestado en el momento del delito, durante su aprehensión o durante las diligencias en que éste intervenga. (48)

Por otro lado en el artículo 673 del Código ya citado, se estipula y reglamenta la función que tiene la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Gobernación, de prevenir la delincuencia y aplicar y dirigir el tratamiento de los delincuentes adultos y de los menores infractores; del mismo modo, la fracción II del artículo 674, estipula que la Institución antes citada tiene como función la de orientar técnicamente el tratamiento de los delincuentes adultos y alienados que han incurrido en conductas antisociales, así como los menores infractores (49).

Poco se desprende de lo anterior respecto del tratamiento que estudiamos, notando que el artículo 271 fracción II, se reglamenta más el estudio de personalidad que el tratamiento en sí, pero recordando que en nuestra opinión el estudio de personalidad es parte del tratamiento, el hecho de que el ofendido o el presunto responsable sean examinados, debemos considerarlo como inicio del tratamiento de readaptación.

(48) Ibidem, art. 284 y 285

(49) Ibidem, arts. 673 y 674 frac. II

Las observaciones que se mencionan al respecto de la AVeriguación Previa , también son o deben considerarse como parte del tratamiento, pues es necesario recabar desde la -
aprehensión los datos del estudio de la conducta del presunto -
responsable tanto para aplicar la sanción como para aplicar el -
tratamiento adecuado.

Lo anterior demuestra que los preceptos citados -
son parte fundamental en la legislación sobre Tratamiento de -
Readaptación, por lo que debe considerarse su importancia den- -
tro de este estudio.

Observamos, en el Código Federal de Procedimientos Penales (50), algunas disposiciones que mencionan de alguna ma-
nera el tratamiento que estudiamos y en el mismo sentido de las
establecidas en el Código de Procedimientos Penales en el Dis-
trito Federal, pero aplicados a los delitos de competencia Fede-
ral, por ejemplo; el artículo 146 del ordenamiento Federal, se
ñala los requisitos que mencionan los artículos 51 y 52 del Cód-
igo Penal para la aplicación de las sanciones, circunstancias-
que deberá observar el tribunal que conozca del proceso duran-
te la instrucción, y que han quedado debidamente mencionadas -
con anterioridad.

(50) Código Federal de Procedimientos Penales. Leyes y Códigos
de México. ED. Porrúa, 1988.

Para el caso de que, de un inculpado se presuma alguna debilidad, enfermedad o anomalía mentales, se ordenará la práctica de un exámen y su reclusión provisional en un centro - especial, para tal efecto; si esto se comprueba, se abrirá el - proceso especial y se cerrará el ordinario, dejando la ley al - Tribunal en libertad de seguir el procedimiento de la manera - que estime prudente para considerar la personalidad del inculpado, situación que señalan los artículos 495 y 496 del ordena-
miento Federal. (51).

En el artículo 498 se señala que si el inculpado - enloquece en el curso del proceso, se suspenderá el procedimiento remitiendo al loco al establecimiento adecuado para su tratamiento. (52)

Puntos interesantes dentro del Código Federal se-
ñalado se encuentran dentro del capítulo II referido a los meno-
res. Dentro del Título XII, en donde encontramos disposiciones-
relativas al tratamiento que estudiamos, señalando que el consejo
de vigilancia tendrá como una de sus funciones la de recabar
la conducta, aprovechamiento y señales que produzcan la enmien-
da de los menores en el establecimiento de su reclusión (art. -
503 frac. II) y en caso necesario, solicitar la modificación de
las medidas impuestas o la libertad del sujeto (frac.V); se se-
ñala que los tribunales padrán estudiar la personalidad del me-

[51] Ibid. 495 y 496

[52] Ibid. art. 498.

nor de la manera que crean conveniente. (art. 505)

Como nota importante, el artículo 506 parte primera, - señala que "La base del procedimiento que deberán seguir los tribunales para menores será el estudio del acto ejecutado por el menor y la observación de éste bajo sus aspectos social, médico psicológico y pedagógico, a fin de determinar sus condiciones físicas y mentales, su educación e instrucción, si ha estado física o mentalmente abandonado, si es un pervertido o está en peligro de serlo y determinar las medidas a que debe ser sometido para su educación y enmienda. (53)

Así mismo, los artículos 508, 509 y 510 señalan la forma y datos que deberán aportar las investigaciones social, médica y psicológica.

Analizado que ha sido el Fundamento Jurídico del Tratamiento Científico-Criminológico, cabe insistir que los preceptos que se han citado, manifiestan formas y procedimientos que se refieren al tratamiento en estudio, pero no todas hablan del mismo en forma concreta, toda vez que algunos señalan cuestiones referentes a puntos de inicio del tratamiento o del estudio previo al mismo, pero según nuestro criterio, aquel se debe iniciar desde el momento de la aprehensión, notando que los funda-

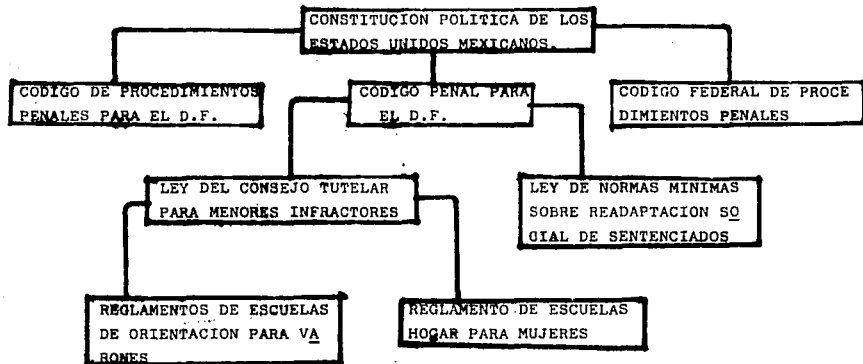
(53) Ibid. art. 506, parte primera.

mentos que se han citado son base esencial de nuestro estudio.

El artículo 507 señala que el menor que sea puesto a disposición del tribunal, se le deberá practicar una investigación social, ordenándose que el Juez, el Médico y el maestro estudien la personalidad del mismo desde el punto de vista Médico y Psicopedagógico, y se realice el informe correspondiente para efectos de aplicar las medidas y el tratamiento que co rrespondan. (54)

(54) Ibid. art. 507.

REGLAMENTACION EN CODIGOS Y LEYES, DE LA READAPTACION SOCIAL
Y EL TRATAMIENTO QUE SE APLICA PARA TAL EFECTO.



FUNDAMENTOS
JURIDICOS
DEL
TRATAMIENTO
CIENTIFICO
CRIMINOLOGICO

C
O
N
S
T
I
T
U
C
I
O
N
P
O
L
I
T
I
C
A

ART. 18
Párrafos
Segundo y
Cuarto

CODIGO PENAL
PARA EL D.F.

ART. 24
ART. 27
ART. 51 y 52
ARTS. 67 y 68
ART. 60
ART. 78
ART. 84

CODIGO DE PRO
CEDIMIENTOS -
PENALES PARA
EL D.F.

ART. 271
ART. 284
ART. 285
ART. 673
ART. 674

LEY DE NORMAS
MINIMAS

ART. 6
ART. 7
ART. 8 y 11
ART. 12 y 13
ART. 14

LEY DEL CONSE
JO TUTELAR PA
RA MENORES IN
FRACTORES EN
EL D.F.

ART. 1
ART. 44
ART. 46
ART. 53
ART. 62
ART. 64

CODIGO FEDERAL
DE PROCEDIMIE
N TOS PENALES

ART. 146
ART. 495 y 496
ART. 498
ART. 503
ART. 506 al 510
ART. 514
ART. 534

3.2.- ETAPAS DEL TRATAMIENTO

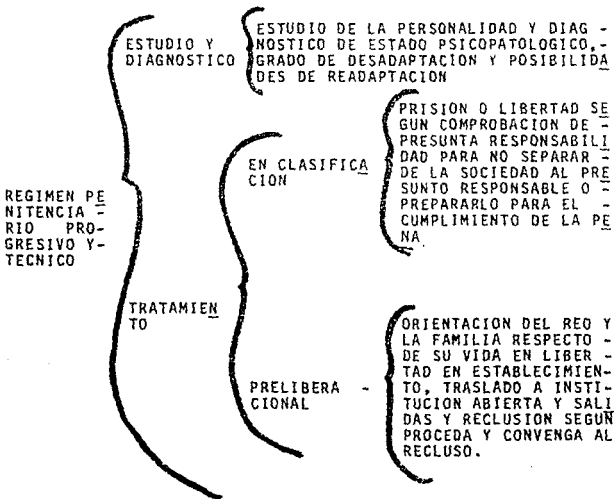
Sabemos ya que el tratamiento Científico-Criminológico de readaptación social de los delincuentes, se encuentra debidamente fundado en las disposiciones legales que ya se han señalado, y es en la ley de normas mínimas en donde lo encontramos reglamentado más específicamente que en las otras disposiciones estudiadas.

En esta ley se manifiesta que el tratamiento será individualizado con ayuda de otras ciencias y disciplinas para mayor comprensión, transcribimos lo señalado por el artículo 7o. de esta ley que a la letra dice:

"... El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico, constará por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente". (55)

(55) Ley de Normas Mínimas, Op. Cit., art. 7o.

La ley no explica en qué consiste exactamente el carácter progresivo y técnico del régimen penitenciario, y así mismo, no se señala lo que es la etapa de clasificación concretamente, y para este estudio, hemos elaborado un cuadro - sinóptico de lo que señala el artículo que hemos transcrito, de la siguiente manera:



En nuestra opinión, la explicación que se da en la ley respecto del estudio que nos ocupa es muy vaga, por lo que queremos interpretar que la Ley de Normas Mínimas trata

de señalar que el tratamiento debe dividirse en Tratamiento de Clasificación y Tratamiento de Preliberación o Preliberacional por lo cual, es nuestro deseo elaborar el siguiente cuadro sinóptico, con el fin de hacer más explícita la información que da el artículo que hemos transcrito anteriormente (supra).



Hemos querido hacer mención a lo anterior en virtud de que las etapas del tratamiento de referencia se estipulan en la Ley de una manera que se presta a una equivocada interpretación, y para mayor entendimiento, los periodos de estudio y Diagnóstico son el análisis de personalidad que se le practique al sujeto activo del delito para conocer los puntos

más importantes de su conducta delictiva, y así obtener resultados que permitan rendir el diagnóstico necesario y proceder a aplicar el tratamiento adecuado.

Respecto del tratamiento, que la ley señala que se dividirá en Tratamiento de Clasificación y Tratamiento Preliberacional, podemos señalar que el primero, para su individualización, consiste en determinar y fijar los límites en los casos en que deba prepararse al delincuente para cumplir la sanción o al presunto responsable para no desligarlo de su vida normal, esto significa que, mientras no se pruebe la presunta responsabilidad y la existencia del probable delito, es decir, que exista duda, no debe privarsele de su libertad al sujeto y no hay por que sustraerlo de la sociedad pero cuando la presunta responsabilidad y el delito están plenamente probados es cuando se dicta el auto de formal prisión y debe prepararse al responsable a tener contacto con la ejecución de la pena. (56)

Existen casos en que los que aun probada la presunta responsabilidad y el cuerpo del delito, el procesado no debe ser desprendido del medio social en que ha vivido, en virtud de hacerse acreedor a los beneficios de la libertad bajo -

(56) PINA PALACTOS, JAVIER. "Aspectos Criminológicos del Procedimiento Penal en México". Instituto Técnico de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal. pág. 112 y 113.

fianza o caución, técnica de orden penitenciario que nos demuestra lo anteriormente señalado.

Esto es una labor meramente procesal, y consideramos que forma parte del tratamiento de readaptación social por ser actitud en beneficio del reo o del procesado; esta clasificación sirve para fijar las bases del tratamiento, que se encuentra intrínseco en los reglamentos internos de los reclusorios preventivos y penitenciarios de nuestra ciudad.

Coincidimos con el desaparecido maestro Javier Piña y Palacios, en que esta etapa de clasificación consiste, en forma más concreta, por ejemplo, en buscar la ubicación adecuada al indiciado para evitar el contagio, tomando en cuenta los factores que influyen en ello, tanto dentro como fuera de la Institución y agrupándolo en lugar determinado, o en su caso, dándosele la libertad provisional, así como la clasificación por edad, sexo, delito, grado de peligrosidad o estado psicopatológico inclusive. (57)

Por otro lado, la etapa de Tratamiento Preliberacional se aplica a los ya sentenciados, es decir, en la fase penitenciaria cuando el procesado ya se le comprobó plenamente

(57) Ibid. pág. 113.

la responsabilidad del delito que se le imputa y comienza a cumplir su condena a base de sentencia. Este es el momento en el que el tratamiento que se le aplique, ayudará a readaptarlo y a prepararlo, incluso para el momento en que quede en libertad ante la sociedad de la cual se le sustrajo para el cumplimiento de una sanción y para su readaptación.

Al respecto nos dice Eugenio Cuello Calón:

"El elemento básico de individualización - en este período es la observación y estudio del penado, que permite conocer el tratamiento más conveniente para su readaptación social, cómo sujeto reacciona al tratamiento y las posibilidades de su resocialización". (58)

Esta fase del tratamiento es determinante para la vida del interno dentro de la Institución y cuando quede en libertad, además de ser de suma importancia para efectos de la remisión parcial de la pena, de la libertad preparatoria y de la prevención de su reincidencia, como más adelante lo ex

(58) CUELLO CALÓN, EUGENIO. "La Moderna Penalogía", Bosch, - Casa Editorial, S.A. Barcelona, España, 1974.

plicaremos.

En este Tratamiento, se elaboraron informes especiales que contengan todo lo relativo a los aspectos biopsico-sociales del estudiado, de los cuales se obtendrá el resultado de los estudios de los mismos, para rendir el dictámen de personalidad que determinará la orientación que deberá darse al interno, prediciendo aspectos personales con que contará para su vida en libertad. (59)

"Como ya hemos dicho, lo anterior, debe hacerse en forma personal en cada sujeto, lo que se llama individualización del tratamiento, y al hablar de individualización, es necesario tener presente que "individualizar, consiste esencialmente en investigar en cada caso como un determinado hombre ha podido llegar a la comisión del delito" según Cuello Calón agrega que "la individualización moderna, según Ancel - consiste en establecer un tratamiento de la antisociabilidad que se ha manifestado en el acto delictivo..." (60)

De igual manera, agrega Cuello Calón, la individualización Penitenciaria es concebida actualmente como "Una -

(59) PINA Y PALACIOS, JAVIER. "Apuntes Históricas sobre el - Sistema Penitenciario de la Ciudad de México" Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social México, 1978.

(60) CUELLO CALON, EUGENIO. Op. cit. pág. 30.

constante actuación sobre la persona del condenado que ha -- de ser incesantemente observado y estudiado para hallar el -- tratamiento adecuado, adaptarlo a sus reacciones y conocer-- la atenuación, la desaparición o la persistencia de su perso-- nalidad". (61)

Como vemos, el tratamiento que explicamos juega un-- papel importantísimo en la readaptación del sujeto al que se-- le aplique, por lo que, es obligatorio que dicho tratamiento se individualice como lo manifiesta el artículo 60. de la -- Ley de Normas Mínimas.

Y no solamente es importante el hecho de que la ley-- señale la individualización del tratamiento, sino que el -- Juez individualice el caso, y para esto, es de principal im-- portancia y necesidad que aquel tenga una especial prepara-- ción en la Ciencia de la Criminología, pues ha de llevar a -- cabo observaciones de carácter personal, por lo que deberá -- poseer conocimientos de la ciencia de la personalidad como -- lo son la Psicología y la Psiquiatría, y así mismo obtener-- previamente informes controlados acerca de la personalidad -- Bio-Psico-social del delincuente, para poder establecer, con

(61) Idem. pág. 49.

criterio justo, la conducta delictiva del mismo. (62)

(62) PINA Y PALACIOS, JAVIER, Ibid. op. cit. pág. 36.

3.3.- IMPORTANCIA DEL TRATAMIENTO

El delito es cometido en una gran variedad de circunstancias y bajo la influencia de diversos factores y causas que pueden ser comunes en la comisión de diferentes delitos; pero igualmente, un delito puede ser cometido por sujetos de conductas, grado de estudios e ideologías diferentes, e incluso por sujetos aparentemente normales física y mentalmente.

Por lo anterior, debemos saber también que los factores Criminógenos influyen en el transcurso de la vida de un individuo, y llegaran a influir en la conducta del mismo,-- cuando se presenten las circunstancias adecuadas que motiven al sujeto a delinquir, mismo que al existir una causa, e influenciado por aquellos factores que ya trae arraigados dentro de sí, comete el delito.

Así mismo, las causas de los delitos se presentan en el individuo como la circunstancia idónea que activa su estado psicológico para reaccionar de determinada manera, y en base a los factores criminógenos que puedan influir en su conducta e idiosincracia, el sujeto podrá o no cometer el delito en la medida en que ha sido influenciado por dichos fac

tores, o el grado de fuerza manipuladora de los mismos en -- su capacidad de control y entendimiento a la conducta.

Consecuentemente, sabemos perfectamente que cuando - un sujeto actua al márgen de la ley y cae en la comisión de un ilícito será aprehendido y procesado por tal conducta, ya sea estando libre (provisionalmente), o privado de su libertad, independientemente de que exista el caso de inimputabilidad, situación que deberá probarse plenamente por medio de los estudios que se practiquen.

Se procesa simplemente al delincuente y se le aplica la pena correspondiente.

Ya hemos visto que al infractor de las leyes penales se le aplica un estudio de tipo Criminológico, con la ayuda de la Biología, la Psicología, la Psiquiatría y la Sociología individualmente dicho estudio y aplicando posteriormente un tratamiento adecuado a su personalidad que ayude a lograr una Readaptación Social, por eso, al analizar al delincuente, se atiende principalmente a los factores psicológicos y se determina su estado Psicopatológico, pero no hay - que olvidar que existen causas más allá de ese nivel, y estudiar más a fondo su estado afectivo, intelectual, genético, orgánico, etc., en donde se pueden encontrar otros factores-

que pueden ser determinantes para encontrar la causa generadora de la conducta criminal.

No sería fácil prevenir la reincidencia ni readaptar al delincuente si no se conociera previamente su personalidad y las causas que motivaron el delito, por lo que el tratamiento de readaptación es de suma importancia, ya que si faltara éste o fuera aplicado en forma inadecuada, de nada serviría el poder punitivo del Estado ni la coercibilidad de las leyes y la pena se convertiría en la retribución pura y solamente buscaría investigar, y la sanción sería el único objeto del estudio del derecho penitenciario.

Para lograr comprender la importancia del Tratamiento debemos tener en cuenta que un sujeto que ha cometido un delito no es un ente normal, puede decirse que su conducta es motivada por algún factor irresistible pero, también puede ser un acto cometido por su libre albedrío, es decir con toda la voluntad así hacerlo, pero, en el caso de que sea involuntario es entonces cuando se presenta la duda respecto a su culpabilidad y responsabilidad, es cuando una sentencia debe ser acorde con la magnitud y circunstancias del delito - así como las medidas readaptadoras que se apliquen, no es de reprocharse ni sancionarse la falta de voluntad (inculpabili

dad o inimputabilidad) por no ser en forma consciente la conducta. (63)

Para lograr conocer las fallas de una máquina, debemos conocer cómo está formada pieza por pieza, desarmarla y reparar sus partes afectadas para que funcione mejor, así, - debemos también, si queremos conocer la personalidad del delincuente, estudiar cómo está constituida, encontrar el mal y readaptarlo. ¿Cómo? por medio del análisis de personalidad y de un tratamiento terapéutico de carácter científico.

Ya hemos visto que los fines del tratamiento son la readaptación social del delincuente y prevenir su reincidencia y como manifestamos en párrafos anteriores, el exámen de personalidad nos dará el punto de partida para conocer el yo de el sujeto en tratamiento, para abundar en ello, "la investigación de la personalidad tiene por objeto conocer el - grado de desasaptación social del delincuente, su peligrosidad y sus posibilidades de readaptación para escoger la pena más adecuada para tal efecto". (64)

(63) PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO. "Manual de Derecho Penal-Mexicano", Ed. Porrúa (lo anterior se deduce del Principio de responsabilidad del que comete un ilícito).

(64) CUELLO CALON, EUGENIO. "La Moderna Penología", Barcelona, España. 1974. Bosch.

Esto también podemos fundarlo con lo manifiesto por Pinatel respecto del tratamiento, que dice "que para determinar los métodos de tratamiento de los delincuentes, es necesario saber cuáles son los rasgos dominantes de su personalidad, y cómo esta personalidad se estructura y evoluciona".

(65)

No es o no debe ser, el examen del delincuente, o del presunto delincuente, un simple estudio del sujeto como se acostumbra a hacer en la mayoría de las personas que se someten a un estudio médico o psiquiátrico, pues sucede que en tales casos, los encargados de ello solamente atienden a los aspectos más notorios del Estado psicofisiológico del paciente, y existe un alto grado de equivocación en los dictámenes que se rinden.

En materia de Criminología, el resultado del estudio y el tratamiento en sí, son la base fundamental con que se cuenta para aplicar las disposiciones legales que exige la Ley de Normas Mínimas y demás disposiciones relativas al tema que tratamos, por eso, debe existir la mayor actitud posible para conocer perfectamente al sujeto en tratamiento y se cumplan así los fines principales que se persiguen, que es la

(65) JEAN PINATEL. "Derecho Penal y Criminología", Facultad de Derecho de Caracas, Venezuela, 1974.

la readaptación y por consecuencia la prevención de la re-
incidencia.

Para aplicar el tratamiento, y dada la suma importan-
cia que reviste, es necesario que el personal designado para
ello tenga la plena capacidad y conocimientos necesarios que
la tarea requiere, toda vez que la decisión y determinación-
para saber a quién se le aplicará el tratamiento y cómo se -
efectuará, comienza desde que el Juez, cuya preparación tam-
bién debe ser especializada, señala los casos en que deba -
iniciarse el tratamiento citado; lo anterior lo corroboramos
con lo manifestado por Eugenio Cuello Calón, en su obra -
"La Moderna Penología", que dice "De gran importancia es la-
cuestión referente a los delincuentes que haya de ser exami-
nados, su selección debe ser confiada al arbitrio del Juez -
cuya preparación criminológica, sin la que no es posible lle-
varlo a cabo de modo fundado, le permitirá determinar los ca-
sos en que parezca necesaria"(66) también encontramos la -
opinión del maestro José Angel Cisneros, quien nos dice --
"Que se deberá poner al frente de los establecimientos peni-
tenciarios a personas especializadas en las disciplinas pena-
les, pues la dirección de una prisión debe ser obra, lo mis-

(66) EUGENIO CUELLO CALON, ob. cit. pág. 38.

mo administrativamente que Social, y no máquina burocrática" (67) otra opinión es la del doctor Héctor Solís Quiroga, apareciendo en un artículo de "El Universal" del 29 de Junio de 1966, donde manifiesta que "No es posible investigar las causas (de los delitos) sino por medio de personas técnicas y - específicamente preparadas, con las que no siempre se cuenta en número suficiente y en todo lugar..."(68)

Como vemos, el tratamiento no debe aplicarse sin conocimientos básicos ni dejarlo algarate en su aplicación, - pues es la única arma con que contamos para prevenir la delincuencia y ayudar al delincuente que, por vivir en sociedad participa en el juego cádico de la supervivencia y de la ley del más fuerte, que hasta la fecha impera en la mayoría de los países del orbe.

Regresando a nuestro tratamiento en estudio, ya en épocas pasadas se consideró su importancia, pues el mismo César Lombroso, quien manifestó en contra de la Escuela Clásica que había que estudiar NO al delito, sino al delincuente.

(67) JOSE ANGEL CENICEROS, "Derecho Penal y Criminología", - Ed. Criminalia. Ed. Botas México, 1954.

(68) CARLOS MARTIN DEL CAMPO. "La Rehabilitación desde Procesados", Talleres Industriales de la Cárcel Preventiva - Ortiz Rubio, México 1966.

ESTA TESIS NO DEBE
- 79 - SALIR DE LA BIBLIOTECA

y apoyándose en el axioma de la Medicina Clínica de que no hay enfermedades sino enfermos, consideró que no hay delitos sino delincuentes, y por tal motivo en su ponencia ante el - Cuarto Congreso Internacional de San Petesburgo en 1890, exige el tratamiento penitenciario individual del delincuente, - aunque dicho examen lo concreta Lombroso en el aspecto Médico. (69)

De la misma manera, Rafael Garófalo, en su obra "Criminología" hizo ver la necesidad de añadir al estudio del delincuente, aparte del exámen médico expuesto por Lombroso, - un exámen sociológico individualizado . (70)

Año con año, los centros penitenciarios de nuestro país reciben a un número de sujetos como presuntos responsables de delitos a los cuales se les procesa y a muchos se les condena, son tantos los delincuentes y variados los delitos que cometen, que resulta difícil que todos y cada uno sea tratado debidamente, así como lograr que se presten al tratamiento y no rechacen la ayuda que se les pueda brindar para su estancia transitoria o permanente en el penal.

(69) CARLOS MARIA LENDECHO VELAZCO. "Apuntes de Clínica Criminológica", Instituto de Criminología, Universidad de Madrid, España, 1967.

(70) Cfr. Ibídem, pág. 10.

La importancia del tratamiento que se le aplica a los delincuentes comprende diversos factores de los cuales depende su eficacia, que a su vez, puede ser el método que se utilice, el lugar en que se aplique, el momento de la reclusión del sujeto en que es tratado y principalmente el personal asignado para tal efecto.

El tratamiento puede ser eficaz si es aplicado con el método adecuado, que deberá ser en base a los resultados del estudio de personalidad. Debe considerarse la importancia del tratamiento según el lugar y el momento de la reclusión - así como atendiendo al grado de capacidad del personal carcelario, esto es, el sujeto puede ser estudiado o tratado al igual que otros, pero dado que su personalidad es diferente y característica de sí mismo, debe tratarsele conforme a ella, y por eso, es importante que se le aplique un método adecuado a sus necesidades psicológicas, y de la misma forma debe atenderse al lugar en que se aplique, pues existe la posibilidad de que el método no coordine con el lugar, mismo que puede ser el reclusorio preventivo o el penitenciario, o en su caso un hospital o un sistema de seguridad mínima o media.

Como vemos, los dos factores citados van relacionados entre sí, y pasando al factor tiempo, es importante to -

mar en cuenta, dentro del tratamiento, el tiempo que lleva -
recluido el sujeto, pues éste cambia su personalidad en cada
momento importante del proceso y es entonces donde el método
aplicado en un principio debe modificarse, o mejor dicho, ac-
tualizarse periódicamente su estudio de personalidad para con-
ducir por buen camino el tratamiento. (71)

Decimos que el sujeto cambia su personalidad, por -
que desde que es aprehendido y hasta que queda libre, ya sea
después del auto de radicación o de cumplir su sentencia, pa-
sa por diversas etapas y situaciones jurídicas que influyen-
mucho en su estado Psicológico, dichas etapas comienzan des-
de la aprehensión, momento en el que el sujeto se enfrenta -
a la privación de su libertad, quedando generalmente a dis-
posición del Ministerio Público de la Agencia Investigadora,
el cual tiene 24 horas, para determinar su situación jurfdi-
ca en base a una Averiguación Previa que inicia o que va a -
continuar, en esos momentos, el sujeto tiene la duda de si -
será consignado o no al Juez Penal, de sf tendrá que pasar -
a otro lugar, embrollándose psicológicamente; posteriormente
al ser consignado, es trasladado al reclusorio ante el Juez-
Penal, situación que modifica su personalidad y afecta más -
aún a la familia, y por consiguiente, al presunto, por encon

(71) Ley de Normas Mínimas, Op. Cit. Art. 7.

trarse con la preocupación de su libertad y la situación en que se podría quedar su familia, su reputación, su persona, pues teme al castigo físico; más adelante, tiene que pasar por el auto de formal prisión. (Si es que no alcanzó caución o fianza), y nuevamente se modifica su personalidad, pensando en su situación y con la esperanza de que en la apelación, la sala resuelva favorablemente a él, pero cuando no es así, su última esperanza es el amparo ya sea para que dicte inocencia o la disminuya la sanción, comenzando a vivir fantasías que podrían resolver su situación, y hasta a pensar en evadirse de la reclusión, etapas en las que igualmente se modifica su personalidad, por lo que debe existir un tratamiento que se adecue a las mismas. (72)

No obstante lo anterior, hay que tomar en cuenta que será aún trasladado a un centro penitenciario, en donde permanecerá bastante tiempo hasta cumplir su sentencia y en ese lapso, también se modifica su personalidad hasta asentarse psicológicamente y resignarse a ello y solo con la ayuda que le brinde el personal que participe en ello, será posible su readaptación completa y procurar que no reincida.

(72) JAVIER PINA Y PALACIOS. "Aspectos Criminológicos del Procedimiento Penal en México," Instituto Técnico de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Lo que hemos manifestado anteriormente puede demostrar el por qué creemos que el estudio de personalidad y el tratamiento de readaptación, como lo señala el artículo 271 del Código de Procedimientos Penales en el Distrito Federal, debe iniciarse el momento de la aprehensión del inculpado, situación que hasta hace pocos meses se empezó a poner en práctica, (específicamente en el mes de febrero de 1983), no obstante en su reglamentación ya que anteriormente era el Juez el que ordenaba la práctica de dicho estudio de personalidad o Estudio Psicofisiológico, después de la consignación y en la aprehensión, solamente se la había estado practicando al inculpado un examen médico superficial, de su integridad física, para conocer si tenía o no lesiones, o si estaba bajo los efectos del alcohol o droga alguna, examen que en muchas ocasiones resultaba un tanto falso.

Actualmente, se le practica a todo inculpado que se encuentre a disposición del Ministerio Público Investigador, un estudio psicofisiológico, que no es precisamente el estudio de personalidad que ordena la ley, ya que únicamente el Médico Legista llena un cuestionario de cinco hojas, el cual en nuestra opinión no está abarcando todos los puntos necesarios que se requieren para conocer la personalidad de un sujeto infractor, independientemente de que el Médico Legista no tiene plenos conocimientos Criminológicos, para poder determinar él sólo la personalidad del inculpado, pues la ley-

señala, como ya habíamos visto anteriormente, que diversos especialistas deben rendir un dictamen del estudio que individual y particularmente practiquen al sujeto que les presenten, lo que servirá al Juez para que pueda determinar la situación jurídica del delincuente.

La misma Ley de Normas Mínimas no limita la aplicación del tratamiento únicamente a los sentenciados, ya que en su artículo 18 menciona: "Las presentes normas se aplicarán a los procesados en lo conducente". (73) Dándonos cuenta así de que puede y debe ser aplicado en la cárcel preventiva y por conducente puede ser aplicado en las Agencias Investigadoras en forma adecuada, y cuando se crea pertinente ya que un estudio de ese tipo puede afectar emocionalmente al sujeto al cual no hay necesidad de hacerlo.

Démosle cuenta que el recluso nunca podrá readaptarse por sí sólo, y mucho menos encontrándose expuesto al contagio, que siempre en prisión es inevitable y a la desadaptación en el lugar de reclusión, tomando en cuenta también, que en casos de menores es más difícil que exista readaptación sin tratamiento y personal debidamente capacitado.

(73) Ley de Normas Mínimas.

4.- LA READAPTACION SOCIAL EN MEXICO

Los datos históricos que nos relatan el sistema penitenciario en México son los que redactan Hernán Cortés, Sahagún, Zurita, Mendieta, Clavijero, Fray Diego Durán, Juan de Viera y otros (74), mismos que explican que, en la comisión de delitos, los indígenas se hacían esclavos unos a otros y eran vendidos públicamente en los mercados.

Fray Diego Durán apuntó que existía una cárcel a la cual se le denominaba CUAHUCALLI (jaula o casa de palo) o PERTRACALLI (casa de esteras), misma que se encontraba en lo que después fué El Hospital para dementes, de San Hipólito, y consistía en una galera grande, larga y ancha, con jaulas de maderos gruesos en los lados, las que se abrían en la parte superior y se cerraban con una loza grande encima, con los padecimientos en el desarrollo de su vida de reclusión tanto en el trato como en los alimentos. (75)

KBhler afirmó que para los condenados a morir habfa-

(74) PIRA Y PALACIOS, JAVIER. "Apuntes Históricos sobre el Sistema Penitenciario en México", Dirección General de Reclusorios, México D.F. 1978.

(75) DURAN, FRAY DIEGO: "Historia de las Indias de Nueva España y de Tierra firme", México.

cárceles en condiciones denigrantes y mala alimentación no - así los nobles, a los cuales se les detenía en su domicilio. A las prisiones para delitos de deudas se les denominaba -- TEILPILOYAN y eran menos miserables. (76)

Datos importantes para conocer el régimen de esta - cárcel son que, en 1524, se autorizó al carcelero para que - los reos tuvieran durante dos días a la semana (Viernes y Do - mingos), una imagen de la Virgen y una lámpara que se pren - diera por las noches, en dicha cárcel, había un patio para - los presos, dormitorios, departamentos para mujeres, sala de curaciones, separos, lo que prueba que había indicios de un Sistema Penitenciario pero no había aún readaptación para - los presos; no se tienen datos de la fecha de desaparición - de esta cárcel, la que se llamó "Carcel de Ciudad", por que - era para reos sujetos a la jurisdicción de los alcaldes ordi - narios, pero se sabe que en 1875 aún existía. (77)

Posteriormente, en 1693, se reconstruyó la cárcel - cerca de donde se encontraba anteriormente, y se les denomi - nó "Real Cárcel de Corte", en la que también hubo dormito -- rios, aposentos de mujeres, calabozos, que eran para hombres

(76) KOHLER, "El Derecho de los Aztecas", Revista de Derecho Notarial Mexicano, México, 1959.
(77) OROZCO Y BERRA, MANUEL. "Cárcel de la Ciudad", Diccionario Universal de Historia y Geografía, México, 1980. ci tado por JAVIER PIRA Y PALACIOS, op. cit. pág. 7 y 8.

y los había individuales y sin luz para castigo, salas de --
tormento, secretos (excusados) y una pila de agua para el -
uso de los presos, enfermería, sala para que los presos pi -
dieran limosna, galeras (para varios presos), bartolinas -
(con luz e individuales), salas para caballeros, que eran --
para personas distinguidas, y sala para reos separados (para
personas de buena clase social) y una antesala para visitas.
(78)

Respecto de esta cárcel, deducimos un sistema peni--
tenciario en el que aún no existían sistemas de readaptación
y tratamiento a los presos.

Encontramos también la cárcel del Tribunal de la In-
quisición que se encontraba entre las casas 4 y 8 de las ca -
lles de Venezuela, que se llamó también "Cárcel Perpetua de -
la Inquisición" y que fue clausurada el 10 de julio de 1820 -
y de la cual, sabemos que era secreta, había cuartos y cala -
bozos para castigos de los que se oponían a los designios -
del Santo Oficio y de otros delincuentes que llegaban a ser -
aprehendidos, tenía rejas dobles en puertas y ventanas con -
celdas con poca luz o sin ella; en general, era una cárcel -

(78) SAN VICENTE, *cit.* por JAVIER PINA Y PALACIOS. *Ibidem.*

de retención o castigo, en la que no existía benevolencia para el preso, al grado de que era atormentado, morfa o quedaba lisiado física o mentalmente.

Existió también la cárcel de la Acordada, con un tribunal llamado también "de la Acordada", mismo que era ambulante y presidido por un Juez, un escribano, comisarios, sacerdotes y un verdugo, que se presentaban en algún poblado, con clarín y estandarte juzgando sumariamente a los presos, y ejecutando la pena, si era de muerte, en ese mismo acto; también perseguían a los ladrones y delincuentes, y si era necesario, luchaban contra ellos; esta cárcel suplió a la cárcel de Corte, que desapareció en 1831, quedando en la primera citada los reos en peores condiciones. (79)

Posteriormente, desapareció la Acordada y se trasladó a los reos a la cárcel de Belén, misma cuya planificación no era acorde con la integridad humana de los reclusos, sucediendo esto en el año de 1863, y no fué hasta que se creó el Código Penal de 1871, cuando aparecieron cambios en el sistema penitenciario, ordenándose posteriormente, en 1897, la reorganización y reestructuración de los establecimientos penales, haciéndose por tal motivo, modificaciones como por ejem

(79) PINA PALACIOS, JAVIER. "Cárceles de México en 1875", - Criminalia, México.

plo; secciones para diversos tipos de reclusos, con actividades laborales y educativas, según el tipo de reclusión de cada sujeto, se dividían en secciones de sentenciados, de adultos encausados, de detenidos, de jóvenes de presos políticos y separos, la de sentenciados era para los reos condenados a prisión o arrastro la de adultos encausados era para los que se encontraban a disposición de los jueces hasta que la sentencia se considerara irrevocable o no se impusiera -- recursos alguno, la sección de detenidos se destinaba a los que debieran permanecer presos, teniendo privilegios para alimentos, visitas, trabajo y objetos de uso personal que -- se les permitía introducir en la sección de jóvenes, también había privilegios de dedicarse a trabajos que se desearan, ocupar aposentos especiales, tener visitas semanales y amueblar sus aposentos especiales con objetos de su propiedad, debían contar con escuela y podían ser ayudantes de profesor, si eran instruidos, la sección de presos políticos -- se destinaba a detenidos, encausados, sentenciados, aún cuando fueran menores, y los separos eran para los reos a los que se les debía incomunicar total o parcialmente. (80)

Cabe señalar que estas estipulaciones estaban muy lejos de la realidad, pues comenta el maestro Javier Piña y Pa

(80) Idem.

lacios que la verdad era que la cárcel era promiscua y denigrante. (81)

La reorganización de que se habla anteriormente, tuvo como consecuencia la construcción de la cárcel de Lecumberri, que el 29 de septiembre de 1900 fué inaugurada. Existiendo aún la Cárcel de Belém, la que fungía como cárcel preventiva y la de Lecumberri como penitenciaría, lo que no se cumplía, debido a que en ambas había procesados y sentenciados y continuaban con el Sistema Irlandés, el cuál fué derogado del Reglamento de Penitenciaría que existía por el Presidente Calles en 1927, ya que en 1917 con la Legislación Constitucional se implantaron los lineamientos de un régimen penitenciario, en el artículo 18, lineamientos que ninguna ley reglamentaria puso en vigor y aplicación. (82)

Mismo reglamento del que se han recogido diversas normas y fundamentos para otras legislaciones a nivel mundial e inclusive de la que se han tomado diferentes aspectos para reglamentos de las Entidades Federativas de la República Mexicana, y que incluso aún continúan vigentes hasta la fecha.

Más tarde con la desaparición de la cárcel de Belém como preventiva, Lecumberri pasó a tomar esa función y se fundó en 1957 (mil novecientos cincuenta y siete), año en que se inauguró la Cárcel de Santa Martha Acatitla, para dar cumplimiento al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de mantener separados a los que se encuentran procesados y así mismo a los sentenciados, C

(81): Idem.

(82) Idem.

cosa que no se llevó a cabo ya que siguió la misma promiscuidad, teniendo en cuenta que la colonia penitenciaria de las Islas Marías funcionaba desde 1908, fecha en que se creó la pena de deportación (83), y continuaba el aumento y perfección de vicios y corrupción en esos establecimientos.

Fue hasta el año de 1968, cuando con la reforma en el sistema penitenciario, comenzó a notarse que la etapa denigrante de nuestro penitenciarismo iba quedando atrás y se abría paso a la etapa humanizante, lo que se demuestra con la implantación de nuevos sistemas penitenciarios en la cárcel de Almoloya de Juárez, Estado de México, la cual dió buenos resultados que comparados con lo que existía era un paso totalmente satisfactorio en lo que respecta a la Readaptación Social, pero aún existía Lecumberri y Santa Martha Acatitla; en 1971 se aprueba la ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, entrando en vigor el 19 de agosto del mismo año, lo que marca el inicio de una nueva etapa en el Régimen Federal Penitenciario en nuestro país.

No obstante lo anterior, fue hasta 1976 en que se crean dos reclusorios nuevos en la Ciudad de México, el Nor-

(83) Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Departamento del Distrito Federal, folleto "Actualidad", Méx. 1980.

te y el Oriente, posteriormente otro en Xochimilco, es en este momento cuando podemos considerar que el sistema penitenciario mexicano ha sido reformado y se comienza a dar debido cumplimiento al artículo 18 Constitucional y a la Ley de Normas Mínimas, desaparece también la cárcel de Lecumberri para dar paso al nuevo sistema mencionado.

Lo anterior nos demuestra el grado de estancamiento de nuestro sistema penitenciario y nos inicia en la etapa de la Reforma Penitenciaria, cuya implantación consideramos sumamente acertada en virtud del estado en que encontraba dicho sistema.

El pequeño esbozo de lo que fué el sistema penitenciario en nuestro país nos demuestra la inexistencia de un sistema de readaptación social de los delinquentes en el pasado por lo que al conocer la existencia de la ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados creemos -- que es un avance atinado que se ha dado en la Penología moderna en nuestro país.

Respecto de esta ley se conoce como su origen a "Las reglas para el Tratamiento de los Reclusos" (84) y al

(84) Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Prevención de la delincuencia y tratamiento del delincuente, en 1955, citado por Piña y Palacios. op. cit. pág. 25.

"Manual de Clasificación de las Instituciones Penales".(85)

De las reglas de las Naciones Unidas sabemos que se tomó lo referente al tratamiento, en especial lo que se refiere a la Instrucción, orientación, formación profesional y educación; el estudio de personalidad y el trabajo como medios de autosubsistencia del sentenciado y del liberado.

En las reglas mencionadas, se estipula que cada centro penitenciario deberá de tener los servicios de un médico con conocimientos psiquiátricos para calificar si existen o no deficiencias o enfermedades mentales en el recluso y así encontrar algún posible obstáculo para la readaptación, tomando en cuenta el pasado del interno y su capacidad, aptitudes físicas y mentales.

Del Manual de Clasificación de Instituciones Penales se extrajo, la idea del Consejo Técnico Interdisciplinario existente para la aplicación de las normas del tratamiento de readaptación, Consejo que presiden los Centros de Observación.

(85) Formulada por el Comité de Clasificación y Trabajo Social de la Asociación Americana de Prisioneros en 1952, citada por Piña y Palacios, Javier.

El Sistema de Readaptación estudiado es amplio y --
variado, y aceptamos realmente que su estudio significa lle-
gar a comprender el fin social que persigue y lo difícil que
resulta hacer una realidad completa de su objetivo principal
sabemos que se encuentra fundamentado en leyes y códigos y -
que comprende métodos específicos para su aplicación, y sea-
para reos o procesados.

Hemos tratado de analizar empíricamente, y en forma
a priori, que es lo que puede ser importante en la readapta -
ción social del delincuente y lo que puede influir de alguna
manera en la misma y creemos que la pena que se impone al in-
fractor es determinante en la eficacia de la reincorporación
del sujeto a la sociedad.

Tenemos en cuenta este conocimiento respecto del na-
cimiento de la Ley de Normas Mínimas, que nos servirá para -
la perfecta comprensión del Sistema Penitenciario y su razón
de ser.

4.1.- LA PRISION PREVENTIVA, SUS ETAPAS:

Habíamos manifestado anteriormente que el tratamiento de readaptación del delincuente, como lo estipula el artículo 18 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, y es nuestro interés conocer como opera la prisión preventiva en sus diferentes etapas.

Partiendo de la base de que el infractor comete un delito motivado por diversos factores, se deduce que los mismos produjeron un cambio en su personalidad y que lo mismo puede suceder en cualquier momento de su vida diaria y ser motivado nuevamente a delinquir, lo que nos recuerda lo ya antes citado respecto del constante cambio de la personalidad del procesado.

Esto nos lleva a sugerir lo que desde un principio hemos anotado, que se implante desde la Averiguación Previa un estudio psicofisiológico; y al respecto, sabemos que se intenta llevar a cabo desde el mes de enero del año de 1983, con la participación de el Médico Legista de cada Agencia -- del Ministerio Público, apoyado por un estudio socioeconómico que elabora una Trabajadora Social.

4.1.1.- INGRESO

Al ingresar al reclusorio preventivo, toda persona es registrada, para lo cual se lleva una ficha de identificación conteniendo datos que abarcan nombre, sexo, edad, domicilio, lugar de origen, estado civil, profesión u oficio, - así como datos específicos de la familia del interno, se anota la fecha y hora de ingreso, identificación dactiloantropométrica, identificación fotográfica de frente y de perfil, - indicación de la autoridad que determinó la privación de la libertad, causas y fundamento de ello.

Después de su registro, el sujeto es colocado en un dormitorio del área de ingreso, se le hacen saber sus derechos y obligaciones dentro del establecimiento y permanece en dicho lugar hasta la resolución del auto de término constitucional; pasado este lapso, si se dicta auto de formal prisión, es trasladado al Centro de Observación y Clasificación en donde se le iniciarán estudios socioeconómicos, psicológico, pedagógico y criminología previo estudio médico - al que haya pasado a su ingreso.

En este sitio el interno tiene derecho a visitas - limitadas durante los días en que permanecen y comienza a familiarizarse con el ambiente, y se encuentra separado del área de Observación y Clasificación y de los Dormitorios.

4.1.2.- OBSERVACION Y CLASIFICACION.

El interno pasado el término constitucional de 72 horas, es trasladado al centro de observación y clasificación, en donde permanece el tiempo necesario para los estudios que ya hemos citado y el resultado de éstas, determinará el tipo de tratamiento que procure su readaptación social, y en su caso, podrá realizarse un estudio psiquiátrico, informando lo anterior al Jefe del Centro de Observación, con apoyo en los estudios que cada sección le realiza al interno, los cuales posteriormente se unifica en un solo expediente, y se lleva a cabo la clasificación criminológica.

Durante su estancia en ese lugar, el interno se familiariza con el cumplimiento de la pena, pero no se integra completamente al sistema de resolución, sino hasta que es clasificado según las características de peligrosidad y su capacidad de adaptación que determina el jefe de observación. Una vez estudiado es enviado al dormitorio más idóneo para no ser víctima del contagio criminal, o en su caso no provocar el contagio de otros internos.

Esta etapa puede durar desde quince días a un mes,-- misma que puede prolongarse el tiempo que sea necesario para ser ubicado en el dormitorio correspondiente, no tiene un -

término de duración específico, y se puede decir que es la etapa más importante que el interno debe pasar en la prisión preventiva, que forma parte indispensable del tratamiento de readaptación preliminar, ya que de aquí se rendirá el diagnóstico, el pronóstico y el programa de tratamiento para que el juez obtenga los datos adecuados que le sirvan para imponer la sanción correspondiente, o en su caso, para la internación del recluso.

4.1.3.- DORMITORIO Y TRABAJO

Pasa la etapa de observación y clasificación, el -- procesado es enviado al dormitorio que se le asigne, en donde ocupa una celda con dos personas más como máximo, haciendo notar que en este sitio, aunque se quiera evitar el contagio criminal, puede surgir debido a que existen muchas áreas comunes como el centro escolar, talleres, campos o los mismos patios.

El interno puede escoger la actividad laboral o educativa que desee, ya sea como instructor, si está capacitado para ello, a recibir instrucción, o en su caso, puede ocuparse en actividad alguna, haciéndosele notar que esta situación no le ayudará para los casos en que pueda tener derecho a alguno de los beneficios que dentro del establecimiento se

otorgan.

Estando en dormitorio, el interno es atendido en diversas ocasiones, cuando es necesario, por elementos del centro de observación y clasificación, para poder detectar cambios de personalidad, problemas de conducta o hacer una reclasificación.

4.1.4.- TRASLADO A LA PENITENCIARIA

Al término del proceso, dictada la sentencia y agotados los recursos legales, el interno es trasladado al centro penitenciario o reclusorio de ejecución de penas, para efecto de cumplir con la sanción que el juez lo haya impuesto, previa notificación al procesado.

Al ingresar es enviado a la zona destinada a los de nuevo ingreso dentro de alguno de los cuatro dormitorios existentes, a los que se les denomina "cuartel", posteriormente es pasado a la sección técnica, para practicarse los estudios mencionados, que son una repetición de los practicados en el reclusorio preventivo, integrándose más tarde un expediente que se forma con los documentos que se envían junto con el sentenciado, procedente dicho conjunto con los documentos de la Dirección General de Servicios Coordinados

de Prevención y Readaptación Social, en el que se incluye un oficio denominado "señalamiento", el cual estipula datos generales del interno y del lugar donde deberá cumplirse la pena, toda vez que a esta altura, el sentenciado depende ya jurídicamente de la dependencia antes señalada, de la; -Secre - taría de Gobernación y físicamente depende del Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Después de que se asigna a un dormitorio, el interno puede solicitar entrevistas con el personal técnico a través de buzones que se encuentran fuera de cada dormitorio y dedi carses a alguna actividad a su elección, lo cual permitirá -- conmutar su pena y obtener más rápidamente su libertad preparatoria o su preliberación.

Estas son las etapas por las cuales pasa el interno -- durante su estancia en los Centros Preventivos y la Peniten -- ciaria, y debe apegarse a las disposiciones de dichos cen -- tros debiéndose poner mayor interés en esta última etapa, -- ya que el interno puede asimilar negativamente el tratamien -- to que se le aplique a rechazarlo.

Como vemos, son pocos los casos en que se realizan -- estudios profundos a los que se encuentran bajo proceso, sola

mente se les hacen a los que así lo ameritan, aplicándose--- les un estudio más detallado y un tratamiento de la misma índole, por ejemplo cuando el delito y la conducta son producto de un sujeto con deficiencia o anormalidad mental o cuando se presume esta situación.

Al respecto, Carmabella (86) relata los casos más -- relevantes que estudió el Doctor Alfonso Quiróz Cuarón como lo fueron Ramón Mercader del Río o Jaques Monrad, asesino de León Tronsky; Gregorio Cárdenas Hernández, quien asesinó a varias mujeres, después de haber tenido relaciones sexuales con ellas y las enterraba en el jardín de su casa; Higinio Sobera de la Flor, (el pelón Sobera), quien era un asesino impulsivo; Enrique Sampietro, falsificador de billetes quien fué conocido internacionalmente, y otros con semejante índole de peligrosidad, a quienes se les practicaría diversos es tudios para conocer su personalidad y poder imponer la pena correspondiente, en los casos de Goyo Cárdenas, así como de el pelón Sobera, sus estudios fueron realizados durante varios años, concluyendo respecto a Goyo Cárdenas que tuvo una infección en su infancia que le provocó una alteración psíquico-nerviosa, lo que se manifestaba con espasmos y tics -

(86) GARMABELLA, JOSÉ RAMÓN. "Dr. Alfonso Quiróz Cuarón, sus mejores casos de Criminología". Ed. Diana, México, 1981.

nerviosos, y por lo que se refiere al pelón Sobera en su --- dictámen de personalidad se dedujo que era un esquizofrénico.

Respecto del análisis de personalidad, sentimos sumamente importante la opinión del desaparecido Dr. Quiróz Cuarón, cuando hablo respecto al estudio realizado al asesino - de León Tronsky "Lamentable que pasados 38 años de ese estudio, único en la historia judicial de México, el cumplimiento del artículo 52 del Código Penal aún sea un buen deseo de los teóricos del Derecho, esto es, que desde el primer contacto con el detenido se realice el estudio psicofisiológico tan útil para los señores jueces, se puede hacer, lo que falta es que las autoridades quieran y dispongan." (87)

Afortunadamente, lo anterior se aplica ya que en la actualidad, tanto en Agencias Investigadoras del Ministerio-Público como en los centros de reclusión, y en base a las reformas de Código Penal este estudio debe ser requerido obligatoriamente por el Juez Penal para efecto de auxiliarse al momento de dictar sentencia, aunque es difícil saber en realidad el criterio del juzgador al sentenciar.

(87) QUIROZ CUARÓN, ALFONSO. citado por Garambella, Ibi - dem.

No obstante que hemos considerado el estudio de personalidad como parte integrante del tratamiento de readaptación, son actividades autónomas, siendo una consecuencia de la otra, ya que el tratamiento no puede aplicarse si no hay un previo estudio de personalidad del delincuente, y el estudio debe servir tanto para individualizar la pena como para la readaptación del individuo.

Dentro de la prisión preventiva no existe la individualización de la pena por no haberse fijado aún esta, y sólo se da en algunos casos la individualización del estudio de personalidad hasta la penitenciaria, lugar donde también se aplica el tratamiento, el que se evalúa cuando se acerca el momento de otorgar la libertad preparatoria.

Podemos decir que durante el proceso penal es sumamente necesario aplicar algún tratamiento al sujeto, ya que aunque no se ha probado su desadaptación ni su responsabilidad, es importante que en prisión preventiva se inicie el tratamiento readaptador, teniendo presente, casi en todos los casos que en ese ambiente y circunstancias, un tratamiento siempre será difícil debido a que el recluso repele la ayuda y no coopera completamente, pues el cambio brusco de sus actividades en la sociedad fué alterado por su detención y se encuentra negativo a toda persona del establecimiento.

Creemos que es conveniente mencionar que la libertad provisional con sujeción a proceso o la Libertad por falta - de elementos en la prisión preventiva, se asemeja a la fase de preliberación o libertad preparatoria en el régimen penitenciario, ya que en ambos casos se evita el contagio criminal y - trastornos emocionales y en su caso, se prepara al sujeto para volver a la vida en libertad, situación que consideramos de suma importancia en lo que respecta a tratamiento de readaptación, así como el tratamiento en libertad y el trabajo en favor de la comunidad y que vienen a constituir un paso - más en lo que respecta a la prevención de la reincidencia.

4.2.- READAPTACION SOCIAL EN PENITENCIARIA.

Es sumamente variado y amplio lo relativo a la readaptación social en penitenciarfa donde se realiza el estudio de personalidad a todos los internos.

Encontrándose ya el recluso dentro de una institución penitenciaria, significa que se ha comprobado su responsabilidad penal respecto al delito que se le imputa, y por consiguiente, su desadaptación al medio en que ha vivido; al llegar a dicho lugar sufre un terrible cambio en su personalidad, alterando por completo su estado emocional, se retrae y es repelente a cualquier intento de tratamiento, sobre todo por el ambiente en el que se encuentra.

Y anteriormente mencionamos el camino que recorre el sentenciado al ingresar en la penitenciarfa, y como sabemos, dicho lugar es un establecimiento para el cumplimiento de la pena, al cual son enviados aquellos que han sido sentenciados y que es un lugar muy propicio para el contagio, ya que ahí se concentra la criminalidad, debido a que los que son reclusos en este sitio son sujetos cuyo delito alcanza fianza o caución por ser más problemáticos o agresivos.

De tal suerte que encontramos la problemática de evi

tar el contagio y además lograr la readaptación social.

Sabiendo de antemano que muchos sujetos que son aprehendidos, consignados y sentenciados no son lo que podría llamarse un delincuente, y algunos inclusive son inocentes, a los que en prisión sólo les espera; malos tratos, la sobra y el ambiente criminal, golpes, gastos y la preocupación por los que tiene fuera, lo que le provoca una reacción de odio contra todos obligándolo a adquirir una mentalidad negativa y hasta cierto punto criminal, dejándolo con un solo deseo, obtener su libertad, ya que ante estos impactos ni la terapia ocupacional, educativa y psicológica, ni cualquier otro tipo de tratamiento pueden ser suficientes si el interno no coopera o no tiene la capacidad de adaptación necesaria.

La cárcel es un lugar de castigo, aunque se diga que es un centro de readaptación, la cárcel por sí sola no readapta, y lo corroboramos con el decir de Cuello Calón; "La prisión, en efecto origina grandes males, separa al recluso de la sociedad, de su familia de sus amigos, de sus compañeros de trabajo, su contacto con el exterior cesa por completo". "La cárcel destruye su vitalidad, su sensibilidad se amortigua, su espíritu se tuerce, surgen enemistades, luchas riñas, entre grupos, que convierten en infierno la vida de los reclusos, los acosa la idea de la infidelidad de la mu-

jer, enloquecen y llegan a la evasión o al suicidio". (88)

Orellana Wiarco, menciona: "Un claro ejemplo de la psicosis psicogénica en el denominado CARCELAZO, o sea, la crisis que padecen con frecuencia los que privados de la libertad pierden de pronto el control y se tornan violentos, agreden por causas fútiles o sin motivo, o bien sumidos en la melancolía, tienen tendencias suicidas, su estado psicótico se debe al medio que los rodea". (89)

Sergio García Ramírez opina que: "Se ha insistido - que las cárceles representan un factor criminógeno que viene a sumarse a otros tantos endógenos y exógenos que agravan e inclusive determinan la conducta de los delincuentes." (90)

Lo antes citado ocurre, y desde luego, los sujetos - que no están preparados psicológicamente para afrontar su situación y si bien es cierto que reciben un impacto de la reclusión, también los hay quienes aceptan las consecuencias y mantienen un equilibrio en nuestra vida, integrándose

(88) CUELLO CALÓN EUGENIO, "La moderna penología", Bosch, - Barcelona, España, 1974.

(89) ORELLANA WIARCO, OCTAVIO "Manual de Criminología Ed. - Porrúa, México 1980.

(90) GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO. "La crisis de la prisión", ed. Criminalia Ed. Botas, México.

a la vida carcelaria, aunado con la ayuda que se le presta por parte del personal que está dedicado a preparar y proporcionar la readaptación de los internos.

En nuestras visitas al Centro Penitenciario del Distrito Federal, en Santa Martha Acatitla, Iztapalapa, pudimos conocer de cerca la integración del estudio de personalidad que se lleva a cabo con todos los internos, el desenvolvimiento de los mismos dentro del penal y la forma en que se otorgan a los que tienen derecho, los beneficios que marca la ley como lo son: la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena y la preliberación.

Cada uno de los internos, debe pasar a ser entrevistado por una trabajadora social, un médico, un psicólogo, psiquiatra, y en caso de ser necesario se le aplica psicoterapia, ya sea individual o en grupo, dentro del centro de observación, clasificación y tratamiento de la penitenciaría, se integra el expediente antes señalado, con los estudios arriba citados, informe de conducta que envía el Jefe de Seguridad y Vigilancia, informe que rinde el Jefe de Talleres Industriales y el que rinde el Jefe del Centro Escolar, para determinar la actividad, comportamiento y aprovechamiento del interno, así como su estado de salud mental y física, con lo que se realiza también un estudio criminológico, atendiendo a todo lo anterior y se elabora el diagnóstico

tico y el tratamiento idóneo, con esto, se integra completamente el estudio de personalidad, pero aún se siguen practicando el interno y estudios ya sea psicológico o psiquiátrico, si así es se recomienda y se pone a consideración del Consejo Técnico, para efecto de otorgar algún beneficio como antes ^{señalamos}, y desde luego, informándole a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Teniendo de antemano el conocimiento de que la Penitenciaria de Santa Martha había sido el lugar de resguardo de presos en forma clandestina, y así mismo, de lo que se guardaba en ella antes, pasamos al interior con temor, pero nos percatamos de que los internos pasean por los patios, trabajan en talleres y toman clases en el centro escolar, de una manera pacífica y normal, sin apreciar grupos sospechosos, e incluso al compartir una comida con ellos lo hicieron con mucho orden y sin alteraciones o provocaciones, lo que nos demuestra que no están tan viciados ni alterados como en otros tiempos. Lo que ayuda al interno para soportar su estadía en ese lugar, no obstante los reclusos pasan los días en el penal y no es posible evitar el contagio y escapar de la influencia que impera en los lugares de reclusión.

Creemos que muchos, la mayoría de los que salen li -

bres no están completamente readaptados, lo que hace que posteriormente continúen comportándose negativamente con la sociedad, considerando que el deseo y la necesidad de salir del penal lo lleva a falsear su conducta temporalmente y logran obtener resultados favorables que engañan a los que determinan su situación.

4.3 READAPTACION EN LIBERTAD

En base a los autores mencionados, que señalan que la prisión no es eficaz para la readaptación o que puede ser un factor criminógeno, queremos hablar de lo que es la readaptación en libertad, señalando que nos referimos con esto a la aplicación de un tratamiento readaptador en un medio libre o semi-libre, cuando se encuentre el sentenciado en la etapa del cumplimiento de la sentencia y aún cuando ya la haya cumplido y se le otorgue su libertad definitiva.

Hemos dicho en el presente estudio, que la prisión por sí sola no cumple con los fines readaptadores que su-
- puestamente persigue y por ello, es necesario que se apliquen métodos y sistemas que preparen al delincuente a regresar a la sociedad "curado" de la "enfermedad" llamada delin-
- cuencia y por eso, creemos necesario hablar acerca de la posibilidad de aplicar algún tratamiento estando en libertad el sentenciado.

En nuestro sistema penitenciario solo existía en forma indirecta, lo cual lo encuadramos de la siguiente manera: el delincuente que se encuentra en libertad bajo fianza o -
- causión, es el que espera la sentencia sin que se le prive de su libertad, y su sentencia en caso de ser ordenatoria, -
- le señalará una pena de corta duración, si es privativa de

libertad.

En esta situación el hecho de que continúe su vida normalmente, le evita pasar los estragos que causa la prisión, y por consecuencia, es más fácil que se readapte si no lo estaba, e incluso en muchos casos, no necesita tratamiento de readaptación alguno en virtud de que no se le considera un delincuente, ya que el delito que cometió pudo ser imprudencial, en defensa propia o cuya prueba no merezca privación de la libertad muy prolongada y solamente se le podría mantener ocupado.

Esto lo corroboramos con el decir de Cuello Calón, - "existe también la situación de que no todos los delincuentes necesitan un sistema de readaptación por virtud del delito cometido (imprudencial, etc.) o por la circunstancia personal o externa del mismo, en estos casos, cabe pensar si sería eficaz o no un sistema de readaptación a este tipo de delincuentes". (91)

Un tratamiento en libertad, es el que deja al sujeto en su medio ambiente habitual y debe aplicarse a los que demuestren baja criminalidad, peligrosidad mínima o alto grado de adaptabilidad social, lo cual puede determinarse con el estudio de personalidad que se le practica y sobre todo-

(91) CUELLO CALON, EUGENIO. Ob. Cit.

con un estudio socioeconómico en el medio ambiente en el --
que se desarrollará su vida en la sociedad.

Nos señala J. Pinatel que haya dos formas de trata -
miento en medio libre, la primera, que se reduce a una ad -
vertencia con el efecto de que *deje* al delincuente sin vigi
lancia o sostén moral, de lo que se deduce que solo sería -
aplicable a "delincuentes accidentales": y la segunda, que-
puede ser "libertad vigilada" - como en Francia-, permite -
una asistencia educativa mientras dure el período de prueba.
(92)

La primera de las formas mencionadas la podemos com-
parar con la libertad bajo fianza o caución, que impera en
nuestro sistema, el cual no se presta más atención al reo y
solamente se le ordena su presentación periódica en el re -
clusorio preventivo, y la segunda, la comparamos con la li-
bertad preparatoria pero sin constante vigilancia.

En el reglamento del Patronato de reos liberados, en
contramos únicamente, en su artículo 10. las funciones que
tiene dicho organismo para con los que han cumplido su con-
dena, lo que se traduce en readaptación en libertad, con el
inconveniente de que a esas alturas el liberado ya sufrió -
los estragos de la prisión y su readaptación puede ser fal-
sa o transitoria producido por el temor temporal a caer nu
(92) PINATEL?, JEAN. "DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA. ED. Cara-
cas, Universidad Central de Venezuela, Venezuela. 1974.

vamente en prisión y de esta manera es más fácil que reincida.

Artículo 10. El Patronato de Reos Liberados se organizará en los términos del presente reglamento a fin de realizar las siguientes funciones:

I.- Proporcionar la asistencia moral, económica, jurídica y social a las personas libertadas que por sentencia ejecutoriada haya sido objeto de sanción privativa de libertad con objeto de lograr su reincorporación a la sociedad.

II.- Observar a las personas libertadas directamente o con la colaboración del Departamento de Prevención Social, (hoy Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social).

III.- Investigar y estudiar las causas de la comisión del o de los delitos que motivaron las sentencias ejecutorias de las personas libertadas, tanto para prevenir que las mismas cometan nuevos delitos como para proponer las medidas pertinentes para evitar la

reincidencia. (93).

Creemos que la persona que sea objeto de tratamiento de readaptación su medio ambiente, si este no es negativo, puede responder más efectivamente a los métodos que se aplican y lograr su rehabilitación en un porcentaje más amplio que los que se encuentran privados de su libertad.

Para esto, es necesaria la ayuda de personal especializado que prepare y oriente a la familia del sujeto, para que sea la que principalmente ayude a la readaptación, pues de esta manera el infractor no se sentirá un delincuente - ni se verá rechazado por la sociedad en general, adquiriendo conciencia al respecto de las normas socio-jurídicas.

Lo anterior lo encuadramos en delincuentes primarios, pasionales u ocasionales, que en opinión personal, no los consideramos delincuentes, y solo en casos de alta peligrosidad, poca capacidad de adaptación o deficiencia mental se acepta la privación de libertad con sus modificaciones según el avance de la readaptación.

[93 Leyes y Códigos de México, Ed. Porrúa, México, "Reglamento del Patronato de Reos Liberados". 1980

En la mayoría de los casos el reo que no alcance los beneficios de la libertad caucional o bajo fianza es recluido a prisión y en caso de que se le aplique algún tratamiento, este siempre es en la institución, sobre todo en los casos difíciles, en los que el castigo se deja ver más severamente endurecido al sujeto y produciéndole rencor y odio - contra todos.

"Sólo puede obtener la inhibición de las actividades criminológicas por la intimidación, y en estas condiciones - suprimir al delincuente el deseo de recomenzar". (94)

De lo anterior, Pinatel nos explica que el uso del castigo con esa finalidad ha sido desarrollado científicamente por las técnicas denominadas "Aversión Therapy", que en los animales se han estudiado los efectos del castigo sobre su comportamiento psicobiológico, y que se ha concluido que sus efectos tienen un carácter transitorio, y que no se llega a controlar el comportamiento a menos que esos castigos o el temor al mismo sea constante. (95)

Esto podemos explicarlo de otra manera, el autor - Anthony Burgess, creador de "la naranja mecánica" (96), re-

(94) PINATEAL, JEAN Ób. cit. pág. 624

(95) Ibidem.

(96) BURGESS, ANTHONY. "La Naranja Mecánica", Ed. Minotauro, Buenos Aires Argentina. 1977.

lata la vida delictiva de un joven (Alex) que es presa de la conducta ultraviolenta, narrando los delitos que comete, como un sujeto implacable e indoblegable que no se amedrenta ante nada, y que incluso, a sus compañeros de tropelfas los hace víctimas de su VIOLENCIA, posteriormente es aprehendido y puesto en prisión, en donde continúa con su comportamiento delictuoso, cometiendo dentro del penal otro homicidio, a los 2 años de los 14 que tenía como sentencia, lo que significa que la prisión no le era suficiente para su readaptación.

Ante esto, directivos del penal intentan aplicarle un tratamiento que está apenas en su fase de estudio, y mencionan "El gobierno no puede continuar aplicando teorías penales pasadas de moda. Amontonamos a los delincuentes en cárceles, y viendo lo que ocurre, solo se consigue criminalidad concretada, delitos en el mismo lugar de castigo" "El problema de los delincuentes puede resolverse sobre una base puramente curativa, hay que destruir el reflejo del criminal, ya ven que para esta gente el castigo no significa nada, más aún, parece que les agrada y se matan unos a otros". (97)

El tratamiento del personaje de Burgess se inicia con un buen trato en otro sitio más adecuado y limpio, comenzando a aplicarle una droga por vía subcutánea que al "paciente", se le hacía creer que eran vitaminas, y que solo servían para debilitarlo poco a poco y producirle jaquecas y vómitos, que se le presentan en el momento en el que le proyectan películas de ultraviolencia y sexo, estando sujeto con mecanismos que nulifican todo movimiento y que no le permite cerrar los ojos, y con un fondo musical de su gusto, que lo condiciona a sentir malestar en el momento de observar las escenas, lo que significa la aplicación del método de "La asociación", un método educativo muy antiguo, que se reduce a los principios de la seducción subliminal. Repetimos, esto producido por la droga aplicada que causaba el malestar al momento de la escena violenta o de sexo, condicionando al sujeto a que cuando intente conducirse violentamente o que despierte su instinto sexual, le provoque el malestar citado.

"... La intención de recurrir a la violencia aparece acompañada por hondos sentimientos físicos para aliviarlos, el sujeto tiene que pasar una actitud diametralmente opuesta". (98)

Esto lo convierte en una criatura incapaz de una elección moral, se humilla y degrada volviéndose servil.

(98) Ibidem, pág. 115

Terminado el tratamiento, se pasa a prueba al paciente, ante público, con un resultado que consideramos triste y degradante: ante provocaciones físicas y morales, así como de tipo sexual, nuestro personaje responde con malestares físicos, humillándose y convertido en un sujeto dispuesto a ofrecer la otra mejilla ante la agresión, a dejarse crucificar antes que curcificar, y que se enferma ante la sola idea de matar a una mosca, teniendo en mente incluso la idea de darse muerte, pero enfermando ante esa misma idea.

"Te han convertido en algo que ya no es una criatura humana, ya no estás en condiciones de elegir, estás obligado a tener una conducta que la sociedad considera aceptable, y eres una maquinita que solamente puede hacer el bien"(99)

"Convertir a un joven en un mecanismo de relojería no es ciertamente un triunfo para ningún Gobierno, excepto si se siente orgulloso de su propia capacidad de represión".
(100)

Pensamos que ningún tratamiento puede ser eficaz si va en contra de los principios morales y humanos, y que la represión y el castigo solo refuerzan la conducta delictiva

(99) Idem. p. 142

(100) Idem. p. 143

y rebelde del recluso.

Por otra parte, no rechazamos por completo la privación de la libertad como pena, aunque reconocemos los estragos que causa moral y económicamente en el delincuente, y - por ser la sanción o el castigo más usual que provoca en el individuo más temor que la sanción pecuniaria, pero eso sí - la aceptamos siempre y cuando no se convierta en innecesaria o inútil, pues en nuestro concepto la pena de prisión - debe ser la suficiente como para ayudar al tratamiento de - readaptación y no rebasar los límites de tiempo necesarios.

Queremos pensar en que el tratamiento en libertad, - (si fuera suficiente el ingreso de las instituciones responsables de su aplicación) debería ser más estricto respecto a las obligaciones que adquirirá el sujeto al que se le aplique.

En no pocas ocasiones, personas que se han visto favorecidas por disposiciones de decreto o circulares que le otorgan algún beneficio que en antaño no existía, han llegado a comprender que es mejor resolver una situación estando libres que en prisión, y hemos tenido la oportunidad de escuchar de ellos que si estuviera en sus manos poder evitar la privación de la libertad, lo harían, así mismo, han enviado sus impresiones a funcionarios responsables, como agra

decimiento a esas nuevas disposiciones de la ley.

La libertad es un derecho y una riqueza personal en nuestro país así como en todo el mundo, es un derecho inmanente a la propia naturaleza del Ser Humano.

4.4. IMPORTANCIA DE LA PENA EN LA READAPTACION DEL DELINCUENTE.

La Psicología del Ser Humano es muy compleja sobre todo cuando se trata de penetrar en la conciencia de un individuo, aún más difícil cuando este se encuentra sin libertad de acción; pero se ha descubierto que necesita de motivaciones para mantener un equilibrio emocional satisfactorio que le ayude a sobre llevar la vida en sociedad, que cada vez se torna más difícil.

Sabemos que en nuestro país, un alto porcentaje de habitantes padecen de neurosis, o sea, un agotamiento nervioso que produce alteraciones psico-fisiológicas, lo que se cree ha existido siempre, pero parece haber aumentado debido a la vida moderna, que perjudica la seguridad del niño en el seno familiar y el equilibrio del adulto por las muchas frustraciones emocionales e intelectuales que se ve forzado a sufrir. "Cuanto mayores son las frustraciones y tensiones psicológicas, tanto más propenden a terminar en un trastorno mental." (101)

La Psicología moderna hizo que el investigador se diera cuenta de que la agresión se producía por influencia -

(101) ORELLANA WIARCO, OCTAVIO. "Manual de Criminología" Ed. Porrúa, México, 1978.

de impulsos y emociones, causados por frustraciones, conflictos, carencias, infelicidad, descontento, etc.; y no por mera voluntad." (102)

Pensemos en la situación en que se encuentran los infractores de la ley, aquellos que posiblemente por este mal se han conducido en contra de las normas legales de tipo penal y se les procesa privados de su libertad; son ellos los que necesitan de motivaciones que los ayude a meditar en el mal que causaron con su conducta y no reincidan, que es lo más importante, pues como nos dice Carlos María Landecho, "Se debe motivar al delincuente a participar y colaborar con los métodos de readaptación, de lo contrario y en contra de su voluntad, será inútil..." (103)

Esta motivación debe ser positiva y que llegue a la psique del sujeto, lo cual debe iniciarse, repetimos otra vez, desde que es aprehendido, y recalcarse, sobre todo al dictarse su sentencia, pues todo indiciado, al conocer la pena que va purgar modifica su personalidad, sobre todo en los casos de prisión, que es la pena que más puede afectar a

(102) MARTÍN DEL CAMPO, CARLOS. "La Rehabilitación desde Procesados". (Talleres Industriales de la Cárcel Preventiva, Imprenta Ortiz Rubio, México. 1966.

(103) LANDECHO VELAZCO, CARLOS MARIA. "Apuntes de Clínica - Criminológica". Instituto de Criminología. Madrid, España. 1967.

cualquier persona.

La pena aplicada a un sujeto, siempre se ha asociado y ligado al sufrimiento, pues la situación en que queda el reo es la de un sujeto castigado, por lo que deducimos que la pena es un castigo aplicado al autor de una infracción, y todo castigo produce malestar psicológico en el que lo sufre, máxima cuando es castigo físico y moral simultáneo.

En el tratamiento de readaptación, la pena aplicada juega un papel sumamente importante, ya que provocará, sin lugar a dudas, un cambio en el pensamiento y conducta del recluso. Este cambio puede ser positivo o negativo, pues el procesado, durante el tiempo que pasa privado de su libertad (en su caso), se mantiene a la expectativa, en tensión, no duerme ni come bien, en algunos casos, disminuyen sus impulsos sexuales, se vuelve desconfiado con los demás, hasta con la esposa, si es casado, y solo espera el momento de su sentencia, e inclusive, hay muchos casos de algunos que planean la evasión y no pocos el suicidio. Cuando esta llega, los que son liberados logran evitar cualquier contagio criminal que pudiera sucederse si se prolongara su estadía en prisión, pero los que reciben sentencia privativa de libertad, ven de rumbada la última oportunidad (o ilusión) que tenían de ser libres nuevamente y decaen, se desmoralizan y obtienen (o -

siguen obteniendo) un sufrimiento; el de verse lejos de sus familiares, mismos que en muchas ocasiones quedan desamparados; algunos han llegado al suicidio, situación provocada por los efectos de la prisión.

Lo citado es una realidad, aún en el sistema penitenciario más humano y moderno. "La prisión produce efectos nocivos en la salud y la abstinencia sexual que el régimen penal impone a los reclusos, trae consigo consecuencias psicofisiológicas muy debastadoras". (104)

Opiniones de los propios reclusos respecto a la pena de prisión, nos revela que, efectivamente, no ayuda mucho a la readaptación, y con sus palabras dicen: "No puede haber readaptación recibiendo desprecios, humillaciones, haciendo la vida más pesada se aumentan las penas y sufrimientos, el reo se revelará, y el día que salga libre puede llevar al deseo de venganza". (105)

La prisión produce una gran presión física y moral que siente aquel que tiene la impresión de haberlo perdido todo en el mundo y no sabe si va a despertar de esa pesadilla.

(104) CUELLO CALON, EUGENIO. Op. Cit. pág. 615

(105) GARCIA RAMIREZ SERGIO, Ed. Criminología, Ed. Botas México.

"La prisión, lejos de estimular al hombre a elevar su nivel, social o moral lo degrada, por virtud de la promiscuidad, el tedioso y monótono aislamiento, la cárcel no es útil al Estado, a la sociedad, ni al delincuente." (106)

Otro pensamiento que proviene del novelista Anthony-Burguess en su obra "La Naranja Mecánica", respecto de las palabras del Director del Penal nos dice de uno de los delinquentes: "... La prisión le enseña la sonrisa falsa, las maneras untuosas de la hipocresía, la sonrisa obsequiosa y baja, le enseñó otros vicios, además de confirmar los que practica ba desde hacia tiempo". (107)

Comprendamos porque entonces la pena que se imponga a los sentenciados es sumamente importante para su readaptación, pero no obstante, se sigue aplicando sin atender el grado de afectación psicológica que provoca en el recluso, situación que se ha pasado por alto.

Hemos querido hacer mención del pensamiento del General Carlos Martín del Campo, quien en su tiempo fuera director de la Penitenciaría de Lecumberri respecto de la pena de

(107.) BURGESS, Anthony "La naranja mecánica", Ed. Mmnoarrura México.

(108.) Ibidem.

prisión, de la cual nos dice: "si ha hecho que se siga la lucha contra los fenómenos causales (de la criminalidad) y que yendo por la línea de menorresistencia, se siga aplicando la pena a los delincuentes, engañando a la sociedad. Si engañadola por que se le hace creer que se le defiende al encarcelar a todos los delincuentes que caen en manos del poder público, pero en realidad dejando libres a los que tienen influencias políticas, y en otro término a los que no tienen una importancia social relevante y pueden esconderse sin provocar la protesta social contra la ineptitud de la policía, o simplemente por que la policía tiene exceso de trabajo y de preferencia a los casos importantes o los que más le producen ingresos económicos inmediatos y extraordinarios". -- (108)

Se ha hablado mucho al respecto de la pena, y por un lado, queremos tener una posición ecléctica al respecto ya que a nuestro parecer, es un arma de dos filos en lo referente a la eficacia para la readaptación tanto puede contribuir a lograr la consciencia del infractor, como a incrementar en él la idea de la venganza, dependiendo esto de la capacidad del personal que interviene en el proceso de readaptación, en el lugar en que se aplica y en la actitud y cooperación que el recluso reporte.

(108) MARTIN DEL CAMPO, CARLOS, Op. Cit. Pág. 71

En lo anterior, nos hemos referido a la pena de prisión, ya sea corta ó de larga duración, pues consideramos -- ésta como la de mayor relevancia en la readaptación del individuo como delincuente.

Consideramos así mismo las penas y medidas de seguridad que señala el artículo 24 del Código Penal como de menor trascendencia a excepción de las señaladas en los puntos 2 y 3, ya que con las últimas reformas se implantó como sanción y medidas de seguridad, el Tratamiento en Libertad, - Semilibertad y Trabajo en Favor de la Comunidad (109).

En el Código en el artículo 27, se manifiesta lo que en sí es el Tratamiento en Libertad, la Semilibertad y el Trabajo en Favor de la Comunidad, como ya se señaló con anterioridad. (110).

Así mismo la publicación especial de sentencia puede considerarse como una medida que va en contra de la integridad moral del individuo, pues es tanto como etiquetarlo y ponerlo ante los ojos de la sociedad como un sujeto marcado que será señalado incluso por sus familiares, haciendo que éstos tengan que avergonzarse, situación muy común en personas de bajo criterio.

Por otro lado es conveniente hablar de las penas ó medidas de seguridad que se imponen en otros países bajo diversos métodos científicos, como los quirúrgicos, psicoqui--

(109) Cfr. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, 1984 a 13 de Enero.

(110) CFR. Ibid.

rúrgicos, médicos, psicoanalfticos. (111)

No se ha oído hablar mucho al respecto, toda vez que dichos métodos requieren de especialistas para su aplicación, y no los hay siempre cuando pudiera requerirseles sobre todo en nuestro país.

Dentro de los métodos quirúrgicos, se conoce la ortopedia, con fines estéticos, con la que se corrigen defectos físicos que han producido en algunos sujetos estados traumatizantes que modifican su conducta en forma negativa, este método, al parecer, no se aplica con fines readaptadores, pero sí pueden considerarse esos defectos, como un factor criminógeno.

De gran importancia es el método de la castración (supresión de ovario o del testículo) misma que trae consigo la aparición prematura de la menopausia (en las mujeres) extinguiendo o disminuyendo ligeramente el instinto sexual mejorando los trastornos nerviosos o psíquicos y con modificaciones corporales insignificantes. (112)

En el hombre, si aparecen modificaciones corporales y del carácter hay disminución de la fuerza con los síntomas

(111) Cfr. PINATEL, JEAN. "Derecho Penal y Criminología", Facultad de Derecho, Caracas, Venezuela, 1974.

(112) Cfr. Ibidem. pág. 635.

del eunuquismo, las tendencias impulsivas y violentas de tipo sexual se calman o son suprimidas, aparece un abatimiento que tiende a desaparecer con el tiempo (aproximadamente dos años), y la actividad intelectual, en ambos casos mejora.

Este método es aplicables en casos de delitos sexuales naturalmente violación, estupro, contagio, y se sabe está previsto en legislación de Dinamarca.

El problema de este método es saber si pudiera aplicarse como pena en forma impositiva, como opción del Juez en cuanto pena alternativa, o como decisión del recluso a escoger entre la pena de prisión o la castración con un mínimo de tiempo de privación de su libertad.

Los métodos psicoquirúrgicos que nos menciona Pina - tel, son por ejemplo la lobotomía, topectomía, talamotomía - anastomosis, yugulo-carotídea. (113)

La lobotomía, también conocida como leucotomía frontal, "Consiste en cortar las fibras nerviosas que unen el córtex a los núcleos de base", la cual sirve para curar las neurosis obsesivas lo que explica como si solo se permitiera

(113) Cfr. Ibidem. pág. 637

el paso de ciertos pensamientos; la topectomía; otra técnica similar, solo elimina una cierta cantidad de córtex; la tala-tomía, consiste en suprimir mediante electrocoagulación, la porción de núcleos donde llegan las fibras de salida del córtex.

Estos procedimientos tienden a separar los centros del córtex de los núcleos de la base, de esta forma, se interrumpen los impulsos nerviosos que van al cerebro y provocan la alteración nerviosa que trae consigo la excitación de la sangre y la producción de adrenalina, la cual disminuye.

Menciona Pinatel que estos métodos han sido aplicados en Francia al parecer con buenos resultados, y que en otros casos, la única falla que ha resultado es que los sujetos han vuelto, después de algunos meses, a tener manifestaciones agresivas.

Entre métodos médicos se conoce el electroshock, como el único que podría modificar la conducta del delincuente. Este sistema provoca en el sujeto un estado amnésico y de aniquilamiento, creando un paréntesis en su vida psíquica, o sea, "una anulación transitoria de su personalidad" (114)- lo cual desde ningún punto de vista podemos considerar aceptable por ser un tanto inhumano. Aunque no muy de acuerdo -

(114) Cfr. Ibidem. pág. 638

con la opinión de Giorgio Leggeri de que se aplique en múltiples sesiones, podríamos si fuera eficaz, aceptar su uso en los casos de multirreincidencia con moderación y con todas las precauciones posibles.

Con la oportunidad que tuvimos de presenciar en un programa televisivo de Juan Rufz Healy, lo referente a la aplicación y consecuencias de este método, nos percatamos de que el uso indebido o sin precauciones, del mismo, son tristes, ya que si resulta un error, no se detecta por ser a lo sumo de dos o tres segundos la aplicación del mencionado electroshock, y cuando el paciente queda en estado de coma, no se cree que la causa sea el método.

Algunos sujetos a los cuales se les ha aplicado esta terapia electro-convulsiva han manifestado lo siguiente:

Eduardo Zamudio:

"Se pierde uno, no coordina ni conoce a la gente en los momentos posteriores".

Moisés González:

"No aguanto más, pierdo la memoria, la afectividad, se hace uno parásito y lo manipulan".

Pedro Maya Osorio:

"Es el infierno negro, la muerte, queda uno inconciente, se pierden neuronas que no se recuperan".

Como consecuencia de este tratamiento algunos pacientes han llegado a fugarse del lugar en que se encontraban recluidos, con la mente confusa y sin coordinar sus actos ni sus pensamientos, robando algunos y quedando con deficiencia mentales otros, y aunque en muchos de ellos quedó suprimida la conducta agresiva, quedaron convertidos en sujetos inútiles y manipulables, como lo hemos mencionado con anterioridad. (115)

Otros métodos como los psicoanalíticos individuales o de grupo, lo consideramos de mayor aceptación, y pudiera ser que, con su mejor aplicación a los sujetos, llegaría a resultar más eficaces, en virtud de que su uso no implica sistema alguno que pueda modificar o alterar la consistencia orgánica del paciente, situación que no pone en peligro su integridad corporal, las terapias de grupo o individuales, como los métodos de alcohólicos y neuróticos anónimos, ayudan a que el individuo se sienta considerado como un sujeto normal y no así los métodos que puedan modificar de alguna forma su consistencia física o psicológica, pues en estos casos, lo único que resultaría serían sujetos condicionados a actuar de determinada forma bajo el temor de alguna consecuencia inesperada en su persona, o como un individuo incapaz de reaccionar naturalmente ante una pasión psíquica intrínseca en sí mismo.

(115) Supra. Tema 4.2.

Por otra parte, sin que caigamos en contradicción, y para hacer más clara nuestra postura ecléctica en este tema, consideramos aceptables los métodos que puedan modificar tan to la estructura orgánica, como el carácter del individuo, - cuando éste tenga trastornos genéticos que solamente puedan ser corregidos por medio de la quimioterapia, neurocirugía o algún otro método de tipo médico que resulte más eficaz.

Es así como la pena, aplicada al delincuente, es suma mente importante en las consecuencias que para los fines rea daptadores, se persiguen, los cuales tienden principalmente, a evitar o disminuir la reincidencia.

5. EVALUACION DEL TRATAMIENTO CIENTIFICO-CRIMINOLOGICO APLICADO EN MEXICO

Tenemos ya una visión más amplia respecto de nuestro tratamiento de readaptación estudiado, hemos tenido conocimiento de él en forma teórica, estudiando las opiniones de diversos autores y de la Legislación al respecto, logrando con ello el conocimiento que necesitábamos para el desarrollo de la parte teórica de nuestro trabajo. Así mismo, llevamos a cabo la parte práctica de nuestro estudio, con las entrevistas a la penitenciaría de Santa Marta Acatitla para conocer la forma de trabajo, con lo cual obtuvimos el conocimiento real de lo que es, en nuestro sistema penitenciario, el tratamiento de readaptación, consiguiendo con ello los objetivos fijados y las respuestas a nuestras hipótesis planteadas.

Atreviéndonos a hacer una evaluación, hemos observado que los sistemas de readaptación se encuentran previstos en nuestras leyes en forma adecuada para los fines que persigue, pero, considerando que no todo es perfecto, hay errores dentro de las disposiciones y aplicación del tratamiento, y en nuestra opinión, es muy necesaria la modificación del sistema ya que las condiciones de la sociedad así lo requieren, pues podría caer en lo obsoleto.

Por otra parte, y como consecuencia de nuestro estudio, comprendemos la necesidad de prevenir la reincidencia - del delincuente, situación que no ha sido atendida debidamente y a la que consideramos de gran importancia, al igual que lo es la delincuencia en sí, pues pensamos que un sujeto que reincide se convierte en doble delincuente, mismo que no fué readaptado, y mientras no lo sea, seguirá siendo otro delincuente más, aunque se hable del mismo sujeto.

Lo anterior lo entendemos así por la siguiente razón: cuando un sujeto delinque por primera vez, se le considera un delincuente primario, y no tiene tan grave sanción como - la pudiera tener un delincuente habitual, es procesado y posteriormente sentenciado, y al cumplir la pena, sale libre y cuando reincide, provoca nuevamente la actividad del organo-jurisdiccional sobre él como nuevo delincuente, esto es, como si fuera otro, ya que se seguirá el mismo procedimiento, - provocando el gasto económico que el estado eroga en cada - proceso, pero con sentencia más estricta por ser reincidente.

¿No es más importante entonces prevenir la reincidencia aunque sean delincuentes primarios? para ello, hemos considerado algunos métodos de prevención que lograrían satisfi

cer los objetivos fijados en lo que respecta a nuestro trabajo.

5.1. INVESTIVACION DE CAMPO Y RESULTADOS OBTENIDOS

Metodología de la Investigación:

Hemos elaborado para efecto de nuestras entrevistas, una metodología aplicables a nuestro estudio, siguiendo orde nadamente los pasos que hemos señalado y lograr que nuestra investigación nos brinde resultados deseados.

Cada sujeto que se entrevista es una personalidad - diferente que nos va a proporcionar las respuestas de una ma nera propia al encuadrar las preguntas, por lo cual, quisi- mos preparar un patrón de cuestionario en el cual nos basare mos para todos los entrevistados, toda vez lo que más nos - interesa es la respuesta obtenida independientemente de la - forma en que sea abord do el entrevistado.

El método será el de la entrevista en forma de diálo go, para evitar lo más posible las evasiones o deformaciones de la realidad y procurar que el entrevistado coopere abier tamente con nosotros. Enfocando nuestra plática directamente al punto de vista de el recluso respecto del establecimiento en que se encuentre, el trato que le da el personal carcela rio, el personal que atende su readaptación y el que lleva - con los demás reclusos, trataremos de conocer sus opiniones-

respecto del sistema penitenciario. Tomando como base el siguiente cuestionario:

Edad, grado de estudios, delito por el que se encuentra, desde cuando, motivo por el que delinquiró, cuantas veces lo ha hecho, como lo tratan: el personal, los reclusos, si tiene atención médica, psicológica o psiquiátrica, si toma clases, trabaja, o realiza algún deporte, algún otra actividad, su máxima preocupación actualmente, quién lo visita, que hará cuando salga, volvería a delinquir, que opina de la pena de prisión, del sistema penitenciario, y de su situación, como se siente física, mental y moralmente.

Las anteriores preguntas se harán a cada uno de los entrevistados en la forma en que pueda resultar más apropiada para cada uno con la posibilidad de suprimir o agregar otras preguntas.

Haremos una comparación de las respuestas obtenidas que calificaremos según las características que apreciamos en cada uno de los entrevistados, tratando de formar una respuesta generalizada, que nos ayude a formar un criterio respecto del tratamiento científico-criminológico de readaptación en nuestro sistema penitenciario.

Recordemos que estas entrevistas y sus resultados, los combinaremos con los conocimientos que hemos obtenido a lo largo de la elaboración de este trabajo de investigación, para llegar a obtener resultados más apegados a la realidad y no solamente hablar y caer en el empirismo.

Sabemos de antemano que en la presente investigación nos enfrentamos con diversas limitaciones que impiden darles más veracidad a los objetivos que tratamos de alcanzar, ya que las personas a entrevistar, posiblemente se encuentran saturadas de preguntas de estudios prácticos, siendo susceptibles para repelar la entrevista.

Nuestra hipótesis principal la podemos definir de la siguiente forma: LA READAPTACION SOCIAL, POR MEDIO DE LA PENNA DE PRISION NO HA LOGRADO SU OBJETIVO.

Por otra parte, consideramos que el tratamiento de readaptación social a sentenciados y procesados, es EL PRINCIPAL METODO PARA PREVENIR LA REINCIDENCIA, y por ende la delincuencia, ya que la existencia de este fenómeno social depende completamente de los sistemas que se puedan aplicar como readaptadores y previsores de delito.

Igualmente, y como hipótesis secundaria, podemos considerar que aparte del trabajo y de la educación, también - puede prevenirse el delito y evitarse la reincidencia, por - medio de la PREVISION SOCIAL adecuada, en lo referente a ser - vicios y prestaciones que en forma justa y equitativa se proporcionen al ciudadano, hasta que éste pueda vivir con sol - tura y desahogo en esta "selva de asfalto" en que nuestra - ciudad se ha convertido y que cada vez lo aprisiona más.

Señalamos que nó fué fácil el contacto personal con - algunos sujetos, que hubo quienes solicitan qu no se asenta - ran sus datos personales e incluso en cocasiones difícil ob - tener datos específicos de algunos expedientes o partidas; - pero la información fundamental la dio cada entrevista - do.

Por lo que nuestras entrevistas se llevarén a cabo - de la siguiente manera:

CASO I

Delincuente habitual, entrevistado al iniciarse una-
Averiguación Previa por el delito de Robo y Portación de Ar-
ma Prohibida, sujeto al que se le apreció alto grado de de-
sadaptación y alto nivel de inteligencia, con estudios de -
bachillerato, adicto a la marihuana, solventes y pastillas;

¿Cómo te llamas?

Te vale, no te voy a decir

¿Dónde vives?

Por ahí, por Aragón. Dame un cigarro

¿No tienes familiares que te vengan a ver?

Pues sí, pero ya les valgo gorro, dicen que nunca voy a en-
tender y nunca me ven cuando caigo detenido.

¿Qué, te han encerrado antes?

Sí, varias veces

¿En donde has estado?

Una vez estuve en Toluca por llevarme una chamaca, y como -
no me case me clavaron, estuve un año con dos meses y me de-
jaron salir; luego estuve en el oriente, pero me soltaron-
cuando mi chava y su mamá pagaron la fianza y he estado de-

tenido varias veces en delegaciones.

¿Y ahora como le vas a hacer?

Pues no sé, ya saldré de aquí, no robé nada como dicen.

¿Y como es el reclusorio?

¡uuh! pues muy mala onda, ahí te mandan y te tratan como -
apestado, tiene sus momentos buenos, pero estás solo y na -
die te hecha la mano.

¿Te pasaron con médicos psicólogos?

Pues al principio me hicieron muchas preguntas respecto de -
mi vida y mi familia, pero nada más, en Toluca si me inves -
tigaron más a fondo.

¿Por qué no seguiste estudiando?

Desde que agarre el vicio me dedique al des... pero ya le -
voy a parar.

¿Por qué le pegaste a tu mamá?

Por el maldito vicio, le ciega a uno y no sabes lo que di -
ces o lo que haces.

¿Recuerdas algún tratamiento que te hayan practicado?

No recuerdo ninguno, pero si me hicieron exámenes psicológi -
cos, más bien cuestionarios y luego me internaron en el -

Fray Bernardino, pero me dieron de alta y volví a caer. En el hospital me quisieron dar electrochoques, pero no lo hicieron por que me comporte en forma natural, pero por miedo, pero afuera la gente te convence, te obliga a seguir -- la vida que llevas.

¿Y por que sigues así?

Por que ya me traen fichado, a cada rato me detienen los agentes para sacarme lana, y ahora me vieron con una grabadora que cambié por droga, y como no tengo la factura me de tuvieron.

¿Y el cuchillo?

Siempre lo cargo pues a veces me han asaltado por mi colonia, o por las broncas que surgen por los chochos, tú sabes.

¿Y no trabajas?

Pues no, pero ahora si voy a buscar una chamba, estuve en un taller, pero no me pasó que me regañaran, me pelee con el dueño y me llevaron a la primera delegación.

¿Pues que le hiciste?

Lo piqué, pero fué leve y no me encerraron, además, mi jefe pago la multa.

De lo anterior entrevista, resultó que dicho sujeto - fué consignado por vagancia y malvivencia y por portación - de arma prohibida, es un sujeto que fue presentado en otras - dos ocasiones, por lesiones y por daño en propiedad ajena - intencional, a nuestro juicio es un delincuente habitual -- que necesita un tratamiento de readaptación, que nunca le - fué aplicado, necesita toda la ayuda que se pueda brindar - a un sujeto enfermo y desadaptado, ya que de su plática se - desprende que al haber ido al hospital se le dió de alta - sin saber si se encontraba efectivamente rehabilitado, por - lo que también se deduce que el paciente engañó al personal de la Institución por miedo al tratamiento, posteriormente - regresa a la prisión, vuelve a salir libre y continúa con - duciéndose ilícitamente demostrándonos así la ineficacia de su tratamiento.

CASO II

Nuestro segundo caso es relacionado con un sujeto - que fue sentenciado por el delito de Parricidio, por haber-causado la muerte a su madre en forma sumamente violenta - individuo entrevistado en libertad, en el estacionamiento - del reclusorio, acusado de lanzar tres veces consecutivas-- una máquina de escribir antigua, en la cabeza de su madre - la cual estaba tendida en el suelo. Sujeto que se mostró--- accesible, educado y coordinado, consciente y ubicado en - los motivos de nuestra plática, a la fecha cuenta con cua - renta y cuatro años de edad, casado católico, con Licencia- tura en Economía, Profesor de Matemáticas y Estadística, es- tudio en escuelas de paga, robusto, de 1.80 m. de estatura- blanco, con un muy buen arreglo personal.

¿Sabemos del delito por el que estuvo recluso, qué nos di- ce al respecto?

En efecto estuve por el delito de parricidio, ocho años, no es fácil decirlo, pero he tenido que superar las crisis pos- teriores, ahora lo digo en forma natural, pero no debo ocul- tarlo ni dejar que ello trastorne mi vida personal, ya pa- gue por ello, y a decir verdad pague ante la sociedad pero- ante Dios quien sabe.

¿Por qué motivos delinqué?

Fui víctima de la desesperación, exploté después de muchos años de paciencia y cegado; me vi involucrado en esos hechos y aunque trató de hacer ver que era demencia temporal, no lo estoy y nunca lo estuve, no es cierto que haya habido motivos de dinero.

¿Cuántas veces cometió o ha cometido algún delito?

Nunca, en esa ocasión, solamente fué una crisis nerviosa, debido a la conducta de mi madre, pero siempre había tratado de ser paciente, pero ya ve a veces uno truena.

¿Como lo trató el personal carcelario?

Cuando entré me trataron mal, comía de lo peor y recibía golpes constantemente y por cualquier motivo, cuando quitaron Lecumberrí fuimos tratados mejor los presos, pero no nos duró mucho el gusto, pues las cosas volvieron a ser casi iguales, no nos volvieron a dar pláticas, ni visitas de algunos personajes del gobierno, ni conferencias, desde luego hubo mejorías, pero seguíamos pagando por todo, dormitorios, colchones, visitas, salidas a los patios o a las canchas, etc., pero para que me quejo es el pago de mi proceder.

¿Cómo se llevaba con los otros reclusos?

Me llevaba bien, aunque tuve muchos problemas con varios

de ellos, pues tengo cuerpo y creo que eso les impresionaba.

¿Lo atendieron los médicos, psiquiatras o algún especialista?

En un principio me atendieron varios psiquiatras, pero después de la sentencia; rara vez se ocuparon de mí en especial, y antes de que me dieran mi libertad preparatoria, -- me hicieron exámenes de inteligencia, además, pague mucho dinero en ese tiempo, también me atendieron médicos y Trabajadoras Sociales, pero eso fué ya en este reclusorio.

¿Tomo clases o algún curso en especial?

Me distraía trabajando en un local donde se prestaban revistas y libros, era la biblioteca, y de ello me refa mucho, -- pues había más ruido en ese lugar que afuera, además, era un lugar donde se vendía droga, pues los libros servían para guardar el dinero y se prestaban entre algunos el mismo libro, y posteriormente lo devolvían, y uno se daba cuenta que no pedían libros para leerlos, y yo pensaba que sí esos jóvenes creerían que eramos tontos, pero algunos custodios lo sabían pero se hacían de la vista gorda, ahora sucede también aquí adentro.

¿Practicó algún deporte en el penal?

Llegué a jugar foot ball, pero me distraía mejor leyendo -- algo, pues mi intranquilidad duró muchos años, y tenía poco

humor para divertirme, además, no se puede jugar solamente diez minutos.

¿Asistió a algún taller?

No asistía, pues para todo había que pagar, por usar herramienta, materia prima, la cual había que comprar, pagar por uso de bancos, sierras o algún objeto, y también había muchos pleitos, por eso mejor ayudaba a alfabetizar a los que no sabían leer, eso fué aquí.

¿Qué le preocupó más estando recluso?

Me preocupaba mi familia, mi esposa, mis hijos, también no me perdonaba lo que había hecho y ahora me preocupo por educar a mis hijos, darles lo que necesiten para que no cometan los errores que yo cometí.

¿Le visitaban familiares o amigos?

Desde luego, siempre estuve rodeado de mi gente y me brindaron el apoyo que necesité, tenía visita conyugal cada tres semanas, pues me salía caro y no tenía disponible lo que me pedían; eso me ayudó muchísimo ya que en el reclusorio hay mucho homosexualismo, además no le cuento lo que mi esposa tuvo que pasar para que lográramos la visita íntima.

¿Cuál fué su pensamiento respecto de su actividad al salir libre?

Tuve miedo de enfrentarme nuevamente a la sociedad y que no fuera aceptado, pero ya ve, ahora trabajo por mi cuenta.

¿Volvería a delinquir?

Es una pregunta absurda, claro que no.

¿Que opina de la pena de prisión?

Es necesario que uno esté encerrado para darse cuenta de -- los errores que cometemos, y eso sí, es muy denigrante y -- hostil, el que la soporta y aguanta, sale a la vida nueva -- mente reformado, o mejor dicho, atemorizado y no quiere volver a sufrir lo mismo otra vez, le dá a uno tiempo de pensar, reflexionar y aunque yo no estaba desadaptado, aprendí y comprendí muchas cosas, y como ejemplo, le digo, hay adentro muchísima gente que no debería estar ahí.

¿Qué opina del Sistema Penitenciario?

En comparación a cuando yo ingresé, es ya bastante avanzado antes era lo peor, pero ahora ya parece que quiere enderezarse el barco, si así pudiera decirse, aunque falta que el material humano aprenda mucho, hay como custodios muchos sujetos que creen tener el mundo en sus manos, y para mí solamente son indios armados.

¿Qué piensa de su situación?

Ahora sólo soy uno más en este mundo, y como todos dicen -

por ahí, hay que superar la crisis, y eso siento que se me puede aplicar a mí.

¿Cómo se siente física, mental y moralmente?

Me siento bien, aunque me sigo asustando cuando pienso en lo que hice, lo que fui capaz de hacer y temo encontrarme nuevamente en una situación similar, las he vivido, y me he controlado, creo haber madurado en estos últimos años, Usted, ¿no me tiene miedo?

¿Por que habría de tenerlo?, ¿no dice usted que se sabe controlar? y además, ¿hay algún motivo para que actúe negativamente conmigo?

¿Se siente o considera usted readaptado?

Simplemente aprendí a controlarme mejor, y lo he comprobado en otros casos, pero le repito, a veces tengo miedo.

¿Se arrepiente?

Desde luego que sí, no fué para menos lo que hice

¿Podríamos verlo otro día?

Espero que lo que le he dicho le ayude en su trabajo, y quisiera que solo aquí quedara nuestra plática, pues mi familia no quiere que hable de esto con nadie y no deseo que se enteren, anote lo que guste, pero le repito nuevamente,-

si es que llega a platicar esto, le suplico omitir mi nombre y todos los datos que puedan identificarme, usted sabrá cuáles son, usted sabe, primero es la familia.

Pues le agradezco mucho su ayuda.

A usted, y que tenga éxito.

CASO III

Sujeto, de treinta años de edad, casado, católico, - con instrucción escolar hasta el primer grado de la secundaria, policía preventivo, tiene su primer ingreso a la cár - cel de Lecumberri por delitos cometidos en contra de la -- salud, por posesión de marihuana, su segundo ingreso al Reclusorio Preventivo Norte, por el delito de lesiones y da - ños.

¿Cuál fué el motivo por el qué causó los daños?

Pues no fué culpa mía, me corretearon los otros y hasta me golpearon, y fué para desquitarme.

¿Cuántas veces ha cometido un delito?

Bueno, para ser franco, estuve en Lecumberri cuando era cha - vo, porque me encontraron marihuana, pero era muy poca, solo tenía dos cigarritos, flautitas ¿ve? eso fue hace ocho - años, pero me absolvieron.

¿Aún fuma marihuana?

Muy rara vez, y solamente un cigarro.

¿Cómo lo trataron aquí?

Aquí solo estuvo un día, desde ayer, y la verdad no esperaba esto, pues en un solo día tuve que gastar cuatrocientos-

ochenta mil pesos pues pagué por no hacer fajinas hoy, por mi colchonete de anoche y otro tanto que tuve que dar por que me avisaron que me llamaban del Juzgado. En el Penal de antes, para que le cuento, todos saben lo que ocurría ahí, golpes, gastadera de dinero, mala comida, y a veces -- compraba ahí un poco de marihuana.

¿Como se llevó con los otros reclusos?

Pues hoy ya me había hecho amigo de un señor ya grande y -- muy tranquilo, todos se veían tranquilos, pero en Lecumberri había que estarse cuidando, tuve muchos amigos, pues -- les compraba a veces marihuana y tomaba con ellos pero por ser tira muchos me amenazaban, se alegraban de que estuviera ahí e incluso uno me llegó a escupir y golpearme, aunque había otros compañeros, pero muy pocos.

¿Tuvo atención de algún Médico Psiquiatra?

En Lecumberri me atendió en dos o tres ocasiones un Médico, pero cuando me sentía mal, y lo hacía al "ahí se va", y -- aquí solamente me pidieron datos personales y nada más.

¿Tomó cursos o algún taller en el penal?

Llegué a jugar foot ball, y no trabajaba, pues no tenía humor para recibir órdenes.

¿Le preocupó su situación en las dos ocasiones?

Pues la verdad, mi problema, el último sabía que lo resolvería, pues sale uno bajo fianza, y además si no tengo -- dinero para pagar no me lo van a sacar de la manga, hace -- ocho años si me preocupé, pensaba en mi novia y en mi madre, sufrieron para conseguir el dinero para pagarme al -- Abogado, no se si él fué el que me sacó o el de oficio, -- pero salí.

¿Qué piensa hacer ahora?

Pues si no me dan de baja seguir de poli, y si no tendré -- que buscar otra chamba, se algo de carpintería y hago closets.

¿Qué opina usted de la pena de prisión?

Que no debería de existir pues un mes que esté uno adentro se vuelve más malo, pues al acordarme de como me trataron -- siento odio contra los Jueces y los Ministerios Públicos, -- y también contra la Policía Judicial, no saben ser cuates.

¿Qué piensa del Sistema Penitenciario?

Que no se ha hecho mucho, se puede decir, que ahora la -- cárcel tiene una fachada bonita, pero dentro sigue lo mismo.

¿Cómo se siente física, mental y moralmente?

De salud me siento bien, un tanto aturdido por los problemas que me ha causado el alcohol, y por los que me hace - causarles a mi familia.

¿Y que por qué no deja de tomar?

Pues es el ambiente, además de que me gusta, no puede uno hacerse para atrás con los amigos o en las fiestas.

¿Puede decirse de Usted qué es un delincuente?

No, no soy un delincuente, las circunstancias me han obligado a actuar como lo hice.

¿Podría evitar volver a delinquir?

Creo que sí, siempre que no se me provoque, porque nomás - me tocan o me dicen algo, no respondo de mí.

¿No cree que el haber estado en prisión le sirvió para readaptarse y no volver a cometer delitos?

Pienso que no es necesario, aunque como castigo si produce miedo, no hace que uno cambie.

Gracias.

CASO IV

Sujeto procesado por los delitos de Despojo y Daño en Propiedad Ajena, cincuenta y cinco años de edad, casado, - católico, sin instrucción escolar, albañil, originario -- del Distrito Federal, se le acusó por despojo teniendo escrituras de un terreno al igual que el denunciante entre - vistado tras las rejas de el Juzgado.

Usted no estudió ¿verdad?

No, no estudié, en esos tiempos era "ro difícil" ir a la - escuela, primero había que ganarse un dinerito pa 'comer.

¿Por qué lo mandaron aquí?

Pos me vendieron un terrenito y tire las bardas que tenía, y me habían dicho que el otro dueño nunca se había aparecido, al licenciado que me vendió no lo volví a ver, trabajaba en la Delegación Política.

¿Cuanto tiempo lleva aquí?

Llevo como doce días, pero parecen años.

¿Ha cometido alguna vez otro delito?

No, nunca, es la primera vez que me traían pa'ca.

¿Cómo lo han tratado aquí?

Más o menos bien, como estoy viejo me dicen tío y no me mandan a hacer limpieza, pero eso sí, tengo que dar mi dinerito para mi colchón y para ir al baño de las visitas,-- los excusados de las celdas están como barquillos, nomás viera usted.

¿Cómo se lleva con los otros internos?

Bien, no se meten conmigo para nada, además hay muy pocos.

¿En qué lugar se encuentra?

En un lugar que le dicen de observación, pero nadie nos vigila, llevé dos días ahí, y nos permiten que nos visiten más personas.

¿Lo han atendido médicos o algunas otras personas?

Sí, me han llamado como cuatro veces y he platicado con -- la señorita Social, aunque no me ha dicho para qué me quieren, solo me pide que le de nombres y datos de mi familia.

¿Toma clases o algún curso?

Pos no, como no se leer ni escribir, y tampoco se dibujar, algunos sí dibujan, yo no.

¿Le gusta hacer algún deporte?

¡No, a mis años ya no! ya nomás platico con todos.

¿Qué le preocupa más en este momento?

Pos salir, y mis hijos y la señora, se quedaron en el terreno solos, y no tienen dinero, pero mi hermano les pasa a veces un taquito, ya me avisó mi esposa que no me preocupe.

¿Lo visitaron en este lugar?

Sí, han venido mis hijos los mayores, ora si los dejan pasar, porque antes venía nomás mi esposa casi diario.

¿Qué piensa hacer cuando salga?

Pos, si me dejan el terreno, pedir un préstamo al metro para construir más, sino, me voy a ir a Neza con mi hermano.

¿Qué opina de la cárcel.

Pa' que le digo, se siente uno muy solo, no quiero desear--le esto a nadie, aunque no me tratan mal estoy lejos de mi gente, tengo chiquillos muy chiquitos.

¿Cree que deberían quitar las cárceles?

No, es bueno para los que roban o matan, así no lo vuelven a hacer, pero nosotros, que compramos y nos quieren quitar lo nuestro, no tenemos la culpa, a mi el Licenciado me dijo, que no habría problemas, y ya ve, ahora ni se aparece.

¿Cómo se siente ahorita?

Muy mal, a veces me dan ganas de chillar, pero me aguanto como macho, que van a decir los otros señores y muchachos que son un gallina.

¿Le gustaría que la cárcel fuera de otra forma?

Pós no sé, ¿cómo podría ser? de todas maneras es cárcel.

CASO V

Individuo del sexo masculino, de veintidos años de edad, soltero, católico, estudió hasta la Secundaria, originario de Guadalajara, Jalisco, con domicilio actual en el Distrito Federal, sin ocupación alguna, fué detenido -- al darse a la fuga en un vehículo que acababa de robar con juntamente con otros tres sujetos, se le acusó de ROBO Y LESIONES en pandilla.

¿Por qué no trabaja?

Porque no consigo trabajo, todos piden antecedentes penales, y como yo ya tengo no me aceptan.

¿Por qué no seguiste estudiando?

Pues, no me entra el estudio, ya debía muchas materias y mejor no volví a la escuela.

¿Por qué asaltaron a ese señor?

Por pura puntada, "Mundo" nos había dicho que íbamos a ir a una fiesta, pero necesitábamos un carro para llevar a las chavas, tu sabes a pié no van a ningún lado.

¿Cuántas veces has cometido algún delito?

Como cuatro o cinco veces, pero solamente he estado una vez en el tambo, por robo, junto con Mundo.

¿Cuánto tiempo estuviste ahí?

Como siete u ocho meses, eso fué como medio año o menos, -- en el reclusorio oriente.

¿Cómo te trató el personal de ahí?

Muy mal, puras broncas y golpes en ese lugar.

¿Te atendieron médicos o psicólogos?

Sí, platicué varias veces con doctores diferentes y me decían poco de lo que le había preguntado y solo supe que -- tenían que integrar un expediente o algo así.

¿Tomaste algún curso o clases de algo ahí?

Nel, no me pasa ir a la escuela, pero si me gustaba el -- equipo de foot ball y el cine, y no me gustaron los talleres.

¿Te preocupa tu situación?

No mucho, porque si la regué, tengo que aguantarme y no -- ser "chiva", no tuve miedo y ahorita tampoco, tengo cua -- tes adentro y no estaré sólo.

Pero vas a ir a otro reclusorio?

Bueno ahí también ha de haber de todo, son iguales, ¿no?

¿Tuviste visitas en el reclusorio?

Sí, siempre iba mi familia, pero luego se van fastidiando y ya no van tan seguido, ponen pretextos y me regañan, como - hace rato, tú te diste cuenta.

¿Y cuándo salgas que vas a hacer?

Quien sabe, a lo mejor me vuelven a correr de alguna chamba y a buscarle como sea.

¿Quiere decir que vas a volver a robar?

Puede ser, a eso me obligan.

¿Quién te obliga?

El gobierno, ustedes, la gente que no me da trabajo, todos, todos nos obligan a hacer eso.

¿Pero tú no robaste por necesidad, fué por gusto.

Pues sí, pero... quien sabe, luego no se ni "que onda" conmigo.

¿Qué piensas de la prisión?

Es muy mala onda, mejor deberían de darle a todos trabajo y así nadie roba, todos ganan su dinero, no que, primero lo meten a uno al "bote" y luego no lo aceptan a uno en ninguna "chamba", no va, ¿no crees?.

¿Qué piensas de tí y tu situación?

Pues, la he pasado mal y por el alcohol no salen bien las cosas, cuando salga tal vez sea diferente.

¿Qué va a ser diferente, tu vida o los robos?

Todo, si no cambia lo voy a hacer mejor, hay mucha gente -- que vive muy bien de puro asaltar, yo conozco muchos tipos-- que viven en sus casas como residencias, y traen buenos carros y eso que ya no trabajan como agentes, solo roban a todas horas, y a ellos quien los detiene? si la saben hacer -- son buenos.

¿Cómo te sientes moral y físicamente?

Bien, un poco adolorido por los trancazos que me dieron los tiras, mi familia ni se espanta, ya se acostumbró a verme -- así, pero ya me irá bien.

GRACIAS.

CASO VI

Sujeto de veintiun años de edad, soltero, católico, con instrucción escolar hasta segundo año de la Secundaria, no trabaja, originario de Tlaxcala, domiciliado en el Distrito Federal, desaliñado, mal oliente, detenido por asalto a mano armada y robo de vehículo, lesiones y portación de arma prohibida.

¿Por qué asaltaron a ese señor?

Nada más queríamos un rato la camioneta, para llevar a unas muchachas a una fiesta, pero el ruco se quizó poner de héroe y tuvimos que darle.

¿Tienes antecedentes penales?

Creo que sí, apenas salí hace tres meses del reclusorio Oriente, estuve por robo y falsificación de credenciales y dinero, pero salí libre en siete meses, primero agarraron a unos cuates y luego me pescaron a mí.

¿Cómo te trataron ahí?

Muy mal, me llevaron dos veces al diez, es un dormitorio -- donde llevan a los castigados, y los golpean grueso con mangueras o palos, así quien no se porta bien.

¿Cómo te llevabas con los otros reclusos?

Bien, se alinea uno con todos y nadie le hace de tos, algunos piden lana, y si tengo les doy, y si no los mandaba al cuerno.

¿Tuviste atención de Médicos o Psiquiatras?

Sí, en varias ocasiones tuve entrevistas, pero nada más, cuando entré, me revisó un doctor y me dió copia de un papel que decía los golpes que traía y esta vez no me dieron nada.

¿Tomaste clases de algo?

Sí, fuí a la escuela y nos daban clases de historia o biología, pero era muy aburrido, pues el maestro solamente dictaba de un libro que iba leyendo, los cuadernos eran muy caros.

¿Fuiste a algún taller o trabajaste en algo?

Sí, trabaje en un puesto de licuados, pero luego lo dejé.

¿Hiciste deporte?

Sí, me gusta el atletismo y organicé a varios presos para competir entre nosotros mismos, y formamos un equipo de basket ball.

¿Te preocupaba tu situación?

Claro, nunca había caído preso, y ahora lo malo es que ya

tengo antecedentes, y quién sabe cómo me va a ir, no sirvo para robar, mejor voy a hacer lo que yo sé, reparar aparatos eléctricos, sé un poco, pero a ver cómo me sale.

¿Te visitaban en el reclusorio?

Sí, siempre me hecha la mano mis amigos y mis familiares, -- pero ya me advirtieron que no me van a sacar de esta bronca.

¿Y qué piensas hacer?

No sé, a ver si los convenzo, no la hago robando, algunos sí la han hecho efectiva, pero yo no, "X" dice que él piensa ser de los buenos pero yo mejor me safo, no aguanta estar cayendo a cada rato.

¿Qué opinas tú de la prisión?

Está bien, pero que las cárceles fueran un poco mejores, empezando por los que trabajan ahí.

¿Crees que eres un delincuente?

¡Huy!.pues,.. creo que sí, así les dicen a los que cometen delitos, se oye feo, pero es la verdad.

¿Pero tú no has entendido desde la vez pasada?

No es eso, lo que pasa es que me gusta cotorrear y divertirme, pero ya para que me arrepiento, mejor voy a pensar lo -- que voy a hacer cuando salga del tambo, otra vez, que gacho,

otros meses adentro.

¡Tú ya sabías como es ahí, nadie tiene la culpa!

Pues sí, pero cree uno que le van a salir bien las cosas y - nunca falta el pen... que la riega.

¿Quién la regó?

"X" que estaba atras, tuvimos que esperarlo en la gasolinera por que fué a vomitarse al baño y ni siquiera llegó, y cuando regresaba ya nos habían pescado los tiras y otros tipos hijos del que asaltamos.

¿Crees poder componerte?

Sí, ya es mucho lo que he hecho, me lo han dicho todos, si-- no, me voy de brasero.

¿Cómo te sientes física y moralmente?

Un poco mal, pues como me dijo la Trabajadora Social, esby - desperdiciando mi vida.

CASO VII

Sujeto de treinta y seis años de edad, soltero, católico, con instrucción escolar hasta la Secundaria, de ocupación obrero, originario del Estado de Hidalgo, procesado por lesiones y portación de arma prohibida.

¿Por qué delito se encuentra aquí?

Por lesiones, piqué a un ca... por defender a una niña, la quería violar y la tenía sentada en las piernas.

¿Desde cuando se encuentra aquí?

Llevo siete meses con once días, llevo bien la cuenta, porque me dijeron que solamente merecía estar seis meses y ya me pasé y nadie me ayuda.

¿Cuántas veces has cometido algún delito?

Pos nunca, es la primera vez que me encierran

¿Cómo lo trata el personal de la cárcel?

Bien,, me dejan vender mis cuadritos que hago en el taller de carpintería.

¿Cómo se lleva con sus compañeros?

No me quejo, solo hay competencias para que nos compren los cuadritos, por que otros también los hacen.

¿Lo han atendido médicos o psiquiatras?

Si al entrar a clasificación me llevaron con varios doctores, como tres veces, y con una Trabajadora Social, que es la que me habla bien, y me explica muchas cosas, pero ella no puede hacer nada por mí para que salga.

¿Va a la escuela?

No he ido, prefiero trabajar para juntar dinero cuando me vaya.

¿Práctica algún deporte?

Sólo juego fronton a veces, pero me paso el tiempo leyendo y haciendo mis cuadritos.

¿Qué le preocupa más en estos momentos?

Pues, que nadie me visita, solo tengo una hermana y está enferma y no puede venir, y no se cuando voy a salir.

¿Qué piensa hacer cuando salga?

Buscar otro trabajo y me voy a mi tierra, hay que ver a la novia, io a lo mejor ya se casó!

¿Cometería otras vez un delito?

Pos creo que no, solo cuando uno se defiende, pero si vuelvo a ver algo malo mejor me quito de ahí.

¿Qué opina de la pena de prisión?

Es mala, aquí habemos varios que ni la debemos y nos encierran por ayudar a otros, aquí se siente uno como animal de zoológico, los que vienen de visita nomás nos miran a los demás como si su familia fuera una santa palomita.

¿Qué opina de su situación?

Que me carga la chin...., a veces quiero escapar pero es difícil, nadie me hace caso, y cuando quiero ver al Juez, me dicen que ya me mandará llamar él y que me espere, si viera que se desespera uno.

¿No ha hablado con su defensor de oficio?

No le digo que ni siquiera he podido llegar al Juzgado, me tengo que esperar a que me llamen.

¿Siente usted rencor contra alguien?

Claro, los señores jueces se creen poderosos, si tan siquiera me avisaran algo, pero me imagino que se olvidaron de mi caso y me voy a quedar aquí para siempre aguantando este ambiente.

CASO VIII

Sujeto de cincuneta y tres años de edad, viudo, cató-
lico, con instrucción escolar hasta segundo de primaria, sa-
be muy poco leer y escribir, es vendedor ambulante, origina-
rio del Estado de Puebla, con domicilio en el Distrito Fede-
ral, recluso por primera vez por el delito de robo, y por -
segunda vez por los delitos de daño en propiedad ajena y ro-
bo.

¿Por qué motivo cometio delitos?

Pues nomás por puntada de borracho, y es que cuando tomo no-
se ni lo que hago, y quería buscar algo de valor para vender
lo en Tepito.

¿Cuántas veces ha cometido algún delito?

Pues ya son varias, pero solamente me habían agerrado una --
vez, también abría puestos de jugos y tortas, pero nunca he-
hecho mal a nadie, puros robos.

¿Por qué estuvo en Reclusorio Norte?

Me agarraron agentes cuando vendía en Tepito unas grabado --
ras y herramienta, que también saqué de los puestos de jugos en-
la calle, soy chicharrero.

¿Cómo lo trató el personal de reclusorio?

Bien, tal vez por mi edad me respetaron siempre pero eso si,

no me salvé de la fajina, aunque no era mucho.

¿Y cómo se llevó con sus compañeros?

También, siempre me respetaron, por que yo no me metía con nadie.

¿Lo atendieron médicos o psiquiatras?

Sí, solamente cuando pasé a observación y clasificación, pasé por seis o siete cubículos, en donde supe que me atendió un Médico, un Psicólogo, un Criminólogo, una Trabajadora Social y no recuerdo cuáles más, pasé al dormitorio tres, no me volvieron a pasar a pláticas y solo cuando tenía gripa o algún malestar me permitían pasar al médico, pero tenía que pedir pase.

¿Acudió a algún curso o un taller?

Fuí al taller de artesanías en todo el tiempo, y no fuí a la escuela, solo hacía llaveros que vendía con las visitas, y eso me ayudaba un poco para tener dinero.

¿Qué le preocupaba cuando estaba en prisión?

Pues salir, y por eso siempre me porté bien.

¿Y ahora que le preocupa más?

Pues que regreso otra vez y me voy a pasar varios meses aguantando a unos que son verdaderos pandilleros.

¿Lo visita algún familiar o amigo?

Pues familia no tengo, solo mis hijos que están en Puebla, - pero estaban enojados conmigo por que vendí una casa, tengo algunos amigos, pero son mis amigos de borracheras.

¿Qué piensa hacer cuando salga?

Me voy a ir a Puebla a ver a mis hijos, a ver que tal me va.

¿Volvería a cometer algún delito?

No, ya no, voy a dejar de tomar, estoy viejo y no he logrado nada más que puras tarugadas.

¿Que opina de la pena de prisión?

Que no está mal, es para que escarmentemos los que nos dedicamos al mal, total, si no queremos caer presos, pues portémonos bien, ¿o no? y si caemos es por nuestra culpa.

¿Cree que pagando una multa fuerte sería conveniente y no -- estar preso?

No, por que todos pagaríamos la multa y sería puro pagar y - pagar, nadie escarmentaría-

¿Qué piensa de su situación?

Que yo mismo me lo busqué, y ahora pago por eso y aunque me arrepiento, no me agüto por ello.

¿Cómo se siente moralmente?

Un poco triste, porque ya había decidido buscar a mis hijos-
y a lo mejor me muero sin verlos, ayer.

¿Y ellos no lo han buscado?

No saben donde ando, ni se imaginan que estoy aquí en México
desde hace más de un año que salí de mi casa no he sabido na
da de ellos, y no se si me busquen.

¿Se siente arrepentido por que estuvo en prisión o por qué--
lo que ha hecho le ha acarreado malestares?

Más bien por que siento que la he regado mucho, aunque uno -
nunca sabe lo que va a hacer, cuando estuve en el Reclusorio
y ahora me voy a volver, me he puesto a pensar que mejor ya-
me regreso a mi tierra y no tengo nada que hacer aquí.

CASO IX

Individuo del sexo masculino de veinti cuatro años de edad, divorciado, catético, con instrucción escolar hasta la Secundaria, de ocupación cargador, originario de el - Distrito Federal, domicilio en la Ciudad de México, se le - ve tranquilo y resignado, procesado por el delito de Tentativa de Robo.

¿Por qué estas en este lugar?

Porque me encontraba dentro de un carro dormido y borracho, y creyeron que me lo querfa robar.

¿Cuánto tiempo llevas aquí?

Llevo seis meses.

¿Por qué te metiste a ese vehfculo?

Nada más para dormir, ya eran como las cinco de la mañana y hacfa frío, pero la vieja del coche se desquitó y dijo que_ vió que me lo querfa robar.

¿Cuántas veces has estado detenido?

Como tres veces, me encerraron por que tenfa marihuana y otra vez por qué también me metí a dormir a otro carro, pero en esa ocasión salí bajo fianza del Reclusorio Oriente.

¿Cómo te tratan aquí?

Bien, ya conozco el ambiente, se que tenemos que levantar--
nos temprano hacer fajina o dar una lana.

¿Cuánto tienes que dar de dinero?

Pues como te dejes, pero no a todos les piden solo al que -
se deja o ven tonto.

¿Cómo te llevas con los otros reclusos?

Bien, tengo pocos amigos, pero nadie me molesta.

¿Te ha visto algún Médico o Psiquiatra?

Sí, me han llevado dos veces con un psicólogo o no se que -
sea, y con la Trabajadora Social, y solamente respondo a --
las preguntas que me hacen.

¿Qué haces aquí para entretenerte?

Trabajo en la tienda del dormitorio número tres, vendo pe--
rfódicos y también juego en el equipo de foot ball.

¿Vas a la escuela?

No, no me gusta.

¿Qué te preocupa más en estos momentos?

Que mi familia no viene, solamente mi jefa viene los domin--
gos pero se va rápido.

¿Qué piensas hacer cuando salgas?

Pues, trabajar y olvidarme de todo lo que me ha pasado.

¿Qué opinas de la prisión?

Que es mala, por que no es como lo marca la ley, deberfan -
tratarnos mejor, aunque somos presos, pero no animales.

¿Qué piensas de tu situación?

Que es un error lo que hice, pero no para pagarlo de esta -
manera.

¿Sientes rencor contra alguien?

Si, contra la vieja que no comprendió que yo solamente esta
ba dormido y borracho, y más por que ya se que pronto me --
van a mandar a Santa Martha, y hay muchos que son de hómici
dios y robos completos y siguen aquí.

En otras ocasiones ¿Cómo te trataron?

Solamente cuando me detuvieron por cargar mariguana me gol-
pearon, pero siempre he tenido que hacer fajina, dar dinero
en ocasiones y aguantar el trato de los custodios, pero me_
la he pasado un poco bien.

¿Y por qué has seguido actuando así?

Pues, nada más, por el chupe y por atizarme, dicen que ya -
soy un reincidente y por eso me van a mandar a Santa Martha

y no alcanzó fianza, a lo mejor es por que mi jefa no le en
tró con una lana con los jueces.

CASO X

Sujeto de cuarenta y dos años de edad, casado, católico, con instrucción escolar hasta el segundo grado de la Secundaria, con cinco hijos, se dice que es "un Padrino", o sea de los reclusos que tienen dinero y viven comodamente y con libertades en el reclusorio, evadió algunas preguntas.

¿Por qué se encuentra aquí?

Me detuvieron por que soy falluquero, pero no te creas que soy de los que pasan cositas, yo paso camiones llenos.

¿Cuánto tiempo lleva aquí?

Cuatro meses.

¿Por qué se dedica a esa actividad?

Es un buen negocio, deja más que cualquier profesión, la falluca que paso es mejor de lo que se hace aquí.

¿Cuántas veces has cometido algún delito?

Pues como lo que hago es delito, muchas veces, pero me han detenido solamente tres veces, y salgo rapido por que pagó mi fianza o me dejan por que no me prueban que yo sea res--ponsable de los camiones.

¿Cómo lo tratan aquí?

Que puedo decirte, perfectamente, mi dinero me cuesta, aquí eso es lo que vale, si yo tuviera dinero como Díaz Serrano me iria mejor y a lo mejor no estaria aquí.

¿Cómo se lleva con los demás reclusos?

Muy bien, me respetan y me dicen "padrino"..., así nos dicen a los que tenemos dinero aquí les ayudamos e incluso hemos pagado sus fianzas de algunos que han sido, claro, son o fueron nuestros incondicionales y los protegíamos, como a muchos, no manejas drogas, ni tráfico de nada aquí, solamente que es otro mundo en donde gozamos del poder que nos da el dinero, y ese es lo único que nos satisface, tener poder y libertad en estos lugares, los custodios no me molestan.

¿A quien paga todo eso?

Mejor pregúntame otra cosa.

¿Toma clases o acude a algún taller?

No, no tengo necesidad, ando por todo el reclusorio sin que me molesten, no necesito trabajar, para que me rebajen la pena, sé que no voy a estar mucho tiempo, mis abogados saben manejar estas situaciones, además, uno de mis amigos aquí, que es padrino, maneja el equipo, apostamos él y yo, y tratamos de que no se creen problemas, pues como somos fuerza en estallugar, procuramos no meternos en problemas para, poder seguir así no somos mafia ni nada parecido, simplemente pagamos por que no nos molesten y vivir como si estuviéramos afuera, pero sentirle aquí dentro es muy diferente.

¿Qué le preocupa en estos momentos?

El negocio, que vaya bien y que no pierda mucho, pues aquí no puedo atenderlo personalmente y es lógico que voy a perder algo de dinero, pues los que trabajan para mí se aprovechan y me roban cosas o dinero, y como solamente yo llevo el control, nadie se va a dar cuenta de la pérdida, pero se recupera, a mi familia la dejé bien económicamente, mi esposa vigila el negocio pero no es igual.

¿Lo visitan familiares o amigos?

Si, nunca me han dejado solo.

¿Qué piensa hacer cuando salga?

Seguir en el negocio, pero con más cuidado, estar aquí me cuesta mucho dinero y pierdo lo que no gano.

¿Qué opina de la pena de prisión?

Que es normal, pero debería ser solamente para los que son delincuentes, yo no lo soy, pues soy un comerciante que la ha sabido hacer y no soy peligroso ni nada como dicen del delincuente.

¿Qué piensa de su situación?

Que es pasajera, al rato salgo y me va bien.

¿Lo han pasado con algún Médico o Psiquiatra?

Si, a todos nos llevan, me han hecho preguntas raras han de

creer que estoy loco, por que no me preocupo y por que bromeo con todo el mundo, no se que seré.

¿Qué opina de nuestro Sistema Penitenciario?

No conozco otros sistemas, pero creo que el nuestro es muy bueno, hay distracción en los reclusorios y parece que el trato ya no es tan malo como antes, las instalaciones son muy accesibles y funcionales, no está mal, además el reglamento habla de muchas cosas a nuestro favor, claro, no se lleva al pie de la letra, pero está bien, yo si tengo mi reglamento, mis códigos, libros de todo, lástima que no te dejen pasar a ver mi celda, solo a mis amigos y a mi familia, pero cada quien tiene su pase especial, fijate, aquí estoy seguro, creen que algufen me podría matar y también pago mi seguridad, te digo, en mi celda, tengo mi biblioteca, televisión, hasta tengo películas y fotos buenas, luego nos divertimos en mi celda tomando una copa y viendo videocassetes, pero buenos, invito a otros reclusos que se portan a la altura, inclusive invitamos a custodios que son cuatitos.

CASO XI

Individuo del sexo masculino de treinta años de edad casado, vive separado de su esposa, católico, con instrucción escolar hasta la Secundaria, detenido por el delito de Rapto, reincidente en el mismo delito, desaliñado, pelo largo, desaseado, temeroso, sumamente nervioso y contestaciones vagas.

¿A qué te dedicas?

Soy taxista, en la central camionera.

¿En donde tienes a la menor que te llevaste?

No se, ella se quedó en un hotel, pero se sale y se va con algún amigo.

¿Por qué te la llevaste ahí?

Por que me dijo que la habían corrido de su casa

¿Cuántas veces has estado detenido?

Dos veces, una vez estuve en el Reclusorio Norte, y otra en una delegación pero ahí pague una multa.

¿Cuánto tiempo estuviste en el Reclusorio Norte?

Como seis meses creo, o no sé, creo que cuatro o cinco meses, no me acuerdo.

¿Por qué te llevaron ahí?

Por lo mismo, por que me lleve a una niña.

¿Y cuándo saliste del Reclusorio?

Hace como un mes y medio.

¿Y cómo te trataron ahí?

Pues... Regular... no sé, no sé.

Dime, ¿te golpearon o que pasó?

¡No quiero regresar allá, no quiero, son muy acelerados, ya estoy harto!

Cálmate, ¿te vió algún psiquiatra o médico ahí?

Sí, solo me sacaron a platicar con un doctor pero no me dijo si tenfa algo o nó.

¿Y qué es lo que tienes?

No sé, solo que ya no quiero volver ahí.

Pues dime, ¿Qué te hicieron o por qué, te golpearon?

Sí, me tuvieron en el 10 muchos días, pero ya no me preguntes dame chance de tomar agua.

Más tarde se descubrió su cadáver ahorcado en un baño, por sus familiares se pudo saber que estuvo en neuró-

ticos anónimos, que en el reclusorio recibió malos tratos, golpeado salvajemente por un custodio por no querer pagar dinero, inclusive fué hospitalizado por la golpiza, se descubrió posteriormente que la menor supuestamente raptada se dedicaba a la prostitución.

Caso que ilustra de sobrada manera respecto de nuestro sistema Penitenciario.

RESULTADOS OBTENIDOS:

Como podemos apreciar en las entrevistas llevadas a cabo, la mentalidad del delincuente dentro y fuera del estado de reclusión.

Haciendo notar que a todos se les práctica el estudio de personalidad, sin conocer la eficacia del mismo, la veracidad y capacidad de las personas que les aplican, toda vez que en los establecimientos de reclusión son muchos los internos y es difícil individualizar el estudio como se quisiera, y por otro lado, no podemos imaginarnos si el Juez pueda interpretar dichos resultados, o si confiara plenamente en dichos resultados.

De nuestras entrevistas se desprende que un 80% tiene un mal concepto de la prisión, 20% manifiesta que es adecuada y necesaria, 10% resignado al castigo y consciente, - aunque manifiestan estar tristes, deprimidos, desesperados o desilusionados; tres de ellos manifestarán haber recibido malos tratos, dos manifiestan haber recibido buen trato, cuatro un trato regular, manifestando uno de ellos que lo tratan bien por el pago realizado con este fin, considerando que la mayoría se dedican a algún tipo de actividad, circunstancia que es positiva como terapia ocupacional para la readaptación.

De los entrevistados uno no estaba desadaptado, no obstante no haber recibido instrucción escolar alguna, tres de ellos muy poco desadaptados, uno de ellos readaptable -- con tratamiento debido a su enfermedad alcohólica, y su gran deseo de readaptarse, uno de ellos tiene un grado aceptable de readaptabilidad y dos de ellos tienen un grado bajo de readaptabilidad, otro que no se encuentra desadaptado encontrándose consciente de no ser un delincuente aunque sabe estar cometiendo un delito, pero no es fácil que comprenda su situación.

De tal suerte que podemos considerar que la prisión o readapta o produce un sentimiento de venganza, rencor o aversión.

Por lo que consideramos que el tratamiento que tiene cada recluso es el que él mismo asimila y su forma de conducirse dentro del establecimiento, con las actividades que en él puede llevar a cabo, así como las propias reacciones que tiene en su vida diarias en el penal.

5.2 MODIFICACION NECESARIA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO.

La conveniencia e importancia de tener métodos modernos para prevenir la delincuencia y para readaptar a los delincuentes convierte a un sistema penitenciario y a un gobierno dignos de considerarlos humanistas, progresistas y modernistas, creemos que en nuestro país se está alcanzando un nivel, en materia penitenciaria, que comienza a destacar en relación a otros países, ya que se han suprimido los puntos que le daban un carácter inhumano y represivo a nuestro sistema penitenciario.

Nos hemos percatado de que hay situaciones olvidadas en nuestro Derecho Penitenciario, como es la falta de interés, por otra parte de las autoridades de promover eficazmente la readaptación, ya sea con el personal capacitado para ello, o con los medios económicos que dicho personal requiere para lograrlo, pero también es verdad que no se puede readaptar a quien no quiere ser readaptado.

Nuestro Sistema Penitenciario dista mucho de ser lo que las leyes señalan, empezando por que no se aplica completamente, e inclusive a muchos sujetos no se les hace como debe ser el estudio de personalidad; por otro lado, el personal asignado para la aplicación de los sistemas de readaptación, no obstante que esté debidamente capacitado, hay

quienes no ponen el interés necesario.

Haciendo notar que es falla humana la que debe corregirse, ya que consideramos a las leyes como buenos en esta materia, pero así a los hombres que las aplican, siendo imperiosa la necesidad de un verdadero tratamiento de readaptación no solo para el delincuente, sino para la sociedad que es la que sufre las consecuencias de la delincuencia y más aún de la mala "readaptación" del delincuente.

La pregunta es ¿Si fuese eficaz el tratamiento de readaptación habría reincidentes?, e inclusive quienes manifiestan que "esta vez me agarrarón", "pero pa' la otra no agarran".

5.3 LA IMPERIOSA NECESIDAD DE PREVENIR LA REINCIDENCIA.

En el Derecho Penal Mexicano, la prevención de la delincuencia ha dado pauta a las reformas del sistema penitenciario, lo que ha traído consigo el mejor trato al infractor, esto es, para evitar las consecuencias que se habían obtenido en el pasado y lograr mejor su readaptación. Es de suma importancia el considerar que la reincidencia debe ser prevenida con mayor interés aún cuando su existencia demuestra la ineficacia de los medios de prevención que se utilicen para la delincuencia, pues en nuestra opinión, la reincidencia es algo más serio que debe atacarse, por ser la segunda fase de la delincuencia, ya que es la repetición de esto y demuestra la desadaptación del agente y la ineficacia de los métodos readaptadores que se aplicaron.

No es tarea fácil el procurar que una persona que ha estado procesada se mantenga al margen de la ley y no repita su conducta delictiva, ya que al quedar libre, se pierde todo contacto con el liberado y es imposible mantener comunicación constante con él.

Al salir nuevamente al mundo social, ya sea después de un proceso o una pena de prisión, el sujeto se encuentra en un estado depresivo y en algunos casos con deseos de venganza, momentos en los que muchas veces no encuentra ayuda.

para recomenzar su vida, no tiene trabajo y en el mejor de los casos, solo tiene el poco dinero logró ganar en prisión.

Son los momentos en los que requiere, si no el control de sí mismo, si la ayuda de quienes lo esperan afuera, que son la familia, los antiguos compañeros y amigos, y todos aquellos con quienes convivió y que volverá a convivir; salió con el trauma de haber estado detenido, preso, recluso y con el conocimiento de que ahora muchos lo toman como un expresidario o delincuente, e independientemente de que haya tenido culpabilidad o no, salió afectado psicológicamente, tal vez arrepentido y con ánimos de iniciar una nueva vida, pero su trauma difícilmente los superará, por que realmente, y sin engañarnos y ser idealistas, la prisión -- por muy buen trato que en ella se dé, seguirá siendo una -- prisión, una privación de toda libertad.

Lo anterior, nos hace comprender en parte el por qué de la reincidencia, y no solamente es ese el motivo principal, sabemos que los factores de la delincuencia, rechazados por otros más, por situaciones determinadas, se convierten igualmente en factores de la reincidencia, éstas -- pueden ser, entre muchos, la ignorancia o falta de conocimiento queremos señalar principalmente; la educación, la falta de trabajo y el contagio criminal.

Un alto porcentaje de delincuentes consignados son de bajo nivel cultural e intelectual, muchos son subempleados o trabajan con sueldos que no satisfacen sus necesidades de vida, el contagio criminal, sobre en los casos de penas privativas de la libertad de corta duración y de los tiempos prolongado, mismas que en muchos casos rebasa el límite necesario para la readaptación del sujeto.

Otro aspecto que consideramos causa de la reincidencia es la impunidad, muchos delincuentes jamás aprehendidos y algunos procesados quedan libres "por falta de meritos" no obstante ser responsable de la comisión de un delito o delitos que se les imputan, cosa que sucede por ser difícil comprobar su culpabilidad por lo que la cifra negra de la delincuencia podría ser sumamente alta si se pudiera conocer.

El prevenir la reincidencia trae consigo la disminución del índice de criminalidad y del contagio criminal, es en sí, capacitar al individuo para que observe mejor las reglas sociales y esté menos predispuesto a delinquir, adaptando su personalidad a las exigencias colectivas, enseñando el respeto a los valores fundamentales de los seres humanos.

Por eso, prevenir el delito y la repetición del mismo, es el objetivo principal de la criminología y de la de-

más ciencias auxiliares de esta, comenzando con los niños, para evitar la formación de delincuentes, además de prevenir la repetición del delito.

5.4. METODOS DE PREVENCIÓN DE LA REINCIDENCIA.

Si el delincuente que se encuentra en prisión es reeducado y readaptado satisfactoriamente, motivando su mentalidad a respetar los valores humanos, indudablemente que evitará la repetición del delito, pero no es regla general que esto suceda, ya que los actos delictivos pueden ser nuevamente cometidos por ser, en la mayoría de los casos, por causas involuntarias, por lo que es necesario prevenir la reincidencia por medio de métodos más adecuados para ello.

Tomemos como base los métodos que se señalan para la readaptación social, que son: la educación, el trabajo y la capacitación para él mismo, como métodos de prevención de la reincidencia, ya que, al hablar de readaptación estamos suponiendo que el individuo no reincidirá, pues éste es el objetivo de los tratamientos que se aplican.

En nuestra opinión, es necesario primeramente tomar en cuenta que la educación, es un país, es la base principal de su desarrollo, es el punto final que concientiza y armoniza a la sociedad y que puede prevenir la delincuencia en menores y adultos, así como la reincidencia en los que ya han sido juzgados en alguna ocasión.

Resolver el problema del desempleo, es otra forma -

de prevenir la reincidencia, ya que un alto porcentaje de los procesados por los delitos de robo, abuso de confianza e incluso homicidios, y otros, son sujetos sin trabajo, o subempleados que viven en la sociedad la mayor parte del tiempo.

Así mismo, un factor de la reincidencia, es el contagio criminal el cual evitándose el contacto con los procesados de alta peligrosidad y evitándose las penas de corta duración privativas de libertad pueden prevenir la reincidencia, situación que ha dado algunos resultados en nuestro sistema penitenciario.

Pudiera ser que la mayor atención al liberado, con visitas periódicas en su domicilio y en su trabajo atendiendo a su "modus vivendi", y a su medio ambiente, prevendría un poco más la reincidencia, esto desde luego aplicarse a sujetos de cuyos estudios de personalidad se desprenda que pudieran reincidir, por motivo del delito cometido, del ambiente al que regresa y de la conducta observada en el penal.

Cabe repetir que los factores de la delincuencia pueden serlo igualmente de la reincidencia, y para prevenir ésta, de la misma forma deben atacarse los factores citados, como sería la propaganda y publicidad de emisiones cine

matográficas y televisivas, así como de publicaciones periodísticas de revistas o artículos nocivos o noticiosos que tienden a manipular la conducta y la conciencia del ciudadano, que en forma industrializada se viene haciendo desde hace bastante tiempo; evitar o limitar la libre venta de estupefacientes o enervantes, así como de solventes y bebidas alcohólicas; y por otro lado, proporcionar a la población, los medios más necesarios que requieran para llevar una vida, aunque austera, pero armonizada y moderna, esto es, una casa, un trabajo suficiente remunerado y educación para todos.

No se trata de ser utópicos, solo queremos ver las cosas con realidad y tener en mente que los esfuerzos llevados a cabo por el gobierno no han tenido los resultados esperados, y aunque se ha logrado muy poco, o creemos que es necesario seguir adelante intentar los fines que se han propuesto en materia penitenciaria, simplemente se necesita que cada funcionario y empleado que tiende a la impartición de la justicia y a la readaptación de los delinquentes pongan un poco de su parte y tomen en serio problemas que tratan de resolver, no escatimar esfuerzos por detener esos fenómenos antisociales que son la delincuencia y la reincidencia, ya que "no siempre se tiene la sartén por el mango".

C O N C L U S I O N E S :

1.- Observamos que en México ha existido una notable evolución en cuanto a la aplicación de la pena. La -- agravación de las penas para el reincidente se funda en -- la falta de enmienda al delincuente, puesto que la recaí -- da en el delito demuestra mayor peligrosidad. Los sistemas penitenciarios tienen como finalidad lograr la regenera -- ción del delincuente, a través de los tratamientos propues -- tos para cada caso concreto, cuando el delincuente reinci -- de aumenta su sentencia por su estado de peligrosidad, la -- aplicación de las penas y medidas de seguridad deben ser -- de acuerdo a la naturaleza y peligrosidad del delincuente.

2.- Las situaciones y personas que rodean al indivi -- duo, tales como la familia, el grupo social, en el que se -- desenvuelve, el nivel socio-económico-cultural, etc., son -- las causas principales que provocan tanto la delincuencia -- como la reincidencia. En los artículos 51 y 52 del Código -- Penal para el Distrito Federal, se encuentra plasmado el -- principio de Arbitrio Judicial, mediante el cual se le dá -- al órgano jurisdiccional facultades para que fije la pena -- de acuerdo a la personalidad del delincuente y las circuns -- tancias exteriores para la ejecución del delito.

3.- El Tratamiento Científico-Criminológico se basa

en el Trabajo, la capacitación para el mismo y la educación tanto para los imputables como para los menores infractores el tratamiento se basa en diversas áreas del conocimiento -- tales como la psicología, psiquiatría, criminología, sociología, medicina, trabajo social, maestros normalistas, los cuales realizan estudios para determinar la personalidad -- del sujeto. Los exámenes psiquiátricos, psicológicos, médicos, pedagógicos, son de gran importancia para conocer -- la personalidad y peligrosidad del sujeto.

4.- Los estímulos dentro de la asistencia penitenciaría ocupan un lugar importante debido a que gracias a -- estos, los internos adquieren mayores beneficios, tales como: remisión parcial de la pena, libertad preparatoria, visitas especiales, etc. Los fines del Tratamiento son: la -- Readaptación Social de el delincuente y la Prevención de la Reincidencia. En 1971 la pena cambia radicalmente, de ser -- un castigo severo, cruel e inclusive humillante, a la teo -- ría modernista de la cárcel no solo como castigo, sino prin -- cipal y fundamentalmente, como el medio más idóneo para lo -- grar la reincorporación del infractor de las leyes penales, la sociedad y como medio para evitar la reincidencia. RESCA TAR AL HOMBRE COMO SER HUMANO Y NO COMO DELINCUENTE. El sis -- tema penitenciario como régimen progresista técnico en el -- sistema de tratamiento más adecuado en las instituciones -- penitenciarias, para lograr la Readaptación Social.

5.- El período de Observación y Clasificación es muy importante debido a que en este período se realizan los estudios de personalidad del interno, para poder clasificarlo al lugar más adecuado en donde se trasladará y aplicará el tratamiento más necesario para su readaptación social.- A través de la reforma de 1971 se ha creado un sistema penitenciario moderno, adecuado a las necesidades de nuestro país.

6.- La asistencia penitenciaria para lograr su objetivo, además de los factores de trabajo, capacitación, educación y estímulos, requieren de existencia de programas de orientación moral y familiar. El personal penitenciario debe estar seleccionado y capacitado para realizar sus funciones además debe aspirar confianza suficiente al interno.

7.- Como medidas para la prevención de la reincidencia podemos señalar las siguientes; la separación permanente del delincuente primario y del reincidente o del delincuente habitual, la depuración constante del personal carcelario, con la finalidad de evitar el contagio o contaminación tanto del delincuente primario como del personal de nuevo ingreso, así como la separación definitiva por el grado de peligrosidad de los delincuentes.

8.- Tomando en cuenta en primer lugar que el delin-

cuente solamente puede ser readaptado si quiere, es decir, no se puede readaptar a quién así no lo desea, en segundo-- lugar procurar al momento de salir en libertad cuente con - un trabajo u ocupación, no perder contacto con el sujeto - el tiempo suficiente para poder apreciar su verdadera rea-- daptación social.

B I B L I O G R A F I A

- . ALNARAZ HARRIS, JOSE "EL DELINCUENTE". ED. Porrúa, México, 1975.
- . BURGESS, ANTHONY "LA NARANJA MECANICA" ED. Mi-notauro S. de R.L., Buenos Aires, Argentina, 1977.
- . CARAMBELLA, JOSE RAMON "DR. ALFONSO QUIROZ CUARON, - SUS MEJORES CASOS DE CRIMINOLOGIA" ED. Diana, México - 1981.
- . CARRANCA Y RIVAS, RAUL Y " CODIGO PENAL ANOTADO", ED.- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL Porrúa, México, 1986.
- . CARRANCA FRANCESCO "PROGRAMA DEL DERECHO CRIMI--NAL", Parte General, Vol. II - ED. Temis, Bogotá, 1975.
- . CASTELLANOS TENA, FERNANDO "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DEL DERECHO PENAL", Parte General, ED. Porrúa, México, 1971.

- . CENICEROS, JOSE ANGEL "DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA",
ED. Criminalia, México, 1954.
- . CONCHA, JOSE VICENTE "TRATADO DE DERECHO PENAL Y -
COMENTARIOS AL CODIGO PENAL--
COLOMBIANO", ED. Librería -
Paul Ollendorf, París, 4a. -
ed.
- . CORTES IBARRA "DERECHO PENAL MEXICANO", ED.
Porrúa, México, 1976.
- . CUELLO CALON, EUGENIO "LA MODERNA PENOLOGIA", ED. -
Bosch-Casa, S.A., Barcelona -
España, 1974.
- . FERRI, ENRIQUE "PRINCIPIOS DE DERECHO CRIMI-
NAL", Madrid, España, 1933.
- . GARCIA RAMIRES, SERGIO "LA CRISIS DE LA PRISION", -
ED. Criminalia, México.
- . GONZALEZ BUSTAMANTE,
JUAN JOSE "EL PROBLEMA DE LOS REINCIDEN-
TES EN LA REPUBLICA", Ponencia,
Ed. Criminaliz, México, -
1938-39, pag. 674.

- . JIMENEZ DE ASUA " LA LEY Y EL DELITO", ED. Su
americana, Buenos Aires, Ar-
gentina, 1973.
- . LANDECHO VELASCO, CARLOS "APUNTES DE CLINICA CRIMINOLO
GICA", Instituto de Criminolo
gía de la Universidad de Ma--
drid, España, 1976.
- . LOPEZ VERGARA, JORGE "INTRODUCCION AL ESTUDIO DE -
LA CRIMINOLOGIA", Revista Me-
xicana de Derecho Penal, Comi-
sión Editorial de la Procura-
duría General de Justicia del
Distrito Federal, 1978.
- . MARTIN DEL CAMPO, CARLOS "LA REHABILITACION DESDE PRO-
CESADOS", Talleres Industria-
les de la Cárcel Preventiva,-
Imprenta Ortíz Rubio, 1966.
- . ORELLANA WIALCO, OCTAVIO "MANUAL DE CRIMINOLOGIA", ED.
Porrúa, México, 1980.

- . PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO "DERECHO PENAL MEXICANO", ED.
Porrúa, México, 1974.
- . PINATEAL, JEAN "DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA",
Carácas, Venezuela, 1974.
- . PIÑA Y PALACIOS, JAVIER "ASPECTOS CRIMINOLOGICOS DEL-
PROCEDIMIENTO PENAL EN MEXICO",
Instituto Técnico de la Procu-
raduría del Distrito Federal.
- . PIÑA Y PALACIOS, JAVIER "CARCELES EN MEXICO" ED. Cri-
minalia en México.
- . PIÑA Y PALACIOS, JAVIER "APUNTE HISTORICO SOBRE EL -
SISTEMA PENITENCIARIO DE LA-
CIUDAD DE MEXICO", Dirección-
General de Reclusorios y Cen-
tros de readaptación Social -
del Distrito Federal, México-
1978.
- . PORTE PETIT, CELESTINO " PROGRAMA DE LA PARTE GENE--
RAL DE DERECHO PENAL", ED. -
U.N.A.M., México 1968.

- . RODRIGUEZ MANZANAREZ, LUIS "INTRODUCCION A LA CRIMINOLOGIA", Apuntes, México, 1979.
- . TARDE, GABRIEL "LA CRIMINALIDAD COMPARADA".-
ED. La España Moderna, sin -
fecha.
- . CODIGO PENAL PARA EL "LEYES Y CODIGOS DE MEXICO, -
DISTRITO FEDERAL. ED. Porrúa México, 1989.
- . CODIGO DE PROCEDIMIENTOS Leyes y Códigos de México, ED.
PENALES PARA EL DISTRITO Porrúa, México , 1989.
FEDERAL.
- . FOLLETO ACTUALIDAD Dirección General de Recluso-
rios y Centros de Readapta---
ción social, México, 1980.
- DICCIONARIO DE DERECHO "RAFAEL D' PINA, Mex. Porrúa-
1983.
- . LEY DE NORMAS MINIMAS Ed. Porrúa, México, 1989
SOBRE READAPTACION SO
CIAL DE SENTENCIADOS.

- . LEY QUE CREA LOS CONSEJOS "Leyes y Códigos de México --
TUTELARES PARA MENORES - Ed. Porrúa, Código Penal, Mé-
INFRACTORES EN EL DISTRI- xico, 1986.
TO FEDERAL.
- . DICCIONARIO LAROUSSE Ramón Garcia PELAYO Y GROSS,
México, 1981.
- . CONSTITUCION POLITICA ED. PORRUA, LEYES Y CODIGOS
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE MEXICO, 1989
MEXICANOS.
- . DICCIONARIO ESPAÑOL ED. PORRUA, MEXICO, 1980.
- . DIARIO OFICIAL DE LA REFORMAS AL CODIGO PENAL PARA
FEDERACION. EL DISTRITO FEDERAL, 13/1/84.

INTRODUCCION	1
CAPITULO PRIMERO	
REINCIDENCIA	
DEFINICION Y CONCEPTO	5
FUNDAMENTO LEGAL	9
ELEMENTOS CALIFICATIVOS	11
CLASES DE REINCIDENCIA	15
DIFERENCIA ENTRE REINCIDENCIA Y	
CONCURSO REAL DE DELITOS	19
CAPITULO SEGUNDO	
CAUSAS QUE PRODUCEN LA REINCIDENCIA	
TEORIA DE LA PELIGROSIDAD Y EL ESTADO PELIGROSO	24
DISMINUCION DE LA FUNCION MORAL, EL AMBIENTE	
FAMILIAR Y CONDICIONES ECONOMICAS	27
CONDICIONES SOCIALES, INFLUENCIAS PELIGROSAS	
DE GRUPO, MEDIOS DE COMUNICACION	31
CAPITULO TERCERO	
ASPECTOS GENERALES DEL TRATAMIENTO CIENTIFICO	
CRIMINOLOGICO	35
FUNDAMENTOS JURIDICOS	42
ETAPAS DEL TRATAMIENTO	63
IMPORTANCIA DEL TRATAMIENTO	72
CAPITULO CUARTO	
LA READAPTACION SOCIAL EN MEXICO	85
LA PRISION PREVENTIVA, SUS ETAPAS	95
OBSERVACION Y CLASIFICACION	97
INGRESO	96
DORMITORIO Y TRABAJO	98

TRASLADO A LA PENITENCIARIA - - - - -	99
READAPTACION SOCIAL EN PENITENCIARIA- - - - -	105
READAPTACION EN LIBERTAD /- - - - -	111
IMPORTANCIA DE LA PENA EN LA READAPTACION DEL DELINCUENTE - - - - -	122
CAPITULO QUINTO	
EVALUACION DEL TRATAMIENTO CIENTIFICO	
CRIMINOLOGICO APLICADO EN MEXICO - - - - -	135
INVESTIGACION DE CAMPO Y RESULTADOS OBTENIOS - - - - -	138
MODIFICACION NECESARIA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO - - - - -	189
LA IMPERIOSA NECESIDAD DE PREVENIR LA REINCIDENCIA - - - - -	191
METODOS DE PREVENCION DE LA REINCIDENCIA - - - - -	195
CONCLUSIONES - - - - -	198
BIBLIOGRAFIA - - - - -	202